MECANISMOS DE INCLUSIÓN EN ESQUEMAS DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS TRABAJADORES ASOCIADOS QUE FORMAN PARTE DE NUEVAS COOPERATIVAS QUE PRESTARON SERVICIOS EN UNA EMPRESA DE TRANSPORTE SUBTERRÁNEO DEL MUNICIPIO VALENCIA EN EL ESTADO CARABOBO EN EL AÑO 2009.

UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES
ÁREA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN DEL TRABAJO
Y RELACIONES LABORALES
CAMPUS BÁRBULA

MECANISMOS DE INCLUSIÓN EN ESQUEMAS DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS TRABAJADORES ASOCIADOS QUE FORMAN PARTE DE NUEVAS COOPERATIVAS QUE PRESTARON SERVICIOS EN UNA EMPRESA DE TRANSPORTE SUBTERRÁNEO DEL MUNICIPIO VALENCIA EN EL ESTADO CARABOBO EN EL AÑO 2009.

Autor:
Juan, Montserrat

Bárbula, Julio 2010

UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES
ÁREA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN DEL TRABAJO
Y RELACIONES LABORALES
CAMPUS BÁRBULA

MECANISMOS DE INCLUSIÓN EN ESQUEMAS DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS TRABAJADORES ASOCIADOS QUE FORMAN PARTE DE NUEVAS COOPERATIVAS QUE PRESTARON SERVICIOS EN UNA EMPRESA DE TRANSPORTE SUBTERRÁNEO DEL MUNICIPIO VALENCIA EN EL ESTADO CARABOBO EN EL AÑO 2009.

Autor:
Juan, Montserrat

Trabajo de Grado presentado para optar al título de Magíster en Administración del Trabajo y Relaciones Laborales.

Bárbula, Julio 2010

UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES
ÁREA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN DEL TRABAJO
Y RELACIONES LABORALES
CAMPUS BÁRBULA

CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN

MECANISMOS DE INCLUSIÓN EN ESQUEMAS DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS TRABAJADORES ASOCIADOS QUE FORMAN PARTE DE NUEVAS COOPERATIVAS QUE PRESTARON SERVICIOS EN UNA EMPRESA DE TRANSPORTE SUBTERRÁNEO DEL MUNICIPIO VALENCIA EN EL ESTADO CARABOBO EN EL AÑO 2009.

Tutor:
Christian Colombet

Aceptado en la Universidad de Carabobo
Facultad de Ciencias Económicas y Sociales
Área de Estudios de Postgrado
Maestría en Administración del Trabajo y Relaciones Laborales.
Por: Christian Colombet
C. I. 4.458.163

_____

Bárbula, Julio 2010

UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES
ÁREA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN DEL TRABAJO
Y RELACIONES LABORALES
CAMPUS BÁRBULA

CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN

MECANISMOS DE INCLUSIÓN EN ESQUEMAS DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS TRABAJADORES ASOCIADOS QUE FORMAN PARTE DE NUEVAS COOPERATIVAS QUE PRESTARON SERVICIOS EN UNA EMPRESA DE TRANSPORTE SUBTERRÁNEO DEL MUNICIPIO VALENCIA EN EL ESTADO CARABOBO EN EL AÑO 2009.

Asesora Metodológica:
Yamile Delgado de Smith

Aceptado en la Universidad de Carabobo
Facultad de Ciencias Económicas y Sociales
Área de Estudios de Postgrado
Maestría en Administración del Trabajo y Relaciones Laborales.
Por: Yamile Delgado de Smith
C. I. 9.547.343

_____

Bárbula, Julio 2010

UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES
ÁREA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN DEL TRABAJO
Y RELACIONES LABORALES
CAMPUS BÁRBULA

VEREDICTO

Nosotros miembros del Jurado designado para la Evaluación del Trabajo de Grado titulado "MECANISMOS DE INCLUSIÓN EN ESQUEMAS DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS TRABAJADORES ASOCIADOS QUE FORMAN PARTE DE NUEVAS COOPERATIVAS QUE PRESTARON SERVICIOS EN UNA EMPRESA DE TRANSPORTE SUBTERRANEO DEL MUNICIPIO VALENCIA, EN EL ESTADO CARABOBO EN EL AÑO 2009", presentado por: Montserrat, Juan C.I. 12.902.876, para optar al título de: Magíster en Administración del Trabajo y Relaciones Laborales, estimamos que el mismo reúne los requisitos para ser considerado

como:_____

, a los_____ días del mes de Julio del año_____.

Nombre y Apellido C.I. Firma

_____

_____

_____

_____

DEDICATORIA

Dedico este producto a Dios como máxima abstracción, aunque parezca extraño que una entidad incorpórea brinde sentido a nuestra existencia…es esto en definitiva prueba importante del valor de las sensaciones humanas.

A mi madre, por ser eterno móvil y franco ejemplo de lucha y longanimidad, quien con firmes huellas vitales hoy es dechado de sabiduría mansa y progresista a la vez, por ser en esencia lo que es, una gran mujer.

A mi padre por ser baluarte áureo para los que luchamos por un mundo en el cual pueda superarse el estigma de la injusticia, por ser en esencia lo que es, un gran hombre.

A mi a esposa, novia y compañera eterna. A Glenda, mi gran amor… todo lo que soy, aún maltrecho y paradójico, es obra inconciente de su tierno obrar…es un artista de actos nobles y titánica sensibilidad…Ella es, desde mi perspectiva, “el ser”…con todo el valor ontológico de esta expresión. Es ella la clave mágica que abre paso a mis razones, tal vez porque, en definitiva es ella la razón. Te amo.

A Dubraska y Frania como siempre…mis luchas serán siempre por ellas, y mis glorias su propiedad.

A mis estudiantes por ser la más rica expresión de nobleza y universidad, por oír y decir con franqueza, por luchar, a veces sin saberlo, por el país que todos queremos.

A mis amigos, colegas y compañeros de trabajo.

A mí.

AGRADECIMIENTOS

Al tutor de este trabajo, mi buen amigo Christian Colombet, insigne universitario, poeta de loable sensibilidad, maestro reconocido en el área de la Seguridad Social, ejemplo de agudeza intelectual y de compromiso apasionado con la venezolanidad. Apoyo de titánico valor para quien escribe, en razón de la concatenación lógica de las ideas y puesta en marcha de lo que por momentos luchaba por mantenerse aletargado en el mundo inmanente de las propuestas mudas, sin papel ni palabra. Gracias por las aclaratorias y las tertulias…

…es menester, buen amigo, luchar porque la justicia transite, desde las elaboraciones románticas de los eternos soñadores, hasta las intencionalidades de quienes deben construir ciudadanía con contenido humano, demasiado humano (alegoría a la obra de Nietzsche, amigo inmarcesible y siempre presente como referencia categórica para quien escribe).

A los compañeros de las cooperativas que prestan servicios para la empresa de transporte subterráneo, quienes dieron su apoyo incondicional para que esta investigación pudiese concretarse. Muchas gracias.

Al profesor Marco Villano por su apoyo en la configuración metodológica del presente estudio. Más que agradecimiento, expreso mi reconocimiento a sus capacidades técnicas frente a la investigación y a su compromiso inamovible con la Universidad.

A mis amigas Yamile Delgado de Smith, Lenny Uzcátegui y María Rodríguez, por velar, como una amigable sombra, por mi avance sostenido en el mundo profesional, y más que eso por mi progreso personal, con todo lo que connota. Gracias y un gran abrazo.

A mi esposa Glenda por hacer revisión del trabajo, con la agudeza intelectual que le caracteriza.

A mi amiga Marycarmen Tamayo por su apoyo en la tramitación administrativa de este trabajo.

A mis compañeras de trabajo Ana Bonilla y Zoraida de Panti por su apoyo cotidiano y de superlativo valor.

Y por supuesto, a mi amigo Rolando Smith, mentor primario de la mayoría de las personas que le conocen, incluyéndome…espíritu eternamente joven y acreedor de una capacidad increíble para superarse a si mismo, producto de sus inagotables potencialidades. Insigne Universitario y luchador incansable por el Alma Mater, por una nueva Alma Mater, por una futura y refulgente Alma Mater (válido el pleonasmo). Actor comprometido con la sociedad en sus acciones cotidianas, y referente para todos sus amigos… interesante puntero derecho en el fútbol.

A mis libros, los mejores consejeros ante el desasosiego.

MECANISMOS DE INCLUSIÓN EN ESQUEMAS DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS TRABAJADORES ASOCIADOS QUE FORMAN PARTE DE NUEVAS COOPERATIVAS QUE PRESTARON SERVICIOS EN UNA EMPRESA DE TRANSPORTE SUBTERRÁNEO DEL MUNICIPIO VALENCIA EN EL ESTADO CARABOBO EN EL AÑO 2009.

Autor: Juan Montserrat
Tutor: Christian Colombet
Año: 2010

RESUMEN

En el presente estudio se analizaron los mecanismos de inclusión en esquemas de protección social de los trabajadores asociados que forman parte de nuevas cooperativas que prestaron servicios en una empresa de transporte subterráneo del Municipio Valencia en el Estado Carabobo en el año 2009. Se indagó sobre los diferentes mecanismos de inclusión dispuestos en los marcos regulatorios, las condiciones de las cooperativas en materia de protección social y los mecanismos utilizados por estas organizaciones en la práctica. Se racionalizó metodológicamente a partir de una investigación de tipo descriptiva, de campo, no experimental. Se concluyó que existen once mecanismos de inclusión en esquemas de protección social para asociados cooperativistas a la luz de los marcos regulatorios, caracterizados en su mayoría por el tratamiento residual de dicha inclusión, debido a la persistente laboralización de las normas de seguridad social y a un fuerte condicionante cultural por parte de los beneficiarios cooperativistas. Por otra parte se evidenció una condición negativa en cuanto a la protección social de las cooperativas estudiadas, considerando que estas no hacen uso de los mecanismos de protección dispuestos en la seguridad social estructurada y los propuestos en el esquema desestructurado. Se determinó que el mecanismo de protección por excelencia de estas cooperativas es de carácter interno, y está referido al Fondo de Emergencia, Protección Social y Educación, el cual, considerando la naturaleza de las cooperativas (tamaño) y el número de contingencias, así como la rentabilidad de estas asociaciones, es claramente deficitario.

Palabras Clave: Cooperativismo, Seguridad Social, mecanismos de protección Social.

MECHANISMS FOR INCLUSION ON SOCIAL PROTECTION SCHEMES OF ASSOCIATE WORKERS ARE PART OF NEW COOPERATIVE TO PROVIDE A BUSINESS IN THE CITY OF VALENCIA SUBWAY IN CARABOBO IN 2009.

Authors: Montserrat, Juan
Tutorial: Christian Colombet
Date: July, 2010

ABSTRACT

In this study we examined the mechanisms of inclusion in social protection schemes of worker-members who are part of new cooperatives who served in an underground transport company Municipality in Carabobo State Valencia in 2009. We focus on the different mechanisms of inclusion set forth in regulatory frameworks, conditions of cooperatives in social protection and the mechanisms used by these organizations in practice. Methodologically was rationalized from a descriptive research of non-experimental field. It was concluded that there are eleven mechanisms of inclusion in social protection schemes for cooperative partners in the light of the regulatory framework, characterized mainly by the inclusion sewage treatment due to persistent laboralización of social security regulations and a strong cultural conditioning by the cooperative beneficiaries. On the other hand showed a negative condition in terms of social protection of cooperatives studied, whereas these do not use protection mechanisms arranged in social security structured and unstructured proposed scheme. It was determined that the protection mechanism par excellence of these cooperatives is internal, and is referred to the Emergency Fund, Welfare and Education, which, considering the nature of cooperatives (size) and the number of contingencies and the profitability of these associations, is clearly deficient.

Key words: Cooperatives, Social Security, Social Protection Mechanisms.

ÍNDICE DE CUADROS

CUADRO N° **Pág.**

1. Cronología del Movimiento cooperativo en Venezuela…….…… 54
2. Estructura básica del Sistema de Seguridad Social (Sistema de Sistemas y Regímenes Prestacionales)…….…....72
3. Mecanismos de Protección Social para las Cooperativas……..…..… 106
4. Esquema de Encuentro Axiológico entre la Seguridad Social y el Cooperativismo…….……. 133
5. Tiempo de funcionamiento de la cooperativa….……..… 171
6. Número de asociados a la cooperativa…….……. 172
7. Contratación de trabajadores distintos a los asociados…….…… 173
8. Inscripción en el Seguro Social…….174
9. Motivo de la inscripción al Seguro Social…….174
10. Coberturas del Seguro Social utilizadas…….....175
11. Ha realizado la cooperativa cotizaciones ante el Seguro Social.....…176
12. Cotiza la cooperativa actualmente ante el Seguro Social…….....177
13. Motivo para la no continuidad en la cotización…….177
14. Exigencia de documentos referidos a la Seguridad Social de la cooperativa por parte de la empresa contratante…….…….178
15. Cuenta la cooperativa con algún mecanismo de financiamiento para la vivienda…….…….179
16. Mecanismos de formación para el trabajo utilizados por la cooperativa…….180
17. Cuenta la cooperativa con normas de seguridad e higiene en el trabajo……..…….182
18. Cuenta la cooperativa con el fondo de emergencia, protección social y educación contemplado en el artículo 54 de la LEAC…….……184
19. Cuales de las siguientes contingencias son cubiertas con el fondo de protección social…….…….185
20. Cuenta la cooperativa con un seguro privado de Hospitalización,

Cirugía y Maternidad…….…….…. 186
21. Cuenta la Cooperativa con un seguro privado para accidentes personales…….…. 187
22. Cuenta la cooperativa con servicios funerarios de carácter privado…. 187
23. Ha utilizado la cooperativa los servicios de la Misión Che Guevara....189
24. Ha utilizado la cooperativa los servicios de la Misión Barrio Adentro.189
25. Ha utilizado la cooperativa los servicios de las siguientes misiones….190
26. Cuenta la cooperativa con mujeres en condición de madre…….…..…190
27. Ha utilizado la cooperativa los servicios de la Misión Niño Jesús...….191
28. Mecanismo o fuente legal, cobertura y artículos más importantes……194

INTRODUCCIÓN

El mundo del cooperativismo ha sufrido variaciones significativas en Venezuela en el periodo posterior a la promulgación de la Ley Especial de Asociaciones Cooperativas (LEAC) en el año 2001. Esto obedece fundamentalmente al cambio en el modelo de Estado que se propone desde el gobierno del Presidente Hugo Chávez. En este contexto se promueve la economía social como base fundamental para organizar los procesos productivos, y se esgrime el modelo cooperativo como el idóneo para brindar soporte a las nuevas configuraciones ideológicas que supone el Socialismo del siglo XXI.

En este orden, surgen diversos imponderables asociados a las prácticas específicas de los actores en la dinámica de adecuación al modelo propuesto, los cuales deben ser observados a la luz de las necesidades que surgen fundamentalmente en materia de derechos irrenunciables como el de la seguridad social. En este sentido, el presente estudio propone un análisis de los mecanismos de inclusión en esquemas de protección social de los trabajadores asociados a nuevas cooperativas que prestaron servicios en una empresa de transporte subterráneo del Municipio Valencia, en el año 2009. Se destaca la necesidad de racionalizar el problema a partir de los marcos regulatorios, las condiciones de esas cooperativas en materia de protección social para sus asociados y los mecanismos utilizados por estas en la práctica.

A los efectos de la presentación del estudio sobre un criterio lógico y científico, consustanciado con la propuesta metodológica, se organizó el contenido de la siguiente manera:

Capítulo I: En este capítulo se presenta el eje fundacional del presente estudio: su perspectiva problemática (planteamiento del problema), los objetivos de la investigación, y los móviles fundamentales de las investigación (justificación), todo a un nivel discursivo con base lógica y científica, con claridad semántica y racionalización teleológica bien definida.

Capítulo II: en esta sección se elabora la base argumentativa del estudio, para lo cual se determinó el fundamento epistemológico que soporta la investigación. En este orden, se realizó un arqueo heurístico de fuentes y se precisaron los antecedentes de la investigación. Por otra parte, se teje la estructura teórica referencial sobre la cual está soportada la investigación, racionalizándola de manera sincrónica, diacrónica y estructural, lo cual, unido a un proceso creativo por parte del investigador, en razón de la concatenación lógica y científica de las temáticas y las teorías asociadas a esas temáticas (con centro en el problema y los objetivos), permite esgrimir el marco teórico como un aporte primario del trabajo realizado.

Capítulo III: En este capítulo se hace la configuración metodológica que guía la investigación, con base en los objetivos propuestos; se define la técnica de recolección de datos y se construye el instrumento a partir de la racionalización de las dimensiones de la investigación. Este instrumento fue aplicado a sujetos informantes de veinte cooperativas que prestaron servicios en una empresa de transporte subterráneo del Municipio Valencia del Estado Carabobo.

Capítulo IV: En este capítulo se brindó respuesta al primer objetivo específico de la investigación, el cual es: determinar los mecanismos de protección social aplicables a las asociaciones cooperativas con base en los marcos regulatorios. Atendiendo a esto se realizó un análisis de los ejes normativos que fungen como mecanismos de protección social para

asociaciones cooperativas y se entabló importante debate con los autores que brindaron soporte argumentativo al estudio (referentes teóricos).

Capítulo V: En este capítulo se hace la racionalización de los datos obtenidos a partir de la aplicación del instrumento y se elaboran los análisis correspondientes, los cuales permiten brindar respuesta a los objetivos dos y tres de esta investigación, destacándose el decurso lógico y científico de la interpretación y el abordaje en tres dimensiones, cabe decir, la dimensión fáctica (perspectiva de los informantes clave), dimensión teórica (marco teórico referencial; autores) y la dimensión del *self* investigativo (criterio del investigador); todo en un contexto de cruce argumentativo que, desde la perspectiva del investigador, es fundamental para la valoración científica del trabajo.

Conclusiones: Por último**,** se presentan las conclusiones del estudio a partir de las repuestas a los objetivos específicos, siendo esto condición primaría para exponer los resultados en términos del cumplimiento del objetivo general de la investigación.

ÍNDICE GENERAL

Pág.

Dedicatoria…….vii
Agradecimiento……..……..viii
Resumen……...x
Índice de Cuadros……...…...xii
Introducción……..…xiv

CAPÍTULO I
EL PROBLEMA

Planteamiento del problema……...…17
Objetivos……...…21
Justificación……22

CAPÍTULO II
MARCO TEÓRICO REFERENCIAL

Antecedentes……..…25

Bases teóricas…….28

Cooperativismo……..……28
Tipos de Cooperativas……..…..29
Evolución Histórica del Cooperativismo……...……31
Enfoque Liberal……..…32
Enfoque Colectivista…….…….34
Enfoque Ecléctico……..……... 38
Caracterización del Cooperativismo en la actualidad……..…..40
Cooperativismo Latinoamericano……..42
Orígenes del Cooperativismo en Venezuela……..……48
El Cooperativismo y su Relación Actual con el Estado…….55
Seguridad Social……60
Evolución Histórica de la Seguridad Social……...61
Seguridad Social en Venezuela……...66
Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS)…...……67
Reforma de la Seguridad Social en Venezuela……..68
Neo-cooperativismo y Seguridad Social……..…….73

Marco Legal del cooperativismo y la seguridad social en Venezuela……...…78
Constitución de la República Bolivariana de Venezuela…...79
Recomendación Nº 193 del año 2002 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la promoción de las cooperativas……..…….81
Ley Especial de Asociaciones Cooperativas…….……..…82
Ley del Seguro Social……..…..85
Reglamento General de la Ley del Seguro Social……..86
Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social (LOSSS)…..86
Ley del Régimen Prestacional de Empleo……...……..89
Ley de Los Consejos Comunales……..….95
Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo……...…95
Reglamento Parcial de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo……..99
Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat……..102
Ley Marco para las Cooperativas de América Latina: Capítulo X Disposiciones Especiales Para Algunas Clases de Cooperativas…….……...103

Mecanismos de Protección Social para las Cooperativas……...…105

Misiones Sociales como mecanismos de protección social…….112

Encuentro Axiológico entre la Seguridad Social y el Cooperativismo.....123

Esquema de Encuentro Axiológico entre la Seguridad Social y el Cooperativismo……...….131

Cultura de la Seguridad Social y Cooperativismo en Venezuela…133

CAPÍTULO III
MARCO METODOLÓGICO

Tipo de investigación……...141
Diseño de la investigación…….…..….142
Fases de la investigación……..142
Técnicas e Instrumentos de recolección de información…...……144
Validez y confiabilidad de los instrumentos……....145

Población…….….146
Informantes clave…….147

CAPÍTULO IV
MECANISMOS DE PROTECCIÓN SOCIAL APLICABLES A LAS ASOCIACIONES COOPERATIVAS CON BASE EN LOS MARCOS REGULATORIOS

Primer mecanismo……150
Segundo mecanismo…….152
Tercer mecanismo……....153
Cuarto mecanismo……154
Quinto mecanismo……155
Sexto mecanismo……..156
Séptimo mecanismo……...…..157
Octavo mecanismo……...158
Noveno mecanismo……..159
Décimo mecanismo……..160
Décimo primer mecanismo……...…162
Mecanismo referencial.……165
Características de los mecanismos de protección aplicables a las asociaciones cooperativas con base en los marcos regulatorios……...166

CAPÍTULO V

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS……171

CONCLUSIÓN……...……194

LISTA DE REFERENCIAS……...…….….204

ANEXOS……....…….…….……...…212

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1.1. Planteamiento del Problema

Las cooperativas constituyen formas de organización humana aplicables a cualquier proceso productivo o de asimilación social, cuyo centro se encuentra en la activación de los actores sociales alrededor de principios como la igualdad, la equidad y la solidaridad en un plano de reconocimiento de las acciones humanas más allá de los esquemas capitalistas tradicionales. Al respecto, la Ley Especial de Asociaciones Cooperativas promulgada el 18 de septiembre de 2001 las define en su artículo número dos (2) como "…asociaciones abiertas y flexibles, de hecho y derecho cooperativo, de la Economía Social y Participativa, autónomas, de personas que se unen mediante un proceso y acuerdo voluntario, para hacer frente a sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes, para generar bienestar integral, colectivo y personal, por medio de procesos y empresas de propiedad colectiva, gestionadas y controladas democráticamente"; por otro lado, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su artículo 70, considera a las cooperativas como medios de participación y protagonismo del pueblo en el ejercicio de su soberanía.

Herrera (2007:49) hace mención al concepto propuesto en la declaración de la Alianza Cooperativa Internacional sobre la entidad cooperativa de fecha 1994, el cual está expresado en los siguientes términos: "Una cooperativa es una asociación autónoma de personas que se han unido de forma voluntaria para satisfacer sus necesidades, y aspiraciones económicas, sociales y culturales en común, mediante una empresa de propiedad conjunta y de gestión democrática" (es evidente la similitud de este concepto con el esbozado en la Ley Especial de Asociaciones Cooperativas). De tal manera que se erige este tipo de organización como caracterizador de un sistema socio-económico que privilegia la

movilización e interacción social con criterios solidarios como leitmotiv del desarrollo, con lo cual se inserta en la dinámica económica con palmarias posibilidades para generar riqueza y progreso.

En la práctica actual, las acciones del movimiento cooperativista se han caracterizado por ser altamente disfuncionales, aún cuando éste, en términos doctrinales, opera como una variante del movimiento de los trabajadores. En tal sentido, Lucena (2007), al referirse a las acciones organizativas primarias de los trabajadores, coloca al cooperativismo como una alternativa al sindicalismo, pero sin el impacto de éste en la historia política y social latinoamericana, aún cuando algunos países son acreedores de experiencias significativas al respecto.

En el caso venezolano, existen lautos ejemplos históricos que se inscriben en un modelo cooperativista tradicional, acotado por el auge de esquemas de organización de lo productivo con mayores compatibilidades con un sistema capitalista de alta competitividad.

Con el ingreso de las tesis socialistas como marco referencial para la organización de la vida nacional (caso venezolano en la actualidad), ha cobrado fuerza un movimiento cooperativista de corte institucional, que tiene en el Poder Ejecutivo Nacional su principal promotor, cuyo soporte fundamental está definido a partir de las inmensas posibilidades de desarrollo y crecimiento que garantiza el aparato de Estado; sin embargo, luego de la masificación de las cooperativas en el país, supervisada y controlada por la Superintendencia Nacional de Cooperativas (SUNACOOP), el movimiento ha devenido en un sin número de criticas que tienen sustento en el impacto que su implementación ha tenido en el ámbito laboral y en general, en los derechos sociales fundamentales. En tal sentido, se percibe el cumplimiento de la Ley Especial de Asociaciones Cooperativas en un contexto plenamente administrativo, con notorias deficiencias en la activación de valores caracterizadores del cooperativismo como la igualdad, la equidad y la solidaridad.

Agregado a lo anterior, la percepción laxa de las cooperativas como forma alternativa de organización de lo productivo ha generado una pérdida sustancial de derechos sociales fundamentales referidos a lo laboral y muy especialmente a la protección social, asumida esta última como "la inclusión de todos los trabajadores, sin excepción, dentro del mundo laboral, considerando el sistema de seguridad social (OIT: 2001). En otras palabras, el sector productivo (público y privado), en su afán flexibilizador ha encontrado en las cooperativas un recurso idóneo para matizar el cambio sustancial de un modelo productivo con centro en lo laboral a uno con centro en las relaciones mercantiles.

Atendiendo a los aspectos mencionados, se intenta en el presente estudio analizar los mecanismos de inclusión en esquemas de protección social de los asociados que forman parte de nuevas cooperativas que prestaron servicios en una empresa de transporte subterráneo del Municipio Valencia en el Estado Carabobo en el año 2009, con base en el diagnóstico de la situación actual y el reconocimiento del esquema de protección social aplicable a éstas organizaciones a la luz de los marcos regulatorios.

Es menester indicar que la Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela (1999) dispone en su artículo 86 lo siguiente:

> Toda persona tiene derecho a la seguridad social como servicio público de carácter no lucrativo, que garantice la salud y asegure protección en contingencias de maternidad, paternidad, enfermedad, invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, perdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social. El Estado tiene la obligación de Asegurar la efectividad de este derecho, creando un sistema de seguridad social universal, integral, de financiamiento solidario, unitario, eficiente y participativo, de contribuciones directas o indirectas. La ausencia de capacidad contributiva no será motivo para

> excluir a las personas de su protección. Los recursos financieros de la seguridad social no podrán ser destinados a otros fines. Las cotizaciones obligatorias que realicen los trabajadores y las trabajadoras para cubrir los servicios médicos y asistenciales y demás beneficios de la seguridad social podrán ser administrados sólo con fines sociales bajo la rectoría del Estado. Los remanentes netos del capital destinado a la salud, la educación y la seguridad social se acumularán a los fines de su distribución y contribución en esos servicios. El sistema de seguridad social será regulado por una ley orgánica especial.

Debe argüirse que las asociaciones cooperativas transgreden regularmente el derecho a la protección social en dos dimensiones, es decir, una de carácter directo, como consecuencia de la ausencia de claridad jurídica en cuanto a las modalidades y mecanismos de los cuales deben disponer para garantizar el derecho a la protección social y otra de corte indirecto, al fungir como herramientas para que otras organizaciones puedan dejar sin efectos la protección social de los trabajadores. Adicionalmente, es menester indicar, que existe actualmente, al seno de las cooperativas, la insana creencia en la insostenibilidad de la protección social de forma autónoma debido a sus propias orientaciones sociales y a su imposibilidad de generar ganancias comparables a las de la gran empresa capitalista, lo cual opera como una justificación que encuentra asidero en las prácticas propias del cooperativismo en el sector público venezolano, el cual, cabe decir, ha sido fuente importante en la perdida sustancial de derechos sociales y marginación in extensum de los asociados en cuanto a la protección social, como ya se ha mencionado. Es pues, este neo-cooperativismo portador de disfuncionalidades que encuentran en las ambivalencias en la aplicación de los marcos regulatorios referidos a la seguridad social y en su franca incompletitud, palmarias justificaciones.

La presente investigación encuentra sentido y orientación operativa a partir de los siguientes imponderables:

1. ¿Cuáles son los mecanismos de protección social aplicables a las asociaciones cooperativas con base en los marcos regulatorios?

2. ¿Cual es la situación, en cuanto a la protección social, de los asociados de nuevas cooperativas que prestaron servicios en una empresa de transporte subterráneo del Municipio Valencia en el Estado Carabobo en el año 2009?

3. ¿Cuáles son los mecanismos utilizados por las nuevas cooperativas que prestaron servicios en una empresa de transporte subterráneo del Municipio Valencia en el Estado Carabobo en el año 2009 para incluir a sus asociados en esquemas de Protección Social?

1.2. - Objetivos de la Investigación.

1.2.1. - Objetivo General

Analizar los mecanismos de inclusión en esquemas de protección social de los trabajadores asociados que forman parte de nuevas cooperativas que prestaron servicios en una empresa de transporte subterráneo del Municipio Valencia en el Estado Carabobo en el año 2009.

1.2.2. - Objetivos Específicos

1. Identificar los mecanismos de protección social aplicables a las asociaciones cooperativas con base en los marcos regulatorios.

2. Diagnosticar la situación, en cuanto a la protección social, de los trabajadores asociados a las nuevas cooperativas que prestaron servicios en una empresa de transporte subterráneo del Municipio Valencia en el Estado Carabobo en el año 2009, a la luz de los marcos regulatorios.

3. Identificar los mecanismos utilizados por las nuevas cooperativas que prestaron servicios en el año 2009 en una empresa de transporte subterráneo del Municipio Valencia en el Estado Carabobo para incluir a sus asociados en esquemas de protección social.

1.3. – Justificación de la Investigación

La presente investigación adquiere valor e importancia, ya que permite a los actores involucrados, es decir, los sujetos naturales e institucionales, tener una noción sistematizada metodológicamente (hecha ciencia) para la implementación de estrategias dirigidas a paliar las disfuncionalidades propias de la adopción de las cooperativas como modelo de organización del aparato productivo en la Venezuela actual. En el mismo orden de ideas, señalar los estragos en cuanto a la protección social de los asociados que prestan servicios en las cooperativas, y por medio de estas, a diversas instituciones y organizaciones, es sin duda de ingente importancia, sobre todo en términos de la dilucidación efectiva de ambivalencias y dimorfismos propios de los fenómenos novísimos. Por otro lado, el reconocimiento de la situación actual de las cooperativas, en un contexto marcado por la tendencia abrasiva hacia la flexibilización laboral permite adquirir nuevas perspectivas sobre los derechos socio-laborales y con ello configurar nuevos mecanismos para garantizarlos y darles sostenibilidad.

En otra dimensión, el presente estudio es de sumo valor en tanto se erige como antecedente fundamental para otras investigaciones, en virtud de sus contenidos y resultados, con lo cual queda saldada su deuda natural con el mundo académico. Adicionalmente, constituye un producto de la línea de investigación de la Maestría Administración del Trabajo y Relaciones Laborales intitulada Seguridad Social, la cual obtiene su base argumentativa y de contenido en el Laboratorio de Investigación en Estudios del Trabajo de la Escuela de Relaciones Industriales.

En cuanto al aspecto metodológico, la presente investigación asume una línea descriptiva, permitiendo un análisis de la situación de los asociados de las cooperativas, en cuanto a la protección social, de manera detallada, revelando sus diversas orientaciones, aspectos fundamentales, contenidos y proporcionando a su vez, información racionalizada, cuyo sentido atiende al cumplimiento de cánones de objetividad y transparencia en el manejo de los datos, lo cual es propio de la acción científica con determinación ética. En este sentido, se activó en la presente investigación todo el entramado axiológico (desde el investigador) que permitirá el uso de los resultados de la misma con palmaria confianza por parte de otros investigadores que puedan intuir en el fenómeno cooperativista una situación problemática que amerite indagatorias y pesquisas importantes.

CAPÍTULO II
MARCO TEÓRICO

El estudio y análisis de las variables que se advierten como fundamentales en cualquier trabajo de investigación encuentran fundamento en los diversos postulados de orden teórico y conceptual que brindan armazón epistemológico al fenómeno y operan como determinantes para el proceso heurístico que se inicia con la formulación del problema, el cual, en definitiva, brinda génesis a las indagatorias. Al respecto, Delgado, Colombo y Orfila (2003:34) afirman que es conveniente "…que todo trabajo de investigación refleje su contenido paradigmático, epistemológico y ontológico". Es patente pues, la urgencia por racionalizar las teorías o enfoques que puedan dar luces en cuanto al estado del arte del problema.

Se destaca a continuación la necesidad de orientar el presente capítulo a partir de dos grandes dimensiones temáticas: una referida al cooperativismo y otra al conjunto abierto conformado por la seguridad social y el cooperativismo (esta última con el objeto de determinar de forma heurística el esquema de encuentro entre ambas dimensiones). En tal sentido, se hace una revisión coherente con los objetivos de la investigación y se construyen los ejes discursivos de forma sincrónica y diacrónica, garantizándose el estudio del fenómeno desde una perspectiva histórica sin abandonar el reconocimiento de las variaciones a través del tiempo (perspectiva diacrónica).

Paralelamente se reconoce el contexto de operacionalización de la investigación como dinámico y dimorfo, razón por la cual se definen los espacios temporales sobre la base de convenientes caracterizaciones, así, para el caso del neo-cooperativismo, se hace una relación entre el contexto local y el impacto de los esquemas globales que en todo momento supeditan o intentan supeditar las realidades nacionales.

Antecedentes

Realizadas las revisiones en un primer estadio, se pudo reconocer un conjunto de trabajos elaborados por otros investigadores que dieron cuenta de las diversas posturas, y consolidaron una visión diáfana y significativamente homogénea de los esquemas conceptuales referidos al problema, además de las fundamentaciones históricas y el estado actual del fenómeno. En tal sentido, se destacan los trabajos de los siguientes autores:

Rizales, María (2007). Los Impactos Regionales del Cooperativismo en Venezuela. El caso CECOSESOLA en el Estado Lara (1967-1996). Trabajo de Investigación para optar al título Magíster en Educación, Mención Historia de Venezuela. Universidad de Carabobo. Valencia. Venezuela. No publicado.

En esta investigación de carácter histórico-documental, la autora intenta analizar el impacto del movimiento cooperativo en el Estado Lara, a través de los factores políticos, económicos y sociales que condicionaron la aparición de formas organizativas comunitarias en Venezuela. El estudio reveló que la crisis económica en Venezuela fortaleció el crecimiento del movimiento cooperativo, representando un modelo serio para incursionar en la economía del país, de igual manera, la investigación contribuyó al rescate de la memoria histórica de un movimiento que ha tenido significativa presencia económica y social en Venezuela, así como el conocimiento de los nuevos actores sociales y la sociedad civil organizada en su reconocimiento como movimiento realmente alternativo.

Mendoza, Luisa (2002). Tendencias y Perspectivas de la Seguridad Social venezolana. Sus Efectos en el Derecho del Trabajo. Caso Fondos de pensiones. Trabajo de Investigación para optar al título de magíster en Derecho del Trabajo. Universidad de Carabobo. Valencia. Venezuela. No publicado.

El objetivo fundamental de la investigación fue analizar los alcances e innovaciones de la Seguridad Social en Venezuela que permitan visualizar su nuevo enfoque. El estudio estuvo enmarcado dentro del diseño descriptivo, y de tipo documental. El aporte de éste trabajo está fundamentado en el reconocimiento de las posibilidades del Estado para autorizar a instituciones privadas la administración de diversos aspectos del servicio público de Seguridad Social entre ellos, la administración de los fondos de pensiones, la cual conforme a la constitución, es una operación que sólo puede realizarse con fines sociales, dada la naturaleza de su composición (cotizaciones de los trabajadores) y bajo la rectoría del Estado.

Duque, Xiomara (2005). Las Cooperativas como un nuevo Sistema Alternativo al desempleo en la Legislación Venezolana. Trabajo de investigación para optar al título de Magíster en Derecho del Trabajo. Universidad de Carabobo. Valencia. Venezuela. No publicado.

El objetivo de esta investigación fue determinar si las cooperativas constituyen un nuevo sistema alternativo al desempleo, cumpliendo con todo el ordenamiento jurídico prescrito en la legislación venezolana. Para tales efectos se enmarco el estudio dentro del método cualitativo, bajo la modalidad documental. Los resultados arrojados permiten visualizar esquemas de flexibilización en el nuevo cooperativismo, lo cual, unido a la perdida de espacios para el Derecho del Trabajo, agravan la situación en los nuevos espacios de asociación laboral. Este estudio fue de ingente valor para el presente, toda vez que el empleo y su regulación es un aspecto determinante en materia de protección social, y verificar si las cooperativas son en efecto mecanismos alternativos al desempleo constituye u de los aspectos de interés para esta investigación.

Hernández, Ynés (2006). Diseño de la estructura Funcional para un Centro de Investigación, Información y Capacitación, en la Universidad de Carabobo, dirigido al desarrollo de los postulados de la Economía Social y Participativa

empleando como instancia referencial las Cooperativas del Estado Carabobo. Trabajo de investigación para optar al título de Magíster en Administración del Trabajo y Relaciones Laborales. Universidad de Carabobo. Valencia. Venezuela. No publicado.

Esta investigación de tipo descriptiva, bajo la modalidad de proyecto factible, tuvo como objetivo fundamental diseñar la estructura funcional de un Centro de Investigación, Información y Capacitación, en la Universidad de Carabobo, dirigido al desarrollo de los postulados de la Economía Social y Participativa Empleando como Instancia referencial las Cooperativas del Estado Carabobo. Se concluyó, luego de indagar sobre la realidad del cooperativismo carabobeño que es necesario diseñar la estructura funcional de un centro en aras de mejorar la investigación, información y capacitación de los postulados de la economía social y participativa. En este sentido, cobra valor este antecedente, tomando en cuenta que uno de los aspectos racionalizados en el presente estudio es el referido a la participación como criterio transversal en todo el marco regulatorio del cooperativismo y la seguridad social.

Castrillo, Rosaura (1985). Fundamentos Históricos del Movimiento Cooperativo. Trabajo de Investigación para optar al título de Magíster en Administración del Trabajo y Relaciones Laborales. Universidad de Carabobo. Valencia. Venezuela. No publicado.

Esta investigación de tipo descriptiva, bajo la modalidad documental tuvo como objetivo fundamental analizar los fundamentos históricos del cooperativismo, lo cual permitió considerar al mismo como formación superpuesta sobre estructuras sociales y sistemas políticos que, sin favorecerla, sin embargo no han podido anularla. Por otra parte, éste trabajo brinda coherencia y racionalidad a los prolijos datos referidos a la historia del cooperativismo, desde una perspectiva sociológica.

Bases Teóricas

Cooperativismo

El auge del cooperativismo en la Venezuela actual hace ineluctable el estudio de sus particularidades históricas, en razón del impacto que en todas las dimensiones del contexto social podría tener la implementación del esquema cooperativo como modelo de organización productiva más generalizado, sumándose a esto las inmensas posibilidades que en materia de financiamiento garantiza el Estado venezolano, a través de conjuntos normativos específicos.

Existen infinitas definiciones de Cooperativismo, sin embargo, a los efectos de esta investigación, la definición de Celis Minguet, citado por Fernández (2006) se erige como una de las más ilustrativas:

> El Cooperativismo es un movimiento socioeconómico de carácter mundial constituido por asociaciones económicas cooperativistas en las que todos los miembros son beneficiarios de su actividad según el trabajo que aportan a la cooperativa…promueve la libre asociación de individuos y familias con intereses comunes, para construir una empresa en la que todos tienen igualdad de derechos y en las que el beneficio obtenido se reparte entre sus asociados según el trabajo que aporta cada uno de los miembros (Pág. 3).

La Alianza Cooperativa Internacional (ACI), citada por la misma autora, define las cooperativas como "asociaciones autónomas de personas que se han unido voluntariamente para hacer frente a sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes" (Fernández, 2006:240). Es claro que las cooperativas como organizaciones socio productivas obtienen de la acción colectiva en todas sus dimensiones (de inicio, proceso y resultado) la base para sus labores, razón por la cual estas unidades han dado génesis a un modelo que

lleva consigo una configuración ideológica precisa. Por otra parte, la Ley Especial de Asociaciones Cooperativas venezolana (LEAC: 2001) en su artículo número dos expone una definición de cooperativas aparejada con las nuevas orientaciones del Estado venezolano esbozadas en su Constitución:

> Artículo 2: Las cooperativas son asociaciones abiertas y flexibles, de hecho y derecho cooperativo, de la economía social y participativa, autónomas, de personas que se unen mediante un proceso y acuerdo voluntario, para hacer frente a sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes, para generar bienestar integral, colectivo y personal, por medio de procesos y empresas de propiedad colectiva, gestionadas y controladas democráticamente.

Es menester anteceder a toda explicación histórico- filosófica del cooperativismo algunas dilucidaciones técnicas fundamentales referidas a las cooperativas, toda vez que estas constituyen la base para el entretejido conceptual de éste movimiento.

Tipos de Cooperativas:

La Superintendencia Nacional de Cooperativas (2009), clasifica a las asociaciones cooperativas de la siguiente manera:

1. Las cooperativas considerando su tamaño y esquema de integración se clasifican de la siguiente manera:

    a) Cooperativa de primer grado: Es la Cooperativa base. Es decir, la conformación de una empresa social orientada a satisfacer necesidades propias o de la comunidad.

    b) Cooperativa de segundo grado: Es la agrupación de cooperativas de primer grado o de base.

c) Cooperativas de tercer grado: Es la cooperativa formada por la integración de las cooperativas de Segundo Grado.

d) Cooperativas de cuarto o más grados: Las cooperativas de cuarto o más grados, son las que forman los Organismos de Integración nacionales. Por lo tanto, son de carácter internacional.

2.- Por sus labores:

a) Cooperativas de producción de bienes y servicios:

Consisten en agrupaciones de personas de un mismo oficio o con un fin común, que por medios propios producen ciertos artículos vendiéndolos directamente y distribuyéndose entre ellos las ganancias. Este tipo de Cooperativas tienen como meta principal la producción de bienes o prestación de servicios, tales como: la producción industrial o artesanal, la producción agropecuaria o pesquera, la producción minera, transporte colectivo o de carga, producción de diversos servicios del hogar, mantenimiento, reparaciones menores y mayores, salud, hogares de cuidados de infantes y, en general, de todas aquellas actividades que son demandadas por otras personas o instituciones.

b) Cooperativas de consumo de bienes y servicios:

Tienen como objetivo satisfacer mejor y más económicamente las necesidades de sus miembros. Esto, se da por medio de la mejora de los servicios de compra y venta de artículos de primera necesidad.

c) Cooperativas de ahorro y crédito:

Las Cooperativas de Ahorro y Crédito son aquellas que tienen por objeto fundamental fomentar el ahorro y otorgar préstamos a sus asociados con los recursos aportados por los mismos, a un interés muy bajo, con el fin de eliminar los altos costos que representan los créditos otorgados por los bancos comerciales.

d) Cooperativas mixtas: Persiguen dos objetivos a saber: la producción de bienes y servicios para terceros y la obtención de bienes y servicios para sus asociados.

Constituyen las cooperativas un modelo de organización alternativo que bien puede insertarse en cualquier sistema macro de organización de la sociedad, aún cuando en algunos funciona de mejor manera, tomando en cuenta la correspondencia en los valores fundamentales.

Evolución Histórica del Cooperativismo:

El cooperativismo se erige como un movimiento cuyos antecedentes se remontan a periodos anteriores a la Revolución Francesa, con fluctuaciones en términos de su inclusión en los esquemas productivos y/o su implementación como forma de organización del trabajo alrededor de objetivos comunes, con lo cual es válido referirse a éste como un movimiento sin perpetuidad histórica, por lo menos de forma generalizada, en los países con sistemas liberales (Castrillo, 1985)

La Edad Feudal marcó el inicio de una percepción clara en torno a principios de organización social como la solidaridad, especialmente en espacios semejantes a lo que hoy definimos como sistemas gremiales, tal es el caso de las cofradías. No obstante, la fuerte dominación mercantil del periodo feudal no permitió ni por fuerza mayor la instauración de modelos productivos con centro en principios racionalizados colectivamente, en otras palabras, el efecto de las percepciones del

poder como connatural a ciertos estamentos sociales, dejó de lado la asociación bajo criterios de igualdad y participación equitativa en los resultados del esfuerzo productivo.

A los efectos de colocar el avance histórico del cooperativismo en su justa dimensión es menester mencionar los diversos enfoques que, producto del avance multifactual de la sociedad (específicamente en su transito de una sociedad feudal a una de corte moderno), dieron concreción evolutiva al cooperativismo como forma alterna de organización socio-productiva.

Enfoque Liberal

Con la Revolución Francesa, cimentada por un entramado ideológico de corte liberal, se impuso una visión aún mas individualizada del mundo, rescatándose valores como la fraternidad, la igualdad y la libertad, como principales anhelos de los actores sociales, sin embargo, los principios fundamentales del cooperativismo aún no encuentran espacio en estas composiciones ontológicas propias de la época, mas aún, sobre cierto naturalismo represivo se construyen los principios fundamentales del liberalismo (Castrillo, Op. Cit.):

a) El orden natural como fundamento de la vida social.
b) Estados no interventores en la economía y resguardadores de los derechos ciudadanos.
c) Fomento del individualismo.
d) Maximización de los beneficios.
e) Libre competencia del mercado.
f) La producción como eje de la economía.

Bajo la formula del individualismo propuesta por el liberalismo, se configura una primera y prístina fase del cooperativismo, en la cual destaca la irrupción de posturas como la de Charles Gides (citado por Castrillo, Op. Cit.) quien propone

la tesis de la Sociedad de Economía Popular, desde lo que dio en llamarse Escuela de Nimes, en la cual se postula al cooperativismo como una nueva forma de articular los cimientos económicos de la sociedad. Por otra parte Arango, citado por Hernández (2006), esgrime como base para la configuración del cooperativismo algunos postulados individuales que nacen de valores como la libertad, entre los cuales destaca el concepto de empresa con su clara connotación productiva, de tal manera que se apela a construcciones axiológicas de la revolución francesa para determinar incluso el rumbo de organizaciones creadas a partir de la cooperación como valor fundamental, en otras palabras, se construye con intención individualista una forma alternativa de organización que privilegia en términos teleológicos el incremento de las riquezas con matices liberales, pero haciendo uso de esquemas de solidaridad humana como medios que lograban articular a las personas. En este contexto de ausente intencionalidad ideológica (definida concientemente) Gides, citado por Castrillo (Op. Cit.) plantea la necesidad de organizar a los productores, distribuidores y consumidores bajo la forma de cooperativas, dando génesis a una especie de república cooperativa.

En el mismo contexto de la Escuela de Nimes, señala Castrillo, citada por Hernández (2006), surge la figura de Bernardo Lavergne, quien postula la creación de la Cooperativa Pública y defiende los postulados del mercado y la competencia como espacios de formación de derechos de los consumidores en relación a los medios de producción, lo cual si bien pareciese una aspiración propia de los socialistas, irrumpe en este caso particular como un derecho dirigido a emancipar al individuo pero sobre una propuesta mas libertaria que socializadora y/o colectivista. Otro autor importante con ostensibles atavíos liberales fue sin duda alguna George Fauquet, quien postuló la teoría del sector cooperativo, la cual sostenía que la participación de las cooperativas en el sector productivo era únicamente en etapas iniciales y finales (no intermedias), perdiendo de esta manera el sector en cuestión, el aliciente fundamental que operaba como móvil para el resto de las empresas capitalistas (Hernández, Op. Cit.).

Enfoque Colectivista

Con la revolución industrial, y la transformación de las sociedades tradicionales, o como lo denominara Polanyi, citado por Guerra (2001), la dramática dislocación social, se advierte un marcado descontento en el conjunto social, con lo cual se hace patente el advenimiento de otras posturas, que rescataran al individuo, sometiéndolo a ideas de corte colectivista. Tal es el caso del Socialismo Utópico. En tal sentido, Castrillo (Op. Cit.) señala que la percepción del "…hombre esencialmente bueno, que educado adecuadamente y con un mínimo bienestar, puede ir transformando la organización social para reconstruirla sobre principios diferentes a los que rigen el régimen capitalista liberal…", es sin duda el quid de este socialismo que hace tambalear los cimientos ideológicos del sistema. Es en este contexto, donde la solidaridad cobra fuerza como valor, erigiéndose la cooperación entre los individuos como condición sine qua non para el logro del progreso social. Queda indicado, desde una perspectiva dialéctica, que el cooperativismo mas prístino tiene bases fundamentales en el sistema liberal, erigiéndose como respuesta operativa a las necesidades derivadas del excesivo individualismo, razón por la cual en términos del cambio de perspectiva histórica, las posturas colectivistas intentan y logran apropiarse del mismo orquestando alrededor de el todo un entramado ideológico de contenido sistémico.

El principal precursor del cooperativismo con vestigios socialistas fue Robert Owen, quien bajo criterios modelados por principios como la igualdad y la fraternidad, funda en New Lanark una empresa en la cual tanto la producción como el consumo eran colectivos, y toda actividad estaba supeditada al flujo de necesidades reales del entorno social y no bajo el estigma del beneficio, el cual era suprimido (Castrillo, Op. Cit.)

En Francia, Charles Fourier promueve un enfoque cooperativista asociado, en términos ideológicos, al socialismo utópico. La propuesta de Fourier encontró algunos adversarios en cuanto al reconocimiento del beneficio sobre el capital y

sus posturas frente a la propiedad privada, sin embargo, es menester señalar la importancia que éste autor concedió al trabajo y a la eliminación del salario como eje de valoración del mismo (Castrillo, Op. Cit.)

En cuanto a las propuestas axiológicas del socialismo utópico, los autores más representativos coinciden, tal como lo señala Castrillo (Op. Cit.), en los siguientes elementos:

> "…organización colectiva de la producción y del consumo; abolición de la diferenciación entre trabajo manual e intelectual; igualdad de derechos para hombres y mujeres; sustitución de la empresa privada competitiva por organizaciones cooperativas; leyes sociales y seguros para proteger la ancianidad, la juventud, los riesgos y las contingencias del trabajo y promoción de la educación adecuada" (Pág. 20).

Se inicia de esta manera, bajo el enfoque socialista, un proceso de evolución del cooperativismo, cuyo ámbito de acción está modelado a partir de las nociones esgrimidas desde la izquierda política y la racionalización económica del materialismo histórico (definido por antonomasia como Marxismo) (Castrillo, Op. Cit.).

Carlos Marx, principal representante del materialismo histórico, entendía en el cooperativismo un vestigio práctico importante de lo que podría hacer la clase obrera, (en cuanto a la producción) sobre la base de la cooperación, la fraternidad y la solidaridad. En tal sentido, señalaba en el manifiesto inaugural de la Asociación Internacional de los Trabajadores (1864), lo siguiente:

> Es imposible exagerar la importancia de estos grandes experimentos sociales que han mostrado con hechos, no con simples argumentos, que la producción en gran escala y al nivel de las exigencias de la ciencia moderna, puede prescindir de la clase de los patronos, que utiliza el trabajo de la clase de las manos; han mostrado también que no es necesario a la producción que los instrumentos de trabajo

> estén monopolizados como instrumentos de dominación y de explotación contra el trabajador mismo; y han mostrado, por fin, que lo mismo que el trabajo esclavo, lo mismo que el trabajo siervo, el trabajo asalariado no es sino una forma transitoria inferior, destinada a desaparecer ante el trabajo asociado que cumple su tarea con gusto, entusiasmo y alegría. Robert Owen fue quien sembró en Inglaterra las semillas del sistema cooperativo; los experimentos realizados por los obreros en el continente no fueron de hecho más que las consecuencias prácticas de las teorías, no descubiertas, sino proclamadas en voz alta en 1848. (Pág. 9)

Pese a la anterior apología al cooperativismo, Marx tenía certeza de las limitaciones de esta forma de trabajo, en razón de la emancipación de la clase trabajadora, imponiéndose, desde su perspectiva, la acción política en masa con soporte, desde luego, en la cooperación:

> …por excelente que sea en principio, por útil que se muestre en la práctica, el trabajo cooperativo, limitado estrechamente a los esfuerzos accidentales y particulares de los obreros, no podrá detener jamás el crecimiento en progresión geométrica del monopolio, ni emancipar a las masas, ni aliviar siquiera un poco la carga de sus miserias. Este es, quizá, el verdadero motivo que ha decidido a algunos aristócratas bien intencionados, a filantrópicos charlatanes burgueses y hasta a economistas agudos, a colmar de repente de elogios nauseabundos al sistema cooperativo, que en vano habían tratado de sofocar en germen, ridiculizándolo como una utopía de soñadores o estigmatizándolo como un sacrilegio socialista. Para emancipar a las masas trabajadoras, la cooperación debe alcanzar un desarrollo nacional y, por consecuencia, ser fomentada por medios nacionales… (Pág. 9)

Desde una perspectiva mediada por una clara racionalización de las virtudes reales del cooperativismo (como francas demostraciones del tránsito de un régimen de producción ya superado a otro nuevo, con características particulares), Marx (1894), señaló lo siguiente:

> Las fábricas cooperativas de los obreros mismos son, dentro de la forma tradicional, la primera brecha abierta en ella, a pesar de que, donde quiera que existen, su organización efectiva presenta, naturalmente, y no puede por menos de presentar, todos los defectos del sistema existente. Pero dentro de estas fábricas aparece abolido el antagonismo entre el capital y el trabajo, aunque, por el momento, solamente bajo una forma en que los obreros asociados son sus propios capitalistas, es decir, emplean los medios de producción para valorizar su propio trabajo. Estas fábricas demuestran cómo al llegar a una determinada fase de desarrollo de las fuerzas materiales productivas y de formas sociales de producción adecuadas a ellas, del seno de un régimen de producción surge y se desarrolla naturalmente otro nuevo. Sin el sistema fabril derivado del régimen capitalista de producción no se hubieran podido desarrollar las fábricas cooperativas, y mucho menos sin el sistema de crédito, fruto del mismo régimen de producción (Pág. 288)

Por otra parte, Lenin, citado por Hardnecker (s/f), estableció la asociación de la población en cooperativas de consumo como una de las medidas para sacar a su país de la crisis, sin embargo, para este autor, era imperativo que el proletariado tomase el poder para que los efectos tuviesen sentido. Con lo anterior queda demostrada la parca confianza que tenían los socialistas en el cooperativismo como soporte único para un cambio sostenible de la sociedad; esto también se confirma en Marx (supra)

Se percibe pues, que aún en los albores del siglo XX, las cooperativas fungen como mecanismos de organización y activación importantes de cara a la implantación del modelo socialista, lo cual se convalida con el caso cubano de mediados de siglo y el venezolano en la actualidad.

En todo caso, si bien el capitalismo diluyó las esperanzas de una conciencia de clase consolidada, el movimiento de los trabajadores, cuyos principales representantes históricos han sido el sindicalismo y el cooperativismo (Lucena:2007) mantuvieron una herencia soportada en la racionalización de sus

potencialidades agregadas, con base en la asociación en torno a espacios de lucha comunes, sin embargo, es en el cooperativismo donde este razonamiento se hace más patente, tomando en cuenta que sus principios sostienen no el discurso, como en efecto sucede muchas veces con el movimiento sindical, sino la estructura operativa que brinda sentido a la acción cooperativista, cabe decir, el acto mismo de la producción (Marx, 1864). De tal manera que, en razón de sus componentes axiológicos fundantes, el cooperativismo quedó imbuido por las tesis fundamentales del colectivismo del siglo XIX e inicios del siglo XX, prueba de ello se observa en los principios cooperativistas expuestos por la Alianza Internacional Cooperativa.

Enfoque Ecléctico

Con estas particularidades ingresa el cooperativismo al siglo veinte, razón por la cual los partidarios del movimiento intentan hacerlo funcional al sistema altamente liberalizado, para lo cual es necesario alejarlo de la estela marxista que hasta el momento lo precedía, con el riesgo agregado de irrumpir contra sus contenidos axiológicos, sin embargo, no todos los principios enarbolados por Marx son de origen marxista, es decir, no todo esquema de asociación y cooperación entre personas es, conceptualmente y por fuerza, producto intelectual de Marx (en todo caso, los análisis marxistas de las relaciones de producción son hechos exclusivamente sobre formas de organización industrial bajo criterios de subordinación y dependencia del trabajo ante el capital, lo cual no es característica de las cooperativas).

Con todo, es importante destacar que el movimiento cooperativista a nivel mundial ha perdido fuerza, a tal punto que la Organización Internacional del Trabajo, por órgano de la Conferencia Internacional del Trabajo en su 89ª reunión del año 2001, específicamente en el encabezado del capítulo primero del Informe Nº V, se refiere no al movimiento, sino a las cooperativas ante el siglo XXI, con lo cual es claro que ya el problema es abordado desde una percepción que se

reduce a la de una mera forma de organización del trabajo y no a la de movimiento con estructura y fuerza, aún cuando existen evidencias institucionales que permiten representar en el plano global al cooperativismo. Al respecto, en el informe en cuestión, se hace mención de algunos cambios en el entorno que podrían generar algunas variaciones en los ejes institucionales del cooperativismo global, específicamente en la Recomendación 127, adoptada por Venezuela el veintiuno de junio de 1966. En tal sentido, es menester indicar que esta Recomendación estuvo dirigida a la instauración, en los países en desarrollo, de un modelo cooperativista que pudiera asociarse al progreso, pero con una particularidad, debía estar bajo la perpetua tutela del Estado. De esta forma, surgieron cooperativas sin posibilidades de autodeterminación en un entorno competitivo, con lo cual se cometió un error similar al de los países de economías planificadas, es decir, se coarto la posibilidad de cooperativizar a partir de los principios originarios del cooperativismo, cabe decir:

a) Adhesión voluntaria y abierta.
b) Gestión democrática por parte de los socios.
c) Participación económica de los socios.
d) Autonomía e independencia.
e) Educación, formación e información.
f) Cooperación entre cooperativas
g) Interés por la comunidad.

Es de indicar, que los principios mencionados han sido tomados en cuenta por la Organización Internacional del Trabajo al momento de generar la nueva Recomendación referida a la promoción de las cooperativas (OIT: 2002), la cual reemplaza la Recomendación 127 del año 1966; estos principios han sido enarbolados por la Asociación Cooperativa Internacional (ACI), de acuerdo a Gómez, citado por Hernández (2006).

Caracterización del Cooperativismo en la actualidad

El desgaste del modelo de desarrollo propuesto en los años 80' y 90' ha obligado a realizar acuciosas revisiones de los sistemas productivos y los esquemas organizacionales que los contienen. En tal sentido, la gestión del desarrollo sustentable, del cual se desprenden los nuevos esquemas de orientación socio-productiva, ha encontrado en las cooperativas un formato adecuado del cual se podría partir para reorientar el progreso y brindarle un nuevo sentido, con lo cual se estaría garantizando el devenir en términos económicos, culturales y ecológicos; aspectos que se cruzan constantemente y de manera abrumadora en la sociedad global (Alvarado: 2002).

El cooperativismo tal como señala Richter, citado por Osta, Mendoza y Giraldo (2005), "surge como una simbiosis entre las organizaciones parlamentarias democráticas, las organizaciones capitalistas y la organización sindical, de las cuales tomó sus elementos esenciales", no obstante, su estructura axiológica, de corte social, es determinante en su definición, razón por la cual, opera con alto grado de aceptación en esquemas mediados por propuestas de sustentabilidad.

El cooperativismo encuentra sentido a partir de la participación bajo criterios de igualdad y aceptación, en contextos signados por un palmario régimen de libertades, es por ello que el modelo cooperativista propio de los países con sistemas autoritarios es, en esencia, una superlativa paradoja.
Se esgrimen a continuación algunos aspectos que permiten caracterizar al movimiento cooperativista internacional desde una perspectiva genérica, que en cierta medida es producto de una visión diacrónica:

a) Tiene origen en las posturas liberales en un primer estadío para luego insertarse en las perspectivas colectivistas de mediados del siglo XIX y XX.

b) Se propone como una estructura alterna a los esquemas de explotación y exfoliación social propios del capitalismo más ortodoxo.
c) Permite paliar la exclusión social (cuyo matiz es plenamente invisibilizador) propuesta por el capitalismo para amplios sectores de la sociedad que, debido a sus limitaciones y a las características disfuncionales del sistema, no pueden adecuarse a los cánones de competitividad.
d) En virtud de su orientación hacia la economía social, ha sido objeto de tratamiento tutelar por parte del Estado, razón por la cual, uno de sus principios, el de autonomía, está sujeto a esta circunstancia.
e) Su carácter autónomo e igualitario (esbozado en principio), mediado por esquemas claros de solidaridad, las ha colocado dentro de los espacios de observancia política, tomando en cuenta las particularidades de cada Estado.
f) Se define en principio como preconizador de formas de solidaridad y cooperación social, dirigido a instaurar sistemas de organización social cuyo centro esté en el reconocimiento de estos valores y no en la competitividad lacerante del capitalismo tradicional.
g) Es compatible en sus fines al desarrollo sustentable, razón por la cual las cooperativas se proponen como los formatos de organización socio-productiva idóneos para crear esquemas de articulación social que garanticen la sostenibilidad y la gestión eficiente de este modelo de desarrollo.
h) Promueve, aun cuando es compatible con los modos organizacionales del sistema capitalista, la inserción de la población en dinámicas productivas donde el reconocimiento individual debe ir aparejado al reconocimiento de la eficacia en términos colectivos, lo cual, cabe decir, es contrario al principio de competencia per se, propuesto desde el neoliberalismo.
i) Condensa anhelos históricos del liberalismo en tanto promueve la libertad (solo que en tono colectivo), la igualdad y la fraternidad, cimentados por la solidaridad como valor fundamental de articulación social y de

construcción de “lo cotidiano”, desde lo colectivo hacia lo individual (Maffesoli: 2001).

Cooperativismo Latinoamericano

El cooperativismo en Latinoamérica ha estado signado por posturas que van del mas palmario corporativismo a la autonomía institucional, con tránsito por escenarios en los cuales, por una parte se percibía el cooperativismo como forma de organización productiva sin asidero ideológico, y por otra se entendía su auge como necesidad imperiosa para contener los movimientos colectivistas que cobraron fuerza a mediados del siglo XX, sobre todo en la región latinoamericana, con centro indiscutible en la revolución cubana de los años cincuenta.

En tal sentido, aun cuando existen notables diferencias en el cooperativismo del subcontinente, se pueden evidenciar también, un conjunto de similitudes que bien podrían ubicarse en su evolución histórica, pero que sin embargo, encuentran en la asimilación del cooperativismo por parte de los Estados como política pública extendida, una dimensión de análisis más pertinente. En este orden, es menester comenzar la presente revisión haciendo alusión al caso cubano, considerando que este se ubica en un extremo importante en cuanto al corporativismo del Estado.

Debe destacarse que debido a las características políticas de Cuba, el corporativismo estatal no se asocia, según lo que puede deducirse de las posturas de algunos investigadores (Jiménez y Almaguer: 2003), a prácticas que constriñen el acto voluntario vinculado a lo productivo, por el contrario, permite la institucionalización de las acciones colectivas con soporte en un Estado revolucionario. En este orden, Jiménez y Almaguer (Op. Cit.: 178), señalan que: “Las dos leyes de Reforma Agraria, aplicadas a partir de 1959 facilitaron la liquidación de los terratenientes y los grandes latifundios. De esta manera se puso en manos de los campesinos la tierra que trabajaban y se convirtieron en dueños de ellas”. Con lo anterior, se puede argüir que las cooperativas se erigieron como

los mecanismos por medio de los cuales el gobierno revolucionario extendía el derecho a la tenencia de la tierra a todos los campesinos, quedando entendido que para el Estado cubano, la promoción y creación de cooperativas y en consecuencia de un movimiento cooperativista con un claro cariz ideológico, es materia de políticas públicas.

De cualquier manera, para comprender el cooperativismo cubano, se deben tener en cuenta algunos aspectos fundamentales:

1. El cooperativismo cubano, según Jiménez y Almaguer (Op. Cit.), se reduce al sector rural y cubre tres modalidades diferentes: Las cooperativas de Créditos y Servicios (CCS), las Cooperativas de Producción Agropecuaria (CPA) y las Unidades Básicas de Producción Cooperativas (UBPC).

2. El derrumbe del bloque socialista: lo cual significó la debacle de Cuba en el ámbito comercial, reduciéndose significativamente las importaciones y consecuentemente la capacidad productiva (Jiménez y Almaguer, Op. Cit.).

3. El Estado cubano advierte la necesidad de sustituir al latifundio y promueve medidas políticas que asignan a las cooperativas marcada importancia en la reestructuración social del país (Jiménez: s/f).

4. Cada modalidad cooperativa surge como respuesta a cambios en el orden político y económico de la isla. En este sentido, en el año 1993, con la agudización de la crisis, se erigen las UBPC como la modalidad cooperativa fundamental, lo cual encuentra soporte institucional en la promulgación por el Consejo de Estado del Decreto Ley No. 142, convirtiéndose la mayoría de las granjas estatales de caña de azúcar y otros cultivos a esta modalidad (Jiménez, Op. Cit.).

5. La Educación y la Investigación en las áreas productivas objeto de la acción cooperativa, ha permitido la formación de los cooperativistas, dando paso a una clara tendencia hacia la instrumentación de nuevos esquemas de operacionalización, uso y manejo de los medios de producción. Sin embargo, debido a causas estructurales, el cooperativismo cubano está muy lejos de incorporar a sus prácticas criterios de sustentabilidad (Jiménez y Almaguer, Op. Cit.).

Reconocidos los diversos aspectos que signan las prácticas cooperativistas en Cuba es válido afirmar que, aun cuando existen críticas severas en cuanto al régimen de libertades en la isla, es oportuno y justo señalar que, en cuanto a la economía social con base en criterios de cooperación, este país caribeño ha hecho del corporativismo el mecanismo para brindar sostenibilidad a un movimiento que en otras latitudes ha prosperado con fluctuaciones ingentes.

Cabe destacar que los casos tomados en consideración en esta sección permiten configurar una visión general del cooperativismo latinoamericano, sin pretender ser concluyentes y menos aún aventurar una postura que vaya más allá de un simple ordenamiento lógico que oriente las deducciones finales.

En otro extremo importante puede ubicarse el caso colombiano, país en el cual el cooperativismo ha cobrado fuerza (conjuntamente con la participación fluctuante del Estado) a partir de acciones individuales con criterios estrictamente económicos (esto desde las percepciones ciudadanas), diferenciándose del cooperativismo cubano en el hecho de que en Colombia las cooperativas son concebidas como organizaciones productivas alternativas, y por esta misma condición constituyen un esfuerzo propio de aquellos que no logran insertarse en las dinámicas del capital con sus ventajas asociadas. En este sentido, la relación del cooperativismo con el Estado depende de las posturas gubernamentales y no

de políticas que operen con sostenibilidad en el tiempo. Al respecto Álvarez (2007), expone lo siguiente:

> "…el cooperativismo en Colombia ha estado inmerso en los discursos políticos desde su creación a inicios del siglo pasado. Dichos discursos vinieron acompañados, en buena medida, por el desarrollo de acciones de políticas públicas en el ámbito de la regulación, la promoción y la intervención. Sin embargo, las acciones emprendidas no han seguido un hilo conductor y la evidencia muestra que tras cada período gubernamental han cambiado las relaciones entre Estado y cooperativismo, y las formas de promover, regular e intervenir a estas empresas" (Pág.1).

Siguiendo la línea propuesta por el autor, se infiere que el estudio del cooperativismo colombiano no debe apegarse a posturas según las cuales el desarrollo cooperativo en este país sigue una línea constante que persiste desde una visión consolidada a partir del Estado. En el mejor de los casos, ha dependido de forma marcada de los criterios gubernamentales, es decir, los gobiernos de turno han esgrimido sus propios criterios en relación al tratamiento del cooperativismo.

Algunos aspectos para la caracterización del cooperativismo colombiano son los siguientes (Álvarez, Op. Cit.):

1. Corporativización fluctuante.
2. Exenciones fiscales propuestas por el gobierno desde 1932, con variaciones ostensibles en periodos posteriores.
3. Reconocimiento de tres periodos fundamentales:
    I. Periodo comprendido ente los años 1930 y 1960, denominado por Álvarez como período inicial o surgimiento.
    II. Periodo comprendido entre 1960 y 1965, el cual es denominado por el mismo autor como de consolidación y expansión.
    III. Periodo comprendido entre 1996 y 2000, caracterizado por escenarios de crisis y reestructuración.

4. Alto grado de dependencia del Estado, aún en los periodos de menor corporativismo.
5. Inserción tardía en el marco constitucional:
6. Incongruencia entre las políticas publicas de promoción y la realidad especifica de las cooperativas (último período).

Es de indicar que existe una contradicción implícita en el cooperativismo colombiano en los últimos años: por un lado se esgrime el criterio de empresa cooperativa a partir de los años sesenta con un fuerte crecimiento del sector (Álvarez, Op. Cit.) y por otro se enarbola el criterio de economía solidaria que sugiere esquemas de activación social mas allá de lo económico; esto indica la posibilidad de un choque axiológico importante.

Revisados el caso colombiano y el cubano como líneas fundamentales (caracterizadoras, por extensión) de un fenómeno que con diversos matices recorre la historia del cooperativismo en Latinoamérica, se puede evidenciar un cooperativismo que con mayor (México, Argentina, Colombia, Venezuela) o menor (Cuba) autonomía con respecto al Estado, no ha podido erigirse como alternativa organizativa equiparable a la organización capitalista clásica, por lo menos en sus potencialidades productivas, sumando a esto sus escasas posibilidades (en ausencia de una formación cooperativa institucionalizada) para consolidar esquemas axiológicos capaces de incidir notablemente en las elaboraciones ciudadanas (ciudadanía) sobre criterios no laboralizados (ciudadanía social). En este sentido, surge un imponderable que permite delimitar una nueva dimensión problemática referida al cooperativismo actual, cabe decir, el impacto agregado de la caída de la demanda global, producto de la crisis del capitalismo, con lo cual se resiente aún más el movimiento cooperativo y se promueve una cooperativización con neutralidad axiológica que responda exclusivamente al sistema en crisis como mecanismo alternativo para la externalización del trabajo, entre otras estrategias que promuevan la erosión sustantiva de las reivindicaciones laborales surgidas a raíz de luchas históricas del

movimiento de los trabajadores, el cual, según Lucena (2007) es hermano del movimiento cooperativista, sólo que el primero resultó un óbice de mayor valor para el modelo de sujeción al capital.

La compleja situación del cooperativismo latinoamericano, ha propiciado un proceso de articulación en la región encaminado a evaluar el rol de las cooperativas en esquemas de integración suramericano, siendo esto determinante para el avance del movimiento, a pesar de las presiones que desde el orden económico neoliberal se instituyen, con base en líneas maestras impulsadas desde algunos Estados caracterizados por un influjo mayor del modelo capitalista en cuestión.

Es menester acotar que desde el ámbito internacional, se ha producido históricamente un apoyo al cooperativismo en las regiones menos favorecidas, debido a su instrumental operativo y simpleza organizativa, lo cual sin duda crea la impresión de celeridad en las adecuaciones técnicas nacionales para combatir la pobreza y la desigualdad (Duque: 2005). Sin embargo, este apoyo se ha convertido en elaborados discursos sin concreción práctica ostensible, con lo cual se enfrenta el cooperativismo a obstáculos titánicos, además de haber perdido los espacios de debate en la esfera internacional debido al reconocimiento discursivo mencionado.

Consustanciado con lo anterior, la Organización de las Cooperativas de América (OCA) aprobó en el año 1988 un documento titulado Proyecto de Ley Marco para las Cooperativas de América Latina, el cual en un periodo de mas de veinte años no logró generar el impacto deseado. Por tal motivo, la Alianza Cooperativa Internacional para las Américas, reconociendo la necesidad de actualización del cooperativismo en la región, propuso en el año 2009 un cambio importante en el documento de la OCA, entre los cuales destaca el énfasis puesto en la necesidad de deslaboralizar, en términos del derecho del trabajo al movimiento cooperativo,

lo cual connota una defensa importante en razón de las definiciones prístinas del cooperativismo.

Orígenes del Cooperativismo en Venezuela

El cooperativismo venezolano, a diferencia del movimiento sindical, ha estado medianamente corporativizado, y su configuración histórica, así como sus contenidos han estado mediados por tres aspectos fundamentales que bien pudieran caracterizar respectivamente las tres etapas de la historia del cooperativismo (Fernández, 2006):

1. Las leyes de 1910 y 1917, las cuales tuvieron un impacto gris en el movimiento, lo cual se debe sustancialmente a la ausencia de interés del gobierno gomecista por crear organizaciones en las cuales se fraguara una visión sustancialmente democrática del trabajo y de los procesos de inserción social.

2. Inicio del proceso de modernización del país en el gobierno de Eleazar López Contreras (1935): En este periodo aumenta sustancialmente el número de cooperativas, al punto que para diciembre de 1941, existían 347 cooperativas en todo el territorio nacional.

3. Caída de la dictadura de Marcos Pérez Jiménez: A partir de este período resurge el cooperativismo, mediado por circunstancias propias del entramado geopolítico mundial, que a su vez, comienza a modelar las posturas ideológicas dentro del país de manera avasallante. Al respecto, Díaz, citado por Fernández (Op. Cit.) señala, aludiendo a la política de promoción de cooperativas, que esta surge:

> "…con el propósito principal de ofrecer una alternativa de contención ideológica contra las criticas izquierdistas y socialistas, ante el cumplimiento de las

> promesas expectativas generadas por la democracia parlamentaria tras el derrocamiento de la dictadura de Pérez Jiménez. Ello, coincidió con la propuesta política lanzada desde los Estados Unidos, a través de la alianza para el progreso, por lo cual se pretendía, entre otras cosas, contrarrestar la influencia del a Revolución Cubana en América Latina" (Pág. 7).

Se establece pues, en el caso venezolano un cooperativismo mediado por las tipologías ideológico-políticas imperantes en cada una de las épocas, sólo que, de alguna manera, y como ya se dijo, su control, en términos estatutarios, estuvo signado por una visión de corte instrumental-político que cruzó transversalmente su recorrido histórico hasta la actualidad, por tal motivo se puede hablar de una corporativización sustancial del movimiento cooperativista venezolano, pero sin la imposición de programas ostensibles, como los dispuestos en el caso del movimiento sindical por parte, especialmente, de los actores representados en el Pacto de Punto Fijo, es decir, el modelo democrático burgués (Castrillo, Op. Cit).

En atención a lo anterior, se puede afirmar que el cooperativismo venezolano (en términos cualitativos), tiene su origen a partir de la promulgación de la Ley de Cooperativas de 1966 y la creación de la Superintendencia Nacional de Cooperativas (SUNACOOP). En consecuencia, surgen federaciones de cooperativas y comienza a forjarse una visión un tanto más autónoma con la disminución de las presiones geopolíticas (Fernández: 2006), circunstancia ésta que configuró confusiones de orden doctrinario, considerando que los exegetas nacionales del cooperativismo eran cristianos, los cuales tenían nociones sumamente parcas en cuanto al tratamiento científico de lo social, debido a sus posiciones dogmático-religiosas (Díaz: 1991).

Desde este momento (1966) hasta 1975, fecha en la cual se dicta una nueva Ley de Cooperativas, la participación del Estado en cuanto a la promoción de las cooperativas es ligeramente importante y se encuentra supeditada a una visión un tanto marginal en términos de la implementación de metodologías que fomentaran

la formación cooperativista (Kirschbaum y Navarro: 1967), sin embargo, con la prenombrada ley se incrementa gradualmente el apoyo financiero del Estado a las cooperativas y se crean programas desde el SUNACOOP para cooperativizar el sector agrario nacional, lo cual brindó un matiz medianamente bucólico o rural al modelo, circunstancia que en cierta forma persiste hoy en día. No obstante, para 1970, las cooperativas predominantes en el país son las de ahorro y crédito, que alcanzan un número de 118 (Fernández, Op. Cit.), lo cual sugiere la apropiación del modelo por parte de sectores urbanos.

Por otra parte, la Constitución Nacional de 1961 en su artículo 72, establece lo siguiente: "El Estado protegerá las asociaciones, corporaciones, sociedades y comunidades, que tengan por objeto el mejor cumplimiento de los fines de la persona humana y de la convivencia social, y fomentará la organización de cooperativas y demás instituciones dedicadas a mejorar la economía popular". Se confirma institucionalmente la importancia de las cooperativas como parte del esquema de apalancamiento del desarrollo nacional.

La Ley de Cooperativas del 75', en su artículo 56, orienta el régimen cooperativo de acuerdo a los siguientes grados y áreas de integración (Castrillo, Op. Cit.):

> Artículo 56: Las cooperativas pueden integrarse en dos o más grados, constituyendo, de acuerdo con su carácter educacional, centro de educación cooperativa; por su carácter gremial, uniones de fomento cooperativo, Federaciones y la Confederación Nacional de Cooperativas; y según sus necesidades económicas, Centrales de Cooperativas, Uniones de Centrales Cooperativas y la Central Nacional de Cooperativas.

a) Integración Educativa:

> Artículo 57: "Los centros de educación cooperativa son las instituciones dedicadas a la educación, adiestramiento y capacitación práctica cooperativista, especialmente de personas que tengan actividades afines al movimiento

cooperativo, o relacionadas con este. Estos centros podrán funcionar en colaboración con las universidades nacionales, o adscritos a ellas".

Artículo 58: "El Consejo Nacional de Educación Cooperativa es el máximo representante y coordinador de las actividades educativas del movimiento cooperativo, estará integrado por representantes ad hoc que designen los Centros de Educación Cooperativa…"

b) Integración Gremial:

Artículo 59: "Las Uniones de Fomento Cooperativo son aquellas asociaciones constituidas por tres o más cooperativas de igual o diferente género, que tienen por objeto desarrollar toda clase de actividades de educación, asistencia técnica, fomento y extensión de cooperativas y las demás funciones que interesan al movimiento cooperativista.

Artículo 60: "Las Federaciones Cooperativas son aquellas de carácter nacional, constituidas por tres o mas cooperativas de un mismo tipo…"

Artículo 61: "Tres o mas Federaciones de Cooperativas integrarán la Confederación Nacional de Cooperativas…"

c) Integración Económica:

Artículo 62: "Las Uniones de Centrales Cooperativas son las resultantes de la asociación voluntaria de centrales cooperativas nacionales o regionales de un mismo tipo con el objeto primordial de lograr el mayor fortalecimiento económico de las entidades que lo integran…"

Artículo 63: "La Central Nacional Cooperativa es la integración voluntaria de las uniones de centrales, y tiene por objeto la coordinación, promoción y defensa de los aspectos económicos del sistema cooperativo, siendo por lo tanto la máxima expresión económica de ésta".

En el año 1973 se crea, cumpliendo con lo dispuesto en la Ley de Cooperativas, la Confederación Nacional de Cooperativas, la cual desaparece tres años después, constituyéndose consecuentemente, la Central Cooperativa Nacional (CECONAVE):

En 1985 comienza lo que podría denominarse la debacle neoliberal, irrumpiendo ésta contra los postulados que convalidaban la intervención del Estado en los procesos de desarrollo social, con lo cual vuelve a marginarse el modelo cooperativista, desplomándose las cooperativas configuradas con participación del Estado, en su carácter tutelar, quedando tan sólo en pie las cooperativas creadas con consentimiento de base y con apego a los principios cooperativistas fundamentales.

Puede afirmarse que el cooperativismo real venezolano se encuentra actualmente concentrado fundamentalmente, después de superada la prueba neoliberal, en el Estado Lara (Fréitez (2007:124). En tal sentido, el mismo autor expone algunas razones que brindaron sostenibilidad al movimiento cooperativista en esa región en momentos en los cuales el resto de las cooperativas dejaron de existir:

- Sólida articulación intercooperativa: Beneficios planificados, compartidos y sostenidos entre actores de la cadena.
- Organización fuertemente integrada.
- Gestión colectiva e innovadora: Métodos eficientes, austeros y transparentes.
- Sostenida autonomía de acción: No dependencia de subsidios del Estado aún recibiendo financiamientos oficiales puntuales.
- Relaciones con grandes empresas basadas en negociaciones conjuntas de amplios volúmenes, lo cual atenúa la desventaja de las asimetrías del mercado.
- Gestión colectiva de las relaciones de trabajo: Iguales montos de retribuciones y control colectivo del trabajo.

- Atención a necesidades crediticias, de consumo y salud de sus integrantes, circulando excedentes como servicios.
- Permanencia y continuidad por más de dos décadas de equipos humanos construyendo visiones y valores compartidos.

El cooperativismo venezolano, visto desde una perspectiva diacrónica, reproduce por periodos asimétricos disfuncionalidades que tienen génesis en cuatro aspectos fundamentales:

1. El grado de intervención del Estado en el movimiento cooperativista y sus dinámicas.
2. La valoración por parte de los actores sociales de sus esquemas de participación y retribución del esfuerzo.
3. La condición asistémica expuesta en las diferentes leyes en cuanto a sus mecanismos de protección social.
4. la coexistencia de nuevos valores ciudadanos con los valores cooperativos.

Queda claro que, sobre la base de una valoración histórica, es válido hacer prospecciones no tan triunfalistas, en razón del devenir del neo-cooperativismo que opera con carácter instrumental para las políticas sociales del periodo que se inicia en 1999.

Con ánimo ilustrativo se reproduce a continuación la cronología histórica del movimiento cooperativo en Venezuela, en la cual se observan los diversos acontecimientos que dieron génesis al movimiento y el impacto en la instauración de un modelo cooperativo sui generis.

CUADRO Nº 1

CRONOLOGÍA DEL MOVIMIENTO COOPERATIVO EN VENEZUELA

AÑO	ACONTECIMIENTO	IMPACTO
1900	Surge la primera Cooperativa de Producción en Porlamar (Estado Nueva Esparta). Liderizada por artesanos de la carpintería.	Fundacional.
1910	Se inicia la vigencia legal de la primera Ley de Cooperativas.	Dotación de un régimen legal para el Cooperativismo Venezolano.
1919	Extinción de la Ley de Cooperativas (Absorbida por el Código de Comercio)	Precariedad legal del Cooperativismo Venezolano.
1937	Política de Estado para promover el Cooperativismo (Régimen del General Eleazar López Contreras).	Impulso importante para el despegue del Cooperativismo Venezolano.
1944	Promulgación de la Ley sobre Cooperativas (Gobierno del Presidente Isaías Medina Angarita)	Nueva Legislación Cooperativa.
1945	Política de Promoción Cooperativista (Gobierno de Rómulo Gallegos)	Impulso al desarrollo del Cooperativismo Agrícola.
1948-1958	Régimen del General Marcos Pérez Jiménez.	Debilitamiento de los Movimientos Fiscales.
1958-1963	Implantación de la Reforma Agraria, contemplándose la organización cooperativa e influjo de la Alianza para el Progreso. • Préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo. • Influjo del Movimiento Antigomecista de Canadá.	Impulso al Cooperativismo Agrícola, de Vivienda, Ahorro y Crédito.
1963-1968	Gobierno de Raúl Leoni, aprobación de una nueva Ley General de Asociaciones Cooperativas (1966). • Creación de la SUNACOOP. Se fundan Federaciones de Cooperativas. • Primera Cooperativa Funeraria.	Lapso de impulso dinamizador. • La SUNACOOP aparece en la escena del Cooperativismo en calidad de órgano de Estado para el sector.

1968-1973	Gobierno de Rafael Caldera. Política de Promoción Cooperativa con acento hacia el comunitarismo.	Impulso a la integración cooperativa.
1973-1978	Gobierno de Carlos Andrés Pérez. • Reforma de la Ley de Cooperativas. • Creación de CECONAVE. • Se crea el Fondo de Financiamiento (adscrito a Corpoindustria).	Promoción y Financiamiento.
1979 en adelante	Continuidad institucional del ejercicio democrático-representativo.	Promoción Cooperativa.
1989-1993	Formulación del Plan Nacional de Desarrollo Cooperativo (PLANDECOOP). • Convenios Internacionales con la Liga Internacional de Cooperativas Italianas.	Ordenamiento coherente para el Movimiento Cooperativo Venezolano.
1999…	Régimen Constitucional del presidente Hugo Chávez, Economía Solidaria. Plan Bolívar 2000.	Impulso a la institución de Economía Solidaria Cooperativismo, Micro-empresa. Organización No Gubernamental (ONG).

Fuente: Gallardo, Luís (1999).

El Cooperativismo y su relación actual con el Estado

El cambio en el modelo cooperativista experimentado en los últimos años tiene base en propuestas claras que orientan al Estado hacia la economía social y su punto de partida fue sin duda el año 2003, específicamente luego del paro nacional de diciembre de 2002 (Lucena: 2007). Así, se confirma un esquema neo-cooperativista con el cual, según Lucena (Op. Cit.), "Se afirma que la política de fomento del cooperativismo tiene como propósito combatir la exclusión social. Que con su promoción se incorpora a la condición de productores a personas que sufren todo tipo de exclusión". Si embargo, el mismo autor plantea que en definitiva deben tenerse reservas en cuanto a esas afirmaciones, considerando la

casuística del cooperativismo actualmente (Lucena, Op. Cit.). Con posiciones del mismo tenor, Barrios (2007), señala que el gobierno nacional orienta el cooperativismo hacia esquemas mediados por serias disfuncionalidades que se insertan claramente en agendas políticas bien precisas, entre las cuales destacan:

- Flexibilizar los contratos colectivos donde estos cubrían a poblaciones de más de 15.000 trabajadores en todo el país, en este caso, petroleros.
- Proliferar las cooperativas por millares, para otorgarles sin licitación, participación en los servicios, en el petróleo, en la salud, por un tiempo determinado y así mantener una población electoral cautiva.
- Imponer la cooperativa como la única forma de acceso a los servicios contratados, por ejemplo, en el sector petrolero, atentando contra la libertad de empresa.
- Establecer una simulación o fraude en la relación laboral, calificada en el artículo 94 de la Constitución Nacional, para evadir la contratación colectiva.
- Implementar una campaña sostenida de desaparición de los sindicatos, al suprimir su afiliación, producto del cambio de trabajo dependiente a trabajo cooperativo.

La anterior afirmación de Barrios recoloca el problema del corporativismo en el movimiento cooperativista y lo inserta en un contexto de análisis académico signado por interpretaciones de orden político que pudieran soslayar el dato matizado, no extremo, perdiéndose de esta manera espacios de reconocimiento importantes para revertir las disfuncionalidades ostensibles del nuevo cooperativismo.

En cuanto al impacto que ha tenido el cooperativismo en el mundo del trabajo, Lucena (Op. Cit.) señala lo siguiente:

> "…hay que llamar la atención que la promoción del cooperativismo que fomenta la flexibilización laboral, no es un fenómeno particular de las empresas que se ven impelidas a hacerlo por razones de rentabilidad y competencia, sino que también se observa su uso en instituciones públicas…Además las políticas publicas llevan a las empresas a fomentar el cooperativismo, ya que las licitaciones de los entes públicos favorecen a estas instituciones, violentándose el principio de la igualdad de oportunidades" (Pág. 77-78).

De cualquier manera, el nuevo cooperativismo venezolano opera con particularidades históricas que van desde las acciones concretas hasta los marcos regulatorios, en tal sentido, Esteller (2007) señala que:

> "En el capítulo V de la Ley Especial de Asociaciones Cooperativas se legisla sobre el trabajo asociado en las cooperativas sin discriminar entre cooperativas de producción de bienes y servicios, y cooperativas de obtención de bienes y servicios, especialmente en lo relativo a cooperativas de consumo. Es positiva la norma porque elimina el trabajo asalariado, salvo casos excepcionales y temporales" (Pág. 46).

Con la posición de Esteller (Op. Cit.) queda claro que aún cuando existen marcadas disfuncionalidades en el neo-cooperativismo, se percibe un cambio que en algunos aspectos opera con positivas orientaciones.

Debe indicarse que en relación a la seguridad social al interior de las asociaciones cooperativas, las posturas son muy variadas, debido, entre otras cosas, a la parquedad en términos de los mecanismos que dispone el artículo 40 de la LEAC, especialmente el referido al procedimiento para la inclusión en el nuevo Sistema Nacional de Seguridad Social, lo cual ha sido abordado anteriormente. Al respecto, Díaz (2005) señala lo siguiente.

> "En lo que respecta a la seguridad social, no existe normativa que señale el modo de inclusión de los trabajadores asociados a la misma, por el contrario, se

> desprende de las normas transcritas, que son las cooperativas, las que pudieran con apoyo del Estado, crear sus propias mutualidades. Tampoco existe una separación entre las actividades que pudieran crear desde el punto de vista provisional y las que pudieran conectarse con el sistema general, de exclusión o complementariedad, por lo que es forzoso concluir, de modo preliminar al menos, que las posibilidades de incorporación se circunscriben a actos reglamentarios propios de las cooperativas" (Pág. 137).

Se puede argüir con Goizueta (2007), que aún cuando el tema referido a la seguridad social está contemplado en la Ley Especial de Asociaciones Cooperativas (LEAC) y en la reforma de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT), la tendencia a crear cooperativas para flexibilizar la relación de trabajo, producir intermediación laboral y hacerle by pass a la supervisión laboral, podría crear severas disfuncionalidades en cuanto a la inclusión en la seguridad social de los asociados.

En un Balance del nuevo cooperativismo o neo-cooperativismo venezolano, Quintana (2007), concluye con algunas sugerencias de superlativo valor para lograr corregir el curso y reconocer las dimensiones en las cuales los cambios son necesarios:

- La evaluación de las Asociaciones Cooperativas, no debe circunscribirse sólo al espacio de inversión financiera por lo que debe vincularse a los intereses nacionales de crecimiento y desarrollo productivo de la población venezolana.
- Las cooperativas, escapan al ámbito del Derecho del Trabajo y pueden ser concebidas bajo fraude y simulación laboral.
- Problemas para evaluar el impacto económico y social de las Asociaciones Cooperativas en Venezuela, orientado a resultados pues se carece de datos reales, sólo se cuenta con subregistros. La carencia de un Sistema de

Información, Monitoreo y Evaluación de todos los proyectos sociales ejecutados por las Asociaciones Cooperativas para coadyuvar a resolver los problemas coyunturales de la estructura económica y social del Estado, vinculado a su espacio geopolítico y no en otro ámbito, es evidente.

- Con el surgimiento de las Asociaciones Cooperativas se podría estar ante el fin del trabajo informal.
- La seguridad social, un problema de las Asociaciones Cooperativas.
- Cooperativa o Cooperativismo, un problema semántico o epistemológico del estudio de las Ciencias Sociales en el siglo XXI.
- Es relevante conocer, el cómo se gestiona en las Asociaciones Cooperativas donde la relación de trabajo subordinado, no existe.

Es menester indicar, con argumento en contrario, en relación a las afirmaciones de Barrios (2007), que aún cuando existen recurrentes y dramáticas disfuncionalidades en el nuevo cooperativismo venezolano, este opera como la plataforma para la consolidación de uno de los objetivos fundamentales del gobierno del presidente Hugo Chávez, el cual no es otro que configurar una economía social (Vera: 2008), que sea alternativa de valor ante el avance cruento de las tesis neoliberales.

Por otra parte, existen otros factores, además de los planteados desde el Ejecutivo Nacional, que permiten un acercamiento al cooperativismo, en tal sentido, Lucena, Hernández y Zapata (2008) expresan lo siguiente:

> La reestructuración productiva, la apertura a mercados internacionales aunados al proceso de globalización provocan un retorno al cooperativismo como alternativa viable ante formas tradicionales de organización del trabajo. (Pág. 2).

Seguridad Social:

La seguridad social constituye un derecho asociado a la ciudadanía democrática que ha evolucionado cobrando fuerza en la actualidad como mecanismo de concreción de derechos humanos fundamentales, con lo cual se advierte la gradual superación de las percepciones en extremo laboralizadas que marcaron sus inicios. Un avance ostensible en la materia puede observarse en el artículo 86 de la Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela (1999), en el cual se plantea como un derecho animado por criterios claros de inclusión más allá del trabajo:

> Artículo 86: Toda persona tiene derecho a la seguridad social como servicio público de carácter no lucrativo, que garantice la salud y asegure protección en contingencias de maternidad, paternidad, enfermedad, invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, perdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social. El Estado tiene la obligación de Asegurar la efectividad de este derecho, creando un sistema de seguridad social universal, integral, de financiamiento solidario, unitario, eficiente y participativo, de contribuciones directas o indirectas. La ausencia de capacidad contributiva no será motivo para excluir a las personas de su protección. Los recursos financieros de la seguridad social no podrán ser destinados a otros fines. Las cotizaciones obligatorias que realicen los trabajadores y las trabajadoras para cubrir los servicios médicos y asistenciales y demás beneficios de la seguridad social podrán ser administrados sólo con fines sociales bajo la rectoría del Estado. Los remanentes netos del capital destinado a la salud, la educación y la seguridad social se acumularán a los fines de su distribución y contribución en esos servicios. El sistema de seguridad social será regulado por una ley orgánica especial.

Con lo anterior es importante destacar que el avance evidenciado, por lo menos enunciativamente, en el caso venezolano ha sido producto de un proceso global de

cambio en las percepciones de la seguridad social, aparejado a cambios en los modelos de organización social de las sociedades desde la modernidad industrial hasta la emergente sociedad de servicios.

Evolución Histórica de la Seguridad Social

El proceso de evolución de las sociedades y sus diversos sistemas de control y cohesión social, determinan las condiciones en las cuales los actores sociales logran superar los obstáculos propuestos en términos individuales y por extensión al conjunto colectivo organizado. En este contexto, en el cual se debate el individuo entre sus propias posibilidades y las ofrecidas por la sociedad en su conjunto, surge el Estado como mayor abstracción ciudadana y garante de derechos fundamentales a partir de sistemas normativos articulados y racionalizados junto a las diversas tendencias que en materia del bienestar común han surgido en la historia de la humanidad.

La Seguridad Social se inicia a mediados de la Edad Media (siglos V y XV), con la propagación de las ideas de beneficencia y caridad propias de la religión cristiana, en auge en ese periodo histórico. Posteriormente cobra fuerza una visión laica con claros contenidos gremiales que se concreta en las corporaciones conocidas como Guildas (Diaz, s/f). El mismo autor las define como "asociaciones de ayuda mutua de los comerciantes, con aspecto religioso pero con fines gremiales. Estas corporaciones seglares llegaron a abarcar casi todo el capítulo correspondiente a los riesgos en los modernos Sistemas de Seguridad Social".

De tal manera que los movimientos que impulsaron la Seguridad Social pueden dividirse en tres tendencias fundamentales (Op. Cit.): El filantrópico, el caritativo y el socialista; estos movimientos, representados por diversas organizaciones tenían un objetivo común con centro en la búsqueda de la igualdad.

La Seguridad Social desde sus inicios ha sido objeto de innumerables debates debido, entre otras cosas, a los sistemas ideológicos que le dieron génesis. Así, la oposición al tratamiento humanitario para los menesterosos surgió muchas veces como postura automática de sectores adversos a las corrientes ideológicas que preconizaban estas actividades. En tal sentido, en un primer estadio, los laicos liberales se opusieron a las prebendas sociales adjudicadas a los pobres, reconociendo en ellos un status de medianía ciudadana, con lo cual no podían ni por fuerza mayor incrementar sus condiciones, y en el mejor de los casos tan solo se debía abogar por mantenerlos vivos pero excluidos de los esquemas de progreso social (Bauman: 2005).

En tales condiciones, la seguridad social comienza a formar parte de las políticas de los Estados pero con altibajos que reflejaban la inmensa pugnacidad de las corrientes ideológicas a favor y en contra. Debe señalarse que las posturas iniciales de los Estados no estaba asociada a la caridad, en este período constituyen acciones encaminadas a salvaguardar a todo el conjunto social de los actos de depredación de los menesterosos y los pobres, término éste que por cierto logra ser tan laxo y flexible que permitía la inclusión de cualquier ciudadano en su ámbito conceptual, promoviendo posteriores vejámenes conexos a la exclusión social.

Queda claro que la Seguridad Social en sus orígenes no tuvo un proceso evolutivo lineal, estuvo mas bien signada por lapsos conflictivos y de acomodo a las ideologías imperantes, sin embargo, desde que el hombre se organiza en sociedad (con el surgimiento de la familia como eje de articulación social) la necesidad por asegurar las condiciones de vida se erige como una meta fundamental de todo actor social.

Con el advenimiento de la modernidad y el avance de la industrialización como su principal producto, comienzan a hacerse complejas las sociedades, cobran fuerza las diferencias estamentales y surge una disyuntiva importante ante la pugnacidad

imperante entre el capital y el trabajo que bien puede sintetizarse en la siguiente pregunta, ¿Cómo puede la fuerza de trabajo, en manos del capital, incrementar la eficiencia y la productividad, si no consigue reproducirse de manera efectiva? La respuesta a este imponderable se encuentra inobjetablemente en la Seguridad Social, razón por la cual no es casual que su primera fase, la de los seguros sociales, haya estado significativamente laboralizada. Al respecto, se propone como ilustrativo el siguiente comentario de Bauman (Op. Cit.):

> "…el éxito del Estado benefactor habría sido inconcebible en una sociedad dominada por el capital si no hubieran existido coincidencias profundas entre los seguros públicos propuestos y las necesidades de la economía capitalista. Entre sus numerosas funciones, el Estado benefactor vino a cumplir un papel de fundamental importancia en la actualización y el mejoramiento de la mano de obra como mercancía: al asegurar una educación de buena calidad, un servicio de salud apropiado, viviendas dignas y una alimentación sana para los hijos de las familias pobres, brindaba a la industria capitalista un suministro constante de mano de obra calificada (algo que ninguna empresa o grupo de empresas podría haber garantizado sin ayuda externa). Y puesto que la reproducción del modo capitalista de producción depende de la renovación constante de su mano de obra, los futuros trabajadores deben prepararse como "mercancías" que los eventuales empleadores estén dispuestos a comprar" (Pág. 83).

El anterior comentario ilustra la necesidad imperiosa del sistema por promover mecanismos que garantizaran, sin costos ingentes para las empresas, la reproducción de la fuerza de trabajo, con lo cual se abre un debate importante ante las tensiones generadas por la caída abrumadora del Estado de Bienestar.

Con el nacimiento de los seguros sociales, como institución protectiva en la Alemania de Bismarck a mediados del siglo XIX, se instaura un modelo de Seguridad Social con base institucional bien definida que se esparce y se consolida por todo el orbe. En atención a esto, Méndez (2008), señala:

> "Los seguros sociales marcan un hito en el evolucionar de las formas de protección social en Venezuela y el mundo. Determinan un modelo segurista (modelo Bismarckiano) en el que la carga social o responsabilidad protectiva está focalizada, sectorizada y limitada a los actores principales que intervienen en la relación laboral típica: empleadores, trabajadores y Estado". (Pág. 4).

Con el advenimiento de estas instituciones comienza a cobrar fuerza el criterio de participación del Estado como garante de derechos sociales fundamentales, ubicándose la seguridad privada como un bastión importante pero con menor incidencia en la población, por lo menos hasta la instauración de las tesis neoliberales, las cuales si bien revalidan el rol privado en la seguridad social, incrementan la exclusión, impactando negativamente cualquier sistema en boga y finalmente afectando a los sectores mas desposeídos.

Nótese en la siguiente afirmación de Méndez (Op. Cit.:4), la clara coincidencia con los argumentos de Bauman (Op. Cit.), en lo referente a los orígenes y causas de la laboralización de la seguridad social, es decir, la necesidad histórica del capital por sostener una fuerza de trabajo en buenas condiciones sin afectar de manera "desproporcionada" a los capitalistas: "Los seguros sociales, históricamente, han estado asociados a las relaciones de trabajo subordinado, conflictividad obrero-patronal y a la intervención social del Estado".

El Seguro Social propuesto por Otto Von Bismarck y aprobado el 15 de julio de 1883, aún cuando fue un avance significativo en materia de previsión social, debió ser modificado en sus inicios, debido a una impugnación por parte del Reichtag Alemán, el cual consideraba que no era posible su financiación parcial por parte de los trabajadores, considerando además que los riesgos fundamentales del trabajo eran creados por los empresarios (Nugent:s/f). Ante esta situación, se elaboran los cambios exigidos y es aprobado en 1884 el seguro contra accidentes de trabajo, con lo cual se da inicio a todo un conjunto de propuestas legislativas que se concretaron en 1901 con la promulgación del Código de los Seguros Sociales.

Los seguros sociales como instituciones de acción parcial de la seguridad social encuentran posteriormente, en las propuestas universalistas de William Beveridge, un modelo opuesto “en el que la socialización del riesgo es plena y la responsabilidad financiera es colectiva o de origen fiscal” (Méndez, Op. Cit.:4).

Las propuestas de Beveridge estaban orientadas a crear prestaciones en materia de paro, enfermedad y jubilación y estaban articuladas en su informe intitulado “Informe al Parlamento acerca de la seguridad social y de las prestaciones que de ella se derivan”, el cual se hizo público en el año 1942. Posteriormente propuso un segundo informe denominado “Trabajo para todos en una sociedad libre” (Méndez, Op. Cit.)

Allana pues Beveridge, el camino para la asunción de la seguridad social como sistema integral en el cual los seguros sociales eran simplemente un eslabón importante y no el todo como hasta ese momento eran concebidos. De cualquier manera, las definiciones actuales referidas a seguridad social se encuentran mediadas por diversas posturas ideológicas que van desde las elaboradas por la clase política de un país hasta las menos elaboradas que conforman las representaciones de los actores sociales (incluso existen posturas que asocian los sistemas de seguridad social con el progreso societal, lo cual al observar el sistema restrictivo estadounidense queda fácilmente desmontado).

Una definición importante de seguridad social es la propuesta por Almanza Pastor citado por Fernández (2008:178), en la cual se indica que la seguridad social es “el instrumento estatal específico protector de necesidades sociales, individuales y colectivas, a cuya protección preventiva, reparadora y recuperadora tienen derecho los individuos en la extensión, limites y condiciones que las normas dispongan, según lo permite su organización financiera”. Por otra parte, Mora (2006) razonando junto a Cabanella señala que la seguridad social es un concepto en extremo amplio y complejo ya que se compone de dos construcciones

conceptuales que por origen y definición están eternamente problematizadas, es decir, seguridad y social.

Seguridad Social en Venezuela

El origen de la seguridad social en Venezuela tiene algunas semejanzas con el inicio de ésta en otros países, sin embargo, su proceso de evolución es sui generis y está marcado por la ausencia de continuidad en cuanto a políticas públicas, lo cual forma parte de la compleja historia republicana de esta nación. En este sentido, uno de los aspectos que se esgrimen como connaturales a la idiosincrasia del venezolano es la parca cultura previsiva, fenómeno que en importante proporción ha incidido en el desarrollo y consolidación de un sistema de seguridad social maduro y racionalmente universal. Al respecto, Méndez (Op. Cit.) señala lo siguiente:

> "Lo que podemos denominar en la actualidad Sistema de Seguridad Social en Venezuela, es la sumatoria de instituciones, un archipiélago institucional y programático que marcha sin concierto ni control, resultado de la presión de grupos de interés que, bajo la sombra de un Estado rentista, ha canalizado sus peticiones a los fines de constituir regimenes propios de protección social…" (Pág. 4).

La historia de la seguridad social en Venezuela ha sido el producto de la aplicación de tendencias globales y su perpetuación como modelos estáticos sin posibilidades de cambio notorio. En tal sentido, la historia a la cual se puede hacer referencia, es a la que marca el inicio de los seguros sociales en el país, en otras palabras, los seguros sociales en Venezuela han operado por antonomasia, producto a su vez de las prácticas regulares, como la única referencia válida de seguridad social en el país, y a ellos ha quedado atada sin posibilidad aparente de cambio futuro, pese a la promulgación de la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social (LOSSS) en el año 2002.

Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS)

En Venezuela los seguros sociales surgen a partir de la promulgación de la Ley en el año 1940 y con la creación del Instituto Central de los Seguros Sociales en el año 1944. El antecedente fundamental de la normativa específica es sin duda la Ley del Trabajo de 1936, la cual es la primera ley efectiva en la materia, ya que la de 1928 no pudo ser aplicada (IVSS, s/f).

El Instituto Venezolano de los Seguros Sociales comienza sus labores el 9 de octubre de 1944, su objetivo fundamental era garantizar la atención de maternidad, vejez, sobrevivencia, enfermedad, accidentes, invalidez, muerte, retiro y cesantía o paro forzoso. En el año 1951 es derogada la Ley que creaba el Instituto Central de los Seguros Sociales sustituyéndola el estatuto Orgánico del Seguro Social Obligatorio. Posteriormente, en el año 1966 es promulgada una nueva Ley del Seguro Social (IVSS, Op. Cit.)

Con la creación del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales se hace patente el criterio laboralista de la Seguridad social en Venezuela, perpetuándose este modelo en un periodo de tiempo significativo, hasta la reforma que, según Méndez (2008), se inicia en el año 1989 con los diecisiete programas propuestos por el Ministerio del Trabajo para reformar la seguridad social.

Con diversas fluctuaciones, el Seguro Social comienza a construir un mecanismo para la seguridad social, aún cuando se restringía fundamentalmente a una visión laboralizada del sistema.

En el año 1991, según Gaceta Oficial Nº 4.322 se dicta la Ley del Seguro Social, la cual, pese a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social

del año 2002, fue reformada según decreto presidencial Nº 6266 en el año 2008, con lo cual se confirma su vigencia y se puede argüir (según las pruebas) que prescindir del IVSS es un reto de amplias proporciones para cualquier gobierno.

Con todo, el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales y su ley marco la Ley del Seguro Social constituyen el continuum de la Seguridad Social en Venezuela, siendo la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social (LOSSS) un imponderable en proceso.

Reforma de la Seguridad Social en Venezuela

La reforma de la seguridad social en Venezuela tiene, de acuerdo a estudios de Méndez (Op. Cit.) tres momentos históricos fundamentales que tienen su inicio en el año 1989 con propuestas referidas a la seguridad social por parte del Ministerio del Trabajo, las cuales no fueron aplicadas debido al estallido social ocurrido en ese periodo.

Un segundo momento, que se desarrolla entre los años 1997 y 1998, está mediado por cambios en el modelo regional (latinoamericano y global) de organización político-económica, con lo cual se promueve un cambio en la normativa laboral o Ley Orgánica del Trabajo (LOT) y en la seguridad social, generándose variaciones significativas en la forma de cálculo de las prestaciones sociales, éste bien podría llamarse periodo de auge neoliberal.

Un tercer y último momento se inicia y prosigue con el gobierno de Hugo Chávez. En este período se promueve un cambio legislativo importante y se erige una nueva institucionalidad que abarca inclusive a la seguridad social. Al respecto, Colombet (2008) expresa:

> …en 1999, Chávez suspende la puesta en marcha de la reforma de la seguridad social de Caldera, y con la aprobación de la Constitución en diciembre de 1999 se

> realiza una nueva reforma que deriva en la aprobación en 2002 de la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social y luego la promulgación de las leyes especiales de cuatro de los seis regímenes prestacionales que componen el Sistema de Seguridad Social. De modo que se tiene hasta ahora, una reforma que aún no ha concluido y una aplicación a medias, de su marco normativo vigente (Pág. 27).

El nuevo texto constitucional, que promueve en su artículo número 86 una seguridad social de tono universal e incluyente, opera como fundamento para un cambio diametral en la forma de concebir la seguridad social en el país.

En el mes de diciembre del año 2002, tal como señalara Colombet (Op. Cit.) se promulga la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social y se publica en la Gaceta Oficial Nº 37600. En este nuevo texto se hace un viraje fundamental adecuado a lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV).

En cuanto al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) la nueva ley impone en el artículo 129 un lapso no mayor a cinco (5) años para liquidarlo y activar los mecanismos dispuestos en el sistema vigente, sin embargo, debido al extraño vacatio legis en el cual se encuentra estancado el nuevo texto legal desde el año 2002 y a las reformas decretadas en el año 2008 a la LOSSS y a la LSS, queda sin efecto este lapso y se revitaliza administrativamente el Instituto. Es de indicar que actualmente existe en la práctica una mixtura anómala entre la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social y la Ley del Seguro Social que en casos específicos genera grandes controversias, inconsistencias y vacíos interpretativos que dan la impresión de caos y desorden abrumador.

En este contexto, aun debe insistirse en la aplicación de la LOSSS en su conjunto, considerando el avance significativo que esta connota por su apego a las tendencias globales de corte humanista.

La nueva estructura del sistema de seguridad social que se encuentra contemplada en la LOSSS, específicamente en el Título II sobre la Estructura Organizativa y Funcional del Sistema de Seguridad Social, se encuentra actualmente inconclusa, con lo cual cualquier materia referida a los regímenes inaplicados es objeto de interpretaciones diversas y acciones difusas. Al respecto, Díaz (2008) señala lo siguiente:

> Después de promulgada la Ley de Seguridad Social en el 2002 (con reformas en el 2007 y 2008), no existe definición de quién será el órgano rector, por lo cual, no hay quien la aplique. Tal vacío, sólo es explicable por la falta de liderazgo institucional para asumir la reforma, la debilidad del despacho del trabajo, a quien por competencia le corresponde, y al peso de los programas asistenciales del gobierno, los que desplazan habilidades, recursos y esfuerzos hacia ese lado de la política social, típicamente asistencialista y que de paso, sostenida por ingresos petroleros extraordinarios (…) ha deparado beneficios electorales. (Pág. 50)

Agravando el problema de la incompletitud del sistema, la ausencia de disposición política para la creación de la Superintendencia de la Seguridad Social y la Tesorería de la Seguridad Social, instituciones previstas en la ley, hace que el Sistema quede sin posibilidades de orden administrativo y fiscal, lo cual suma competencias al Seguro Social que hace casi imposible prescindir de esta institución.

Unido a estos obstáculos, con base en aspectos políticos, se suman otros referidos a vacíos importantes en la norma, señalados por Díaz (Op. Cit.):

> …La arquitectura comunicacional de jerarquías y funciones ordenada para el flujo apropiado de las decisiones, no aparece en la Ley, siendo este su propósito, pues se le considera como una normativa marco. Tan sólo es posible visualizar el organigrama funcional con algunas instituciones, de paso no creadas aún: la superintendencia; el órgano rector; oficinas que le sirven de apoyo (de

> asuntos comunicacionales y otra de estudios actuariales); una tesorería, (banco recaudador y distribuidor de recursos), pero después; ya no es posible concretar el sistema, tarea doblemente compleja, pues dentro del mismo, debe estar contenido el Sistema Nacional de Salud. (Pág. 50)

En el esquema siguiente puede observarse la disposición sistémica de la seguridad social propuesta en la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social. Debe indicarse que aún están inaplicados el Régimen Prestacional de Salud y el Régimen Prestacional de Pensiones y otras asignaciones económicas.

CUADRO Nº 2

Estructura Básica del Sistema de Seguridad Social

(Sistema de Sistemas y Regímenes Prestacionales)

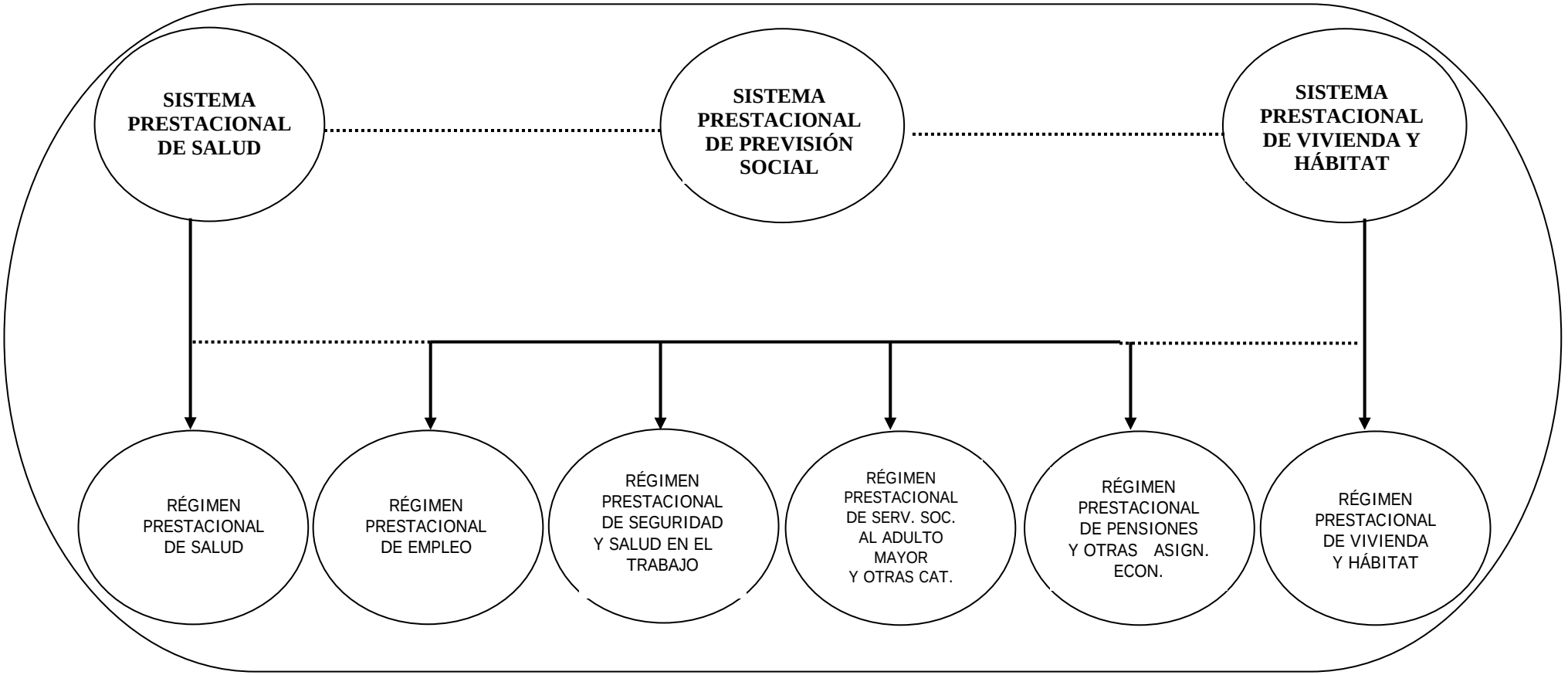

Fuente: **Méndez, A. 2008**

Neo-cooperativismo y Seguridad Social

El nuevo cooperativismo venezolano tiene su origen en el cambio de orientación ideológica del Estado propuesta por el presidente Hugo Chávez. Con esto, empieza a configurarse una visión que recurre a valores socialistas para construir los nuevos criterios de ciudadanía. En este contexto, se hace una revisión sistemática de las formas de organización productiva que pudieran estar asociadas al cambio de orientación propuesto, con lo cual surge nuevamente el cooperativismo como instrumento socio-productivo con implicaciones políticas claras. De tal manera que, sin querer forzar el análisis, se reproduce el fenómeno corporativista propio de los años sesenta, pero con un agregado particular, el referido a la renta petrolera. Consustanciándose con ésta afirmación, Vera (2008) señala que:

> "…el aumento acelerado de la renta de origen petrolero permitió desarrollar nuevos programas de mayor amplitud. Uno de los objetivos del gobierno es articular esta nueva política social con los esfuerzos por consolidar una economía social basada en nuevas formas de organización empresarial, como las cooperativas y las empresas de producción social." (Pág. 1).

Atendiendo a lo anterior, se dispuso todo el aparato legislativo para crear el conjunto institucional que diera sentido y soporte al nuevo cooperativismo, razón por la cual se dicta el 18 de Septiembre del año 2001 El Decreto con Fuerza de Ley especial de Asociaciones Cooperativas (LEAC), el cual deroga la Ley de Cooperativas de 1975.

Saldado el óbice institucional y atendiendo al nuevo instrumento normativo, se promueve el cooperativismo a escala nacional en todas las áreas productivas (con las excepciones contempladas en la ley), erigiéndose como la forma de organización socio-productiva por excelencia. Consecuentemente, se crean mecanismos expeditos de financiamiento para las cooperativas (Colina: 2006), con claros condicionantes en relación a los actos cooperativos. Todo lo anterior

propició el auge de las cooperativas, a tal punto que hoy se contabilizan más de 274.000, según Juan Carlos Baute, citado por Contreras (2009). Sin embargo de acuerdo a datos de Harnecker (2008), aunque más de 184.000 cooperativas estaban registradas en marzo de 2007, sólo entre 30.000 y 60.000 (17 al 34 %) estarían en funcionamiento.

La LEAC promueve una abrumadora participación de los sectores populares en la configuración de cooperativas, a lo cual se suman las organizaciones intentando crear contextos de flexibilización laboral (Goizueta: 2007). Si embargo, de acuerdo a Müller (2002: 1) esta Ley "en la realidad, no regula una verdadera empresa cooperativa según los criterios internacionales, sino más bien, una pequeña organización colectiva de trabajo asociado"

Según Celis, citado por Osta, Mendoza y Giraldo (2005), el Estado venezolano, con el objeto de disminuir el desempleo de 16 % a menos de 10 %, convino priorizar en cuanto al fomento de asociaciones cooperativas, exigiendo a estas que de alguna manera reconocieran la importancia del Plan Estratégico de la Economía social.

Con lo anterior se observa que el criterio Keynesiano del incremento del gasto público, encuentra en las nuevas políticas sociales del Estado clara manifestación, no obstante, el efecto de la cooperativización de la economía se deja sentir de forma alarmante en las condiciones de los trabajadores subordinados y en los mismos socios cooperativistas, debido a que se produce desde los centros productivos una migración importante de trabajadores hacia los esquemas cooperativistas bajo recomendación cuasi coercitiva de los patronos y consecuentemente se advierte la perdida sustancial de derechos de la clase trabajadora debido a la deslaboralización (en términos prácticos y jurídicos) del aparato productivo (Goizueta: 2007).

En el año 2004 según Celis, citado por Osta, Mendoza y Giraldo (Op. Cit.) existían en el país 18.185 empresas cooperativas distribuidas de la siguiente manera:

1. 8.641 en el área de servicio y suministro de bienes.
2. 5.646 en el área agropecuaria.
3. 2,311 en el sector transporte.
4. 720 en servicios sociales.
5. 658 en actividades de consumo.
6. 209 ahorro y crédito.

Es patente la tendencia al servicio, lo cual es producto de las apetencias de los actores sociales. Por otra parte, existe un alto número de cooperativas en el área agropecuaria debido a que operan sobre lineamientos precisos emanados de programas con altos presupuestos. En cuanto al sector transporte, es menester afirmar que las cooperativas han sido la forma de organización por excelencia utilizado históricamente por este sector, sin embargo, con las nuevas políticas de financiamiento, el incremento es sustancialmente importante en áreas como el transporte de alimentos e hidrocarburos.

Utilizando las cifras anteriores, se puede hacer un encadenamiento lógico en cuanto a la seguridad social en las cooperativas. En tal sentido, es necesario reproducir el artículo 40 de la LEAC:

> Artículo 40: “Las cooperativas, por su cuenta, en unión con otras o en coordinación con sus organismos de integración, podrán establecer sistemas y mecanismos de protección social, para sus asociados, especialmente a los que aportan directamente su trabajo. Estos sistemas serán financiados con recursos propios de los asociados, de la cooperativa, o provenientes de operaciones y actividades que realicen éstas o los organismos de integración cooperativa; así mismo, con recursos que puedan provenir

> del Sistema Nacional de Seguridad Social, para atender las necesidades propias de la previsión social"

Considerando lo esbozado en el artículo y recurriendo a los datos del autor (Celis, citado por Osta, Mendoza y Giraldo, Op. Cit.), se puede argüir que, siendo los servicios sociales (contradictoriamente) una de las actividades menos comunes de las nuevas cooperativas, apelar a los servicios integrados sería un tanto desalentador.

Por otro lado, el número reducido de integrantes de las nuevas cooperativas, (Colina, 2006), así como su baja rentabilidad (Müller: 2002) las inhabilita para sufragar los costos de la seguridad social y por último, la ausencia de claridad en los marcos normativos referida a la inserción de las cooperativas en el Sistema Nacional de Seguridad Social, crea una situación que bien podría asociarse a la exclusión, por lo menos prospectivamente.

Es importante destacar el tema del tamaño de las cooperativas mencionado anteriormente, toda vez que el número reducido de asociados es reflejo de disfuncionalidades manifiestas en el nuevo cooperativismo. Al respecto, Colina (2006: 238), señala que "…llama la atención que el tamaño de las cooperativas venezolanas, medido por el número de miembros tienen un promedio de diez asociados; en los países europeos este promedio es de 631 y en Brasil de 903", esto puede tener diversas lecturas, sin embargo, según la autora "podría ser el reflejo de la creación de cooperativas con una motivación distinta a la satisfacción de las necesidades de sus asociados como, por ejemplo, la motivación por obtener crédito fácil y barato" (Colina, 2006: 245).

Es imperativo resaltar que, si bien se mencionan en la ley algunos mecanismos para el financiamiento de la seguridad social, la inserción en esquemas con mayores garantías depende del grado de madurez del Sistema de Seguridad Social y las posibilidades de implementarlo de forma sistémica y sostenible (Oficina Internacional del Trabajo: 1978). En tal sentido, los textos de ley que subyacen a

la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social (LOSSS) y que clarifican medianamente el problema de la inserción de los cooperativistas al sistema de seguridad social se encuentran en su mayoría inconclusos o sin posibilidades de aplicación debido a la complejidad producto, entre otras cosas, de la severa fragmentación normativa y los impactos agregados en materia de financiamiento. En este contexto las leyes, considerando las reales implicaciones de estas normas en la situación del movimiento cooperativista en la actualidad, han obrado tan sólo de manera enunciativa, con lo cual los parámetros técnicos para regularizar las condiciones de inclusión de las cooperativas en esquemas de seguridad social que garanticen su sostenibilidad en el tiempo (tal como señala el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela) son claramente inciertos. Al respecto, Fernández (Op. Cit.), señala lo siguiente:

> La legislación venezolana consagra expresamente la protección de los miembros de las cooperativas por parte del Sistema de Seguridad Social, pero se sabe que ese sistema se encuentra inacabado y en la actualidad…los trabajadores asociados en cooperativas se encuentran al margen tanto de las instituciones del Sistema anterior (Seguro Social) como de las pocas que se encuentran operativas en el nuevo Sistema de Seguridad Social, a las que incorporarse resultará muy costoso dado que únicamente cotizaría el trabajador asociado, volviéndose ilusoria dicha protección (Pág. 190).

Tal como señala la autora, el problema referido a la inserción de los cooperativistas en el Sistema de Seguridad Social (SSS) no radica estrictamente en la ausencia de normas, lo cual aún siendo un obstáculo podría vislumbrar una solución, sino en el tratamiento que, desde los actuales enunciados, se le brinda al problema referido. Se estima pues, que en razón de las palmarias dificultades para la inclusión de los cooperativistas en el SSS, estos tendrían que recurrir a lo dispuesto en la LEAC con incidencia estatutaria, es decir, apelar a mecanismos de protección social con recursos propios, lo cual, considerando los costos agregados, resulta prácticamente absurdo. Al respecto señala Fernández (Op. Cit.):

> …podría pensarse que la mayoría de ellas… (Las cooperativas)… no disponen de tales mecanismos… (Mecanismos de protección dispuestos en la LEAC)…, entre otras razones porque muchas veces no alcanzan a cubrir las necesidades de la organización para continuar trabajando o los anticipos societarios de sus miembros, que pueden constituir los ingresos básicos o los únicos de sus asociados. A estas limitaciones económicas se suman además, el desconocimiento de la normativa en la materia, en particular de la LEAC, o simplemente su mala interpretación… (Pág. 190).

Es menester acotar que existen algunas exigencias por parte de la SUNACOOP para las cooperativas que quieran contratar y/o recibir financiamiento del Estado, tal es el caso del Certificado de Cumplimiento, documento que exige a las cooperativas que los excedentes producidos en el intercambio con terceros se coloquen en los fondos obligatorios, como son los de educación, Protección Social y Emergencia (Pereira: 2005), sin embargo en la práctica, las instituciones no cumplen con lo que es un mandato constitucional,

Por otra parte, la cultura de franca imprevisión del venezolano, o mejor, la disfuncional cultura en cuanto a la seguridad social que hace parte de la idiosincrasia del venezolano y mina las diversas representaciones que de la protección se tienen (Fernández: 2008; Méndez: 2004), agrava el problema.

Marco legal del Cooperativismo y la Seguridad Social en Venezuela:

La producción legislativa en Venezuela actualmente es de muy diversa índole, y tiene como característica fundamental la alta producción de instrumentos en materias similares, tal es el caso del cooperativismo y la seguridad social. Ante tal situación, se hace necesario para el estudio presentar las normas de mayor impacto, las cuales se mencionan a continuación junto a sus artículos más relevantes. Es de indicar que el conjunto normativo que se reproduce a

continuación opera como la base jurídica en Venezuela para la inclusión de los cooperativistas en esquemas de protección social:

1. **Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela (CRBV)**

    - Artículo 70: Son medios de participación y protagonismo del pueblo en ejercicio de su soberanía, en lo político, la elección de cargos públicos, el referendo, la consulta popular, la revocatoria del mandato, la iniciativa legislativa, constitucional y constituyente, el cabildo abierto y la asamblea de ciudadanos y ciudadanas cuyas decisiones serán de carácter vinculante, entre otros; y en lo social y económico, las instancias de atención ciudadana, la autogestión, la cogestión, las cooperativas en todas sus formas, incluyendo las de carácter financiero, las cajas de ahorro, la empresa comunitaria y demás formas asociativas guiadas por los valores de la mutua cooperación y la solidaridad.
      La Ley establecerá las condiciones para el efectivo funcionamiento de los medios de participación previstos en este artículo.

    - Artículo 86: Toda persona tiene derecho a la seguridad social como servicio público de carácter no lucrativo, que garantice la salud y asegure protección en contingencias de maternidad, paternidad, enfermedad, invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, perdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social. El Estado tiene la obligación de Asegurar la efectividad de este derecho, creando un sistema de seguridad social universal, integral, de financiamiento solidario, unitario, eficiente y participativo, de contribuciones directas o indirectas. La ausencia de capacidad contributiva no será motivo para excluir a las

personas de su protección. Los recursos financieros de la seguridad social no podrán ser destinados a otros fines. Las cotizaciones obligatorias que realicen los trabajadores y las trabajadoras para cubrir los servicios médicos y asistenciales y demás beneficios de la seguridad social podrán ser administrados sólo con fines sociales bajo la rectoría del Estado. Los remanentes netos del capital destinado a la salud, la educación y la seguridad social se acumularán a los fines de su distribución y contribución en esos servicios. El sistema de seguridad social será regulado por una ley orgánica especial.

- Artículo 118: Se reconoce el derecho de los trabajadores y de la comunidad para desarrollar asociaciones de carácter social y participativo, como las cooperativas, cajas de ahorro, mutuales y otras formas asociativas. Estas asociaciones podrán desarrollar cualquier tipo de actividad económica, de conformidad con la ley. La ley reconocerá las especificidades de estas organizaciones, en especial las relativas al acto cooperativo, al trabajo asociado y su carácter generador de beneficios colectivos.
  El Estado promoverá y protegerá estas asociaciones destinadas a mejorar la economía popular y alternativa.

- Artículo 308: El Estado protegerá y promoverá la pequeña y mediana industria, las cooperativas y las cajas de ahorro, así como también la empresa familiar, la microempresa y cualquier otra forma de asociación comunitaria para el trabajo, el ahorro y el consumo, bajo régimen de propiedad colectiva, con el fin de fortalecer el desarrollo económico del país, sustentándolo en la iniciativa popular. Se asegurará la capacitación, la asistencia técnica y el financiamiento oportuno.

2. **Recomendación Nº 193 del año 2002 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la promoción de las cooperativas:**

Considerando que esta recomendación se erige como un referente fundamental en materia de cooperativismo, se reproducen a continuación los aspectos referidos a su ámbito de aplicación, definición y objetivos:

a. Se reconoce que las cooperativas operan en todos los sectores de la economía. Esta recomendación se aplica a todos los tipos y formas de cooperativas.
b. Para los fines de esta Recomendación, el término cooperativa designa una asociación autónoma de personas unidas voluntariamente para satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales en común a través de una empresa de propiedad conjunta, y de gestión democrática.
c. Debería alentarse el desarrollo y el fortalecimiento de la identidad de las cooperativas basándose en:

    I. Los valores cooperativos de autoayuda, responsabilidad personal, democracia, igualdad, equidad y solidaridad, y una ética fundada en la honestidad, transparencia, responsabilidad social e interés por los demás, y
    II. Los principios cooperativos elaborados por el movimiento internacional.

d. Deberían adoptarse medidas para promover el potencial de las cooperativas en todos los países, independientemente de su nivel de desarrollo, con el fin de ayudarlas a ellas y a sus socios a:

    I. Crear y desarrollar actividades generadoras de ingresos y empleo decente y sostenible;

II. Desarrollar capacidades en el campo de los recursos humanos y fomentar el conocimiento de los valores del movimiento cooperativo, así como de sus ventajas y beneficios, mediante la educación y la formación;
III. Desarrollar su potencial económico, incluidas sus capacidades empresariales y de gestión;
IV. Fortalecer su competitividad y acceder a los mercados y al financiamiento institucional;
V. Aumentar el ahorro y la inversión;
VI. Mejorar el bienestar social y económico, tomando en cuenta la necesidad de eliminar todas las formas de discriminación;
VII. Contribuir al desarrollo humano durable, y
VIII. Establecer y expandir un sector social distintivo de la economía, viable y dinámico que comprenda las cooperativas y responda a las necesidades sociales y económicas de la comunidad.

3. Ley Especial de Asociaciones Cooperativas (LEAC)

- Artículo 1: La presente ley tiene como objeto establecer las normas generales para la organización y funcionamiento de las cooperativas.

  Esta ley tiene como finalidad disponer los mecanismos de relación, participación e integración de dichos entes en los procesos comunitarios, con los Sectores Público, Privado y con la Economía Social y Participativa, constituida por las empresas de carácter asociativo que se gestionan en forma democrática. Así mismo, establecer las disposiciones que regulen la acción del Estado en materia de control, promoción y protección de las cooperativas.

- Artículo 2: Las cooperativas son asociaciones abiertas y flexibles, de hecho y derecho cooperativo, de la Economía Social y

Participativa, autónomas, de personas que se unen mediante un proceso y acuerdo voluntario, para hacer frente a sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes, para generar bienestar integral, colectivo y personal, por medio de procesos y empresas de propiedad colectiva, gestionadas y controladas democráticamente.

- Artículo 7: Son actos cooperativos los realizados entre las cooperativas y sus asociados o por las cooperativas entre sí o con otros entes en cumplimiento de su objetivo social y quedan sometidos al Derecho Cooperativo, y en general al ordenamiento jurídico vigente.

- Artículo 8: Las cooperativas y sus formas de coordinación, asociación e integración se regirán por la Constitución, esta Ley y su reglamento, por sus estatutos, reglamentos y disposiciones internas y en general, por el Derecho Cooperativo. Supletoriamente se aplicará el derecho común, en cuanto sea compatible con su naturaleza y principios y en última instancia, los principios generales del derecho.

- Artículo 40: Las cooperativas, por su cuenta, en unión con otras o en coordinación con sus organismos de integración, podrán establecer sistemas y mecanismos de protección social, para sus asociados, especialmente a los que aportan directamente su trabajo. Estos sistemas serán financiados con recursos propios de los asociados, de la cooperativa, o provenientes de operaciones y actividades que realicen éstas o los organismos de integración cooperativa; así mismo, con recursos que puedan provenir del Sistema Nacional de Seguridad Social, para atender las necesidades propias de la previsión social.

- Artículo 54: El excedente es el sobrante del producto de las operaciones totales de la cooperativa, deducidos los costos y los gastos generales, las depreciaciones y provisiones, después de deducir uno por ciento (1%) del producto de las operaciones totales que se destinará a los fondos de emergencia, educación y protección social por partes iguales.

  De los excedentes, una vez deducidos los anticipos societarios, después de ajustarlos, si procediese, de acuerdo a los resultados económicos de la cooperativa, el treinta por ciento (30%) como mínimo se destinará:

  1. Diez por ciento (10%) como mínimo, para el fondo de reserva de emergencia que se destinará a cubrir situaciones imprevistas y pérdidas.

  2. Diez por ciento (10%) como mínimo, para el fondo de protección social que se utilizará para atender las situaciones especiales de los asociados trabajadores y de los asociados en general.

  3. Diez por ciento (10%) como mínimo, para el fondo de educación, para ser utilizado en las actividades educativas y en el sistema de reconocimiento y acreditación.

  La asamblea o reunión general de asociados podrá destinar el excedente restante a incrementar los recursos para el desarrollo de fondos y proyectos que redunden en beneficio de los asociados, la acción de la cooperativa y el sector cooperativo y podrán destinarlos para ser repartidos entre los asociados por partes iguales como reconocimiento al esfuerzo colectivo o en proporción a las operaciones efectuadas con la cooperativa, al trabajo realizado en ella y a sus aportaciones.

Cuando una cooperativa tenga pérdidas en su ejercicio económico éstas serán cubiertas con los recursos destinados al fondo de emergencia, si éste fuera insuficiente para enjugarlas, deberán cubrirse con las aportaciones de los asociados.

- Artículo 94. La Superintendencia Nacional de Cooperativas impondrá multas equivalentes en bolívares hasta 1.500 unidades tributarias a las personas naturales, o a las personas jurídicas, incursas en las siguientes causales:
  1. Por el incumplimiento en la constitución de los fondos establecidos en esta Ley.
  2. Por no realizar las revisiones integrales establecidas en esta Ley.
  3. Por incumplimiento del procedimiento relacionado con la disolución y liquidación, en especial el correcto destino de los fondos irrepartibles.
  4. Cuando se realicen actividades que obstaculicen el ejercicio de las funciones de la Superintendencia Nacional de Cooperativas.

4. Ley del Seguro Social (LSS)

- Artículo 1: La presente Ley rige las situaciones y relaciones jurídicas con ocasión de la protección de la Seguridad Social a sus beneficiarias y beneficiarios en las contingencias de maternidad, vejez, sobrevivencia, enfermedad, accidentes, invalidez, muerte, retiro y cesantía o paro forzoso.
- Artículo 4: Las y los miembros de las cooperativas de producción y de servicios y las administraciones obreras estarán sujetas al régimen de la presente Ley.

  El Ejecutivo Nacional dictará las condiciones y requisitos para la aplicación del Seguro Social Obligatorio a las cooperativas y administraciones mencionadas.

5. Reglamento General de la Ley del Seguro Social (RGLSS)

- Artículo 7: Los miembros de las cooperativas de producción y servicios y de las administraciones obreras, quedaran sujetos al régimen del Seguro Social Obligatorio, conforme a lo que disponga el Ejecutivo Nacional en decretos especiales.

- Artículo 8: Las Asociaciones Cooperativas y otras entidades gremiales podrán asegurar a todos sus afiliados en las condiciones que se señalan en este artículo, asumiendo ante el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales las obligaciones de patronos a los efectos de la aplicación del régimen del Seguro Social. La cotización se calculará de acuerdo al artículo 66 de la Ley del Seguro Social y 109 de este Reglamento: y su pago confiere a los afiliados el derecho a todas las prestaciones que establece dicha Ley. Sólo a los efectos de determinar el monto de la cotización y el alcance de las prestaciones a que tendrán derecho estos trabajadores, se fija como salario la cantidad equivalente al Salario Mínimo Nacional.

  Cuando los miembros de las Asociaciones Cooperativas y otras entidades gremiales dejaren de pagar la cotización correspondiente por más de un (1) mes, se les suspenderá el derecho a la prestación de asistencia médica a ellos y a sus familiares, a excepción de los tratamientos en curso; el derecho a dicha prestación lo readquirirán al momento de pagar las cotizaciones pendientes. Si dejaren de pagar la cotización correspondiente por seis (6) meses perderán el derecho a continuar afiliados al Seguro Social.

6. Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social (LOSSS):

- Artículo 4. La seguridad social es un derecho humano y social fundamental e irrenunciable, garantizado por el Estado a todos los

venezolanos residentes en el territorio de la República, y a los extranjeros residenciados legalmente en él, independientemente de su capacidad contributiva, condición social, actividad laboral, medio de desenvolvimiento, salarios, ingresos y renta, conforme al principio de progresividad y a los términos establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en las diferentes leyes nacionales, tratados, pactos y convenciones suscritos y ratificados por Venezuela.

- Artículo 17. El Sistema de Seguridad Social garantiza el derecho a la salud y las prestaciones por: maternidad; paternidad; enfermedades y accidentes cualquiera sea su origen, magnitud y duración; discapacidad; necesidades especiales; pérdida involuntaria del empleo; desempleo; vejez; viudedad; orfandad; vivienda y hábitat; recreación; cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia susceptible de previsión social que determine la ley. El alcance y desarrollo progresivo de los regímenes prestacionales contemplados en esta Ley se regula por las leyes específicas relativas a dichos regímenes.

  En dichas leyes se establecerán las condiciones bajo las cuales los sistemas y regímenes prestacionales otorgarán protección especial a las personas discapacitadas, indígenas, y a cualquier otra categoría de personas que por su situación particular así lo ameriten y a las amas de casa que carezcan de protección económica personal, familiar o social en general.

- Artículo 18. El Sistema de Seguridad Social garantizará las prestaciones siguientes:

  1. Promoción de la salud de toda la población de forma universal y equitativa, que incluye la protección y la educación para la salud y la calidad de vida, la prevención de enfermedades y accidentes, la

restitución de la salud y la rehabilitación; oportuna, adecuada y de calidad.

2. Programas de recreación, utilización del tiempo libre, descanso y turismo social.

3. Promoción de la salud de los trabajadores y de un ambiente de trabajo seguro y saludable, la recreación, la prevención, atención integral, rehabilitación, reentrenamiento y reinserción de los trabajadores enfermos o accidentados por causas del trabajo, así como las prestaciones en dinero que de ellos se deriven.

4. Atención integral en caso de enfermedades catastróficas.

5. Atención y protección en caso de maternidad y paternidad.

6. Protección integral a la vejez.

7. Pensiones por vejez, sobrevivencia y discapacidad.

8. Indemnización por la pérdida involuntaria del empleo.

9. Prestaciones en dinero por discapacidad temporal debido a enfermedades, accidentes, maternidad y paternidad.

10. Subsidios para la vivienda y el hábitat de las personas de bajos recursos y para una parte de las cotizaciones al Régimen Prestacional de Pensiones y Otras Asignaciones Económicas en el caso de los trabajadores no dependientes de bajos ingresos.

11. Asignaciones para las necesidades especiales y cargas derivadas de la vida familiar.

12. Atención integral al desempleo a través de los servicios de información, orientación, asesoría, intermediación laboral, y la capacitación para la inserción al mercado de trabajo; así como la coordinación con organismos públicos y privados para el fomento del empleo.

13. Atención a las necesidades de vivienda y hábitat mediante créditos, incentivos y otras modalidades.

14. Cualquier otra prestación derivada de contingencias no previstas en esta Ley y que sea objeto de previsión social.

La organización y el disfrute de las prestaciones previstas en este artículo serán desarrolladas de manera progresiva hasta alcanzar la cobertura total y consolidación del Sistema de Seguridad Social creado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

7. Ley del Régimen Prestacional de Empleo (LRPE)

- Artículo 4: Están sujetos al ámbito de aplicación de esta Ley todos los trabajadores y trabajadoras, empleadores y empleadoras, tanto del sector público como privado. En consecuencia, quedan amparados por el Régimen Prestacional de Empleo, bajo los requisitos y condiciones previstos en esta Ley:

  Trabajadores y trabajadoras dependientes, contratados a tiempo indeterminado, a tiempo determinado o para una obra determinada.

Trabajadores y trabajadoras sujetos a los regímenes especiales previstos en la Ley Orgánica del Trabajo, tales como el trabajo a domicilio, domestico o de conserjería.

Aprendices.

Trabajadores y trabajadoras no dependientes.

Miembros de las asociaciones cooperativas y otras formas asociativas comunitarias de carácter productivo o de servicio.

Funcionarios y funcionarias públicas.

Personas en situación de desempleo.

Se exceptúan del ámbito de aplicación de esta Ley, los miembros de la Fuerza Armada Nacional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 328 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

- Artículo 29: Los empleadores y empleadoras que contraten uno o mas trabajadores, trabajadoras o aprendices, independientemente de la forma o términos del contrato o relación de trabajo, están obligados a afiliarlos dentro de los primeros tres días hábiles siguientes al inicio de la relación laboral, en el Sistema de Seguridad Social y a cotizar al Régimen Prestacional de Empleo, conforme con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social y en esta Ley. Esta obligación es extensiva a las relaciones de empleo público.

  Las cooperativas y otras formas asociativas comunitarias de carácter productivo o de servicio deberán igualmente registrarse y afiliar a sus asociados y asociadas y a los trabajadores y trabajadoras bajo su dependencia en la Tesorería de Seguridad Social y a cotizar conforme lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social, en esta Ley y su Reglamento.

  Los trabajadores o trabajadoras no dependientes podrán afiliarse y cotizar ante la Tesorería de Seguridad Social, de conformidad con lo previsto en esta Ley.

Los trabajadores y trabajadoras tienen derecho a informar o denunciar ante las autoridades competentes el incumplimiento por parte de los empleadores y empleadoras de las obligaciones previstas en este capitulo, así como solicitar que se proceda al registro y afiliación correspondiente.

El Instituto Nacional de Empleo determinará de oficio la responsabilidad en el cumplimiento de los deberes establecidos en este capítulo del empleador o empleadora.

- Artículo 32: Para que los trabajadores o trabajadoras tengan derecho a las prestaciones dinerarias del Régimen Prestacional de Empleo, deberá verificarse el cumplimiento de los siguientes requisitos:

  Estar afiliado al Sistema de Seguridad Social.

  Que el trabajador o trabajadora cesante haya generado cotizaciones exigibles al Régimen Prestacional previsto en esta Ley, por un mínimo de doce meses, dentro de los veinticuatro meses inmediatos anteriores a la cesantía.

  Que la relación de trabajo haya terminado por:

  Despido, retiro justificado o reducción de personal por motivos económicos o tecnológicos.

  Reestructuración o reorganización administrativa.

  Terminación del contrato de trabajo a tiempo determinado o por una obra determinada.

  Sustitución de empleadores o empleadoras no aceptada por el trabajador o trabajadora.

  Quiebra o cierre de las actividades económicas del empleador o empleadora.

  Que el trabajador o trabajadora cumpla las obligaciones derivadas de los servicios de intermediación, asesoría, información, orientación laboral y capacitación para el trabajo.

Para que los trabajadores o trabajadoras no dependientes tengan derecho a las prestaciones dinerarias previstas en la presente Ley, deben haber perdido involuntariamente la fuente de ingresos y cumplir con los requisitos establecidos en los numerales 1, 2 y 4 de este artículo, de conformidad con lo previsto en la Resolución Especial que se apruebe a tal efecto.

En cada caso, una vez verificada la cesación por parte del Instituto Nacional de Empleo, debe iniciarse el procedimiento que permite al trabajador o trabajadora acceder a las prestaciones que el Régimen Prestacional previsto en esta Ley.

- Artículo 38: El Instituto Nacional de Empleo llevará registro de todos los procedimientos judiciales y administrativos de estabilidad o de calificación de despido intentados de conformidad con la Ley Orgánica del Trabajo, la Ley Orgánica Procesal del Trabajo y la Ley del Estatuto de la Función Pública.

  A tal efecto, las autoridades administrativas y judiciales competentes deberán, suministrar al Instituto Nacional de Empleo la información correspondiente a estos procedimientos, de conformidad con el Reglamento de esta Ley.

  Si los procedimientos judiciales o administrativos son declarados con lugar, ordenando el reenganche y pago de salarios caídos, la decisión ordenará la deducción del importe de las prestaciones dinerarias que hayan sido pagadas al trabajador o trabajadora. El empleador o empleadora pagará a la Tesorería de Seguridad Social la cantidad deducida.

  Si el procedimiento judicial o administrativo concluyere por medios alternativos de solución de conflictos, la autoridad judicial o administrativa ordenará la deducción del importe de las prestaciones dinerarias que hayan sido pagadas al trabajador o trabajadora. El empleador o empleadora pagará a la Tesorería de Seguridad Social la

cantidad deducida. Hasta que ese pago no sea efectuado, el funcionario o funcionaria no podrá homologar la transacción.

El Instituto Nacional de Empleo informará a las autoridades judiciales y administrativas competentes de cualquier pago de las prestaciones dinerarias del Régimen Prestacional de Empleo, a los trabajadores y trabajadoras que hayan ejercido los procedimientos previstos en este artículo.

- Artículo 39: El empleador o empleadora que no se afilió, o no afilió a su trabajador o trabajadora al Régimen Prestacional de Empleo, queda obligado a pagar al trabajador o trabajadora cesante todas las prestaciones y beneficios que le correspondan en virtud de esta Ley en caso de cesantía, más los intereses de mora correspondientes.

  Si el empleador o empleadora no enterare oportunamente hasta un tercio (1/3) de las cotizaciones debidas, estará obligado al pago de las prestaciones y beneficios que correspondan al trabajador o trabajadora cesante en proporción al defecto de cotización y el tiempo efectivo de servicio, más los intereses de mora correspondientes.

  Si la mora excediere ese porcentaje, el empleador o empleadora, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social, estará obligado al pago íntegro de las prestaciones previstas en esta Ley, más los intereses de mora correspondientes.

  Los intereses de mora a los que refiere este artículo se calcularán según la variación habida en el Índice de Precios al Consumidor de la ciudad de Caracas entre la fecha del pago de las prestaciones y su reintegro, sin perjuicio de los daños y perjuicios a que hubiere lugar.

  La acción del trabajador o trabajadora para reclamar al empleador o empleadora el valor de las prestaciones y beneficios que le correspondan en virtud de esta Ley, prescribe a los dos años, contados a partir de la fecha en que concluyó la prestación del servicio.

- Artículo 46: La cotización al Régimen Prestacional de Empleo será del dos coma cincuenta por ciento (2,50%) del salario normal devengado por el trabajador, trabajadora o aprendiz en el mes inmediatamente anterior a aquel en que se causó, correspondiéndole al empleador o empleadora el pago del ochenta por ciento (80 %) de la misma, y al trabajador o trabajadora el pago del veinte por ciento (20%) restante.

  Los trabajadores y trabajadoras no dependientes, autónomos o asociados a cooperativas u otras formas asociativas comunitarias de carácter productivo o de servicio, deberán pagar el monto integro de la cotización prevista en este artículo. En estos caso, el Estado podrá subsidiar hasta el cincuenta por ciento (50%) de esta cotización, en los casos de trabajadores y trabajadoras de bajos ingresos económicos. Mediante resolución especial se establecerá la forma de determinación del ingreso, cálculo de la cotización, condiciones para percibir las prestaciones dinerarias contempladas en esta Ley de los trabajadores y trabajadoras no dependientes, así como la procedencia, el porcentaje y las condiciones de este subsidio.

  La base contributiva sobre la que se calculará la cotización será el salario devengado por el trabajador o trabajadora en el mes inmediatamente anterior a aquel en que se causó. Cuando la relación de trabajo se haya convenido a tiempo parcial o por una jornada menor a la permitida legalmente, la cotización establecida se entenderá satisfecha cuando se aplique la tasa a la alícuota del salario que hubiera podido convenirse para la hornada legal, que corresponda a la jornada acordada. La base contributiva para el cálculo de las cotizaciones correspondientes al Régimen Prestacional de Empleo, tiene como límite inferior el monto de un salario mínimo urbano y como límite superior diez salarios mínimos urbanos.

  Mediante el Reglamento de esta Ley se establecerá la forma de determinación de la cotización al Régimen Prestacional de Empleo

para el trabajador o trabajadora dependiente de más de un empleador o empleadora.

8. **Ley de Los Consejos Comunales (LCC)**

- Artículo 4, numeral 8. Organizaciones Comunitarias: Organizaciones que existen o pueden existir en las comunidades y que agrupan a un conjunto de ciudadanos y ciudadanas en base a objetivos e intereses comunes, tales como: comités de tierras, comités de salud, mesas técnicas de agua, grupos culturales, clubes deportivos, puntos de encuentro y organizaciones de mujeres, sindicatos y organizaciones de trabajadores y trabajadoras, organizaciones juveniles o estudiantiles, asociaciones civiles, cooperativas, entre otras.

9. **Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT)**

- Artículo 4: Las disposiciones de esta Ley son aplicables a los trabajos efectuados bajo relación de dependencia por cuenta de un empleador o empleadora, cualesquiera sea su naturaleza, el lugar donde se ejecute, persiga o no fines de lucro, sean públicos o privados existentes o que se establezcan en el territorio de la República, y en general toda prestación de servicios personales donde haya patronos o patronas y trabajadores o trabajadoras, sea cual fuere la forma que adopte, salvo las excepciones expresamente establecidas por la Ley. Quedan expresamente incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley el trabajo a domicilio, domestico y de conserjería.

  Quienes desempeñen sus labores en cooperativas u otras formas asociativas, comunitarias, de carácter productivo o de servicio estarán amparados por las disposiciones de la presente Ley.

Se exceptúan del ámbito de aplicación de esta Ley, los miembros de la Fuerza Armada Nacional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 328 de la Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela.

A Los efectos de las materias de promoción de la seguridad y la salud en el trabajo y de la prevención de los accidentes de trabajo y de las enfermedades ocupacionales y otras materias compatibles, así como el estímulo e incentivos de programas para la recreación, utilización del tiempo libre, descanso y turismo social, las disposiciones de la presente Ley también son aplicables a las actividades desarrolladas por los trabajadores y trabajadoras no dependientes.

A estos efectos, cuando la ley, los reglamentos o normas técnicas se refieran a trabajadores y trabajadoras, comprenden también a trabajadores y trabajadoras no dependientes cuando sea compatible con la naturaleza de sus labores.

- Artículo 6 (último aparte): Las cooperativas y demás formas asociativas comunitarias de carácter productivo o de servicio deberán igualmente registrarse y afiliar a sus asociados y asociadas y a los trabajadores y trabajadoras bajo su dependencia en la Tesorería de Seguridad Social y cotizar conforme a los establecido en la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social, en ésta Ley y su Reglamento.

- Artículo 7: Las cotizaciones correspondientes a este Régimen Prestacional, estarán a cargo exclusivo del empleador o empleadora, la cooperativa, u otras formas asociativas comunitarias de carácter productivo o de servicio, según sea el caso, quienes deberán cotizar un porcentaje comprendido entre el cero coma setenta y cinco por ciento

(0,75%) y el diez por ciento (10%) del salario de cada trabajador o trabajadora o del ingreso o renta de cada asociado o asociada a la organización cooperativa u otras formas asociativas comunitarias de carácter productivo o de servicio.

El financiamiento para cubrir la promoción de los programas dirigidos a la utilización del tiempo libre, descanso y turismo social, será por vía fiscal, sin perjuicio de que trabajadores y trabajadoras, y empleadores y empleadoras acuerden mecanismos de financiamiento de los programas que establezcan en su convención colectiva de trabajo.

- Artículo 11: La Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo deberá incluir, entre otros, los siguientes aspectos:

1. El establecimiento y aplicación de la normativa en materia de seguridad y en el trabajo, utilización del tiempo libre, descanso y turismo social.
2. La inspección y supervisión de las condiciones y medio ambiente de trabajo, así como los mecanismos y políticas de coordinación y cooperación entre los órganos y entes competentes en el área de prevención, salud y seguridad en el trabajo y de utilización del tiempo libre, descanso y turismo social a nivel nacional, regional, estadal, municipal y local.
3. La formación, educación y comunicación en relación con la promoción de la seguridad y salud en el trabajo, y la prevención de los accidentes y las enfermedades ocupacionales, así como la recreación, utilización del tiempo libre, descanso y turismo social, para el mejoramiento de la calidad de vida de los trabajadores y trabajadoras y sus familiares como valor agregado al trabajo.
4. La promoción de la organización de trabajadores y trabajadoras, empleadores y empleadoras, trabajadores y trabajadoras con

discapacidad laboral y de otros grupos sociales, para la defensa de la salud en el trabajo.

5. El amparo y la protección de los trabajadores y trabajadoras que actúen individual o colectivamente en defensa de sus derechos.

6. La protección de trabajadores y trabajadoras con discapacidad de manera que se garantice el pleno desarrollo de sus capacidades de acuerdo a su condición.

7. La especial atención a la mujer trabajadora a fin de establecer criterios y mecanismos que garanticen la igualdad de oportunidades e impidan su discriminación.

8. La protección de los niños, niñas, adolescentes y aprendices, de manera que garantice el pleno desarrollo de sus capacidades de acuerdo a su condición en concordancia con lo establecido en la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente.

9. La adopción de medidas específicas para el mejoramiento de las condiciones y medio ambiente de trabajo y la utilización del tiempo libre, descanso y turismo social en las pequeñas y medianas empresas, cooperativas y otras formas asociativas comunitarias de carácter productivo o de servicio.

10. El establecimiento de las bases y metodología de un sistema nacional automatizado de vigilancia epidemiológica, en coordinación con el Ministerio con competencia en materia de salud.

11. Los mecanismos y políticas de coordinación y cooperación entre los órganos y entes competentes en el área de seguridad y salud en el trabajo a nivel nacional, regional, estadal, municipal y local.

12. Otros que le asigne esta Ley y su Reglamento.

10. Reglamento Parcial de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (RPLOPCYMAT)

- Artículo 20: Definición y conformación de Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo:

  Se definen a los Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo como la estructura organizacional de los patronos, patronas, cooperativas y otras formas asociativas comunitarias de carácter productivo o de servicios, que tiene como objetivos la promoción, prevención y vigilancia en materia de seguridad, salud, condiciones y medio ambiente de trabajo, para proteger los derechos humanos a la vida, a la salud e integridad personal de los trabajadores y las trabajadoras.
  Estos servicios estarán conformados por profesionales de las distintas disciplinas en el área de seguridad y salud en el trabajo, así como por aquellas personas que por sus conocimientos y experiencias puedan formar parte del equipo multidisciplinario, quienes gozarán de autonomía e independencia respecto a las partes.
  El registro, acreditación, organización, funcionamiento y supervisión de los Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo se rige por lo establecido en la Ley, los reglamentos y las normas técnicas que se dicten al efecto.

- Artículo 22: Organización de los Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo:
  Los patronos, patronas, cooperativas y otras formas asociativas comunitarias de carácter productivo o de servicios, deberán organizar los Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo propios cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

1. Cuando cuenten con más de doscientos cincuenta (250) trabajadores y trabajadoras o, asociados o asociadas, según el caso.
2. Cuando cuenten entre cincuenta (50) y doscientos cincuenta (250) trabajadores y trabajadoras o, asociados o asociadas, según el caso, y, desarrollen alguna de las actividades económicas indicadas en las normas técnicas que se dicten al efecto.

Parágrafo Primero: Las normas técnicas establecerán el número, título de educación superior, requisitos exigidos y funciones de las personas que deben conformar los Servicios propios o mancomunados de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como los instrumentos, equipos y medios necesarios para realizar sus funciones. Asimismo, deberán establecer diferencias en la organización de los Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo en función de las actividades económicas y riesgos específicos de los centros de trabajos, establecimientos, faenas o unidades de explotación de las diferentes empresas e instituciones públicas o privadas.

Parágrafo Segundo: Se entenderá que los patronos, patronas, cooperativas y otras formas asociativas comunitarias de carácter productivo o de servicios, que no cumplan con lo establecido en este artículo o las normas técnicas correspondientes, no han organizado los Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo.

- Artículo 24: Obligaciones relativas a los Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo:

  Los patronos, patronas, cooperativas y otras formas asociativas comunitarias de carácter productivo o de servicios, deben cumplir con las siguientes obligaciones, en relación a los Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo:

1. Cumplir permanentemente los requisitos exigidos para su acreditación.

2. No realizar actividades distintas a las debidamente acreditadas.

3. Prestar la cooperación necesaria para su supervisión por parte de los funcionarios y funcionarias del Trabajo o del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales.

4. Suministrar los datos, información y medios de prueba que tengan a su disposición, requeridos por los funcionarios y funcionarias de inspección del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social o del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales.

5. Comunicar cualquier cambio relativo a los datos aportados al registro y acreditación al Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al mismo.

6. No obstaculizar, impedir o dificultar la actuación la actuación de inspección o supervisión de los funcionarios y funcionarias del Trabajo o del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales.

7. Presentar informe trimestral sobre el ejercicio de sus funciones al Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales en los formatos elaborados al efecto.

8. Las demás que señalen la Ley, los reglamentos y las normas técnicas.

10. Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat (LRPVH)

- Artículo 177: Se crea el Fondo de Ahorro Voluntario para la Vivienda, con el objeto de fomentar el ahorro para la adquisición, construcción, autoconstrucción, liberación de hipoteca, sustitución, restitución, reparación y remodelación de la vivienda única y principal; servicios básicos esenciales, urbanismo y habitabilidad, de aquellas personas que tengan o no relación de dependencia, independiente de sus condiciones laborales, económicas o sociales, mediante un esquema de incentivos, no restrictivo, abierto y de libre acceso que determine el Estado.

- Artículo 178: El Fondo de Ahorro Voluntario para la Vivienda se constituye por:

  1. El ahorro voluntario de los trabajadores con o sin relación de dependencia.

  2. Los aportes fiscales y parafiscales que determine el Ejecutivo Nacional como incentivo al ahorro.

  3. Las recuperaciones de capital de los préstamos otorgados con los recursos de este Fondo.

  4. Los rendimientos de las colocaciones financieras del Fondo.

  5. Los intereses generados por los préstamos otorgados.

  6. Los recursos provenientes de colocaciones en el mercado monetario, de capitales de renta fija o cualquier otro título valor con garantía de la cartera de créditos hipotecarios otorgados por el Fondo.

  7. Préstamos provenientes de organismos públicos o privados, nacionales o internacionales.

  8. Otros aportes públicos y privados, destinados a satisfacer los objetivos de esta Ley.

El Banco Nacional de Vivienda y Hábitat, como único administrador de los recursos de este Fondo, debe contabilizar por separado los recursos provenientes del ahorro habitacional voluntario, los aportes parafiscales y los aportes de capital del Ejecutivo Nacional.

11.- Ley Marco para las Cooperativas de América Latina: Capítulo X Disposiciones Especiales Para Algunas Clases de Cooperativas.

- Articulo 91: Son cooperativas de trabajo asociado aquéllas en que los socios se vinculan para satisfacer su necesidad de trabajo a través de actividades de producción de bienes o de prestación de servicios organizadas directamente por la cooperativa, la cual debe ser la propietaria o tenedora de los medios de labor, con autonomía técnica y empresarial, sin actuar como intermediaria laboral. El ingreso de socios estará limitado a la existencia de cargo o plaza para desempeñar la labor.

  No sujeción a la legislación laboral

  Las relaciones de trabajo y los sistemas de compensación se regularan conforme lo establezcan los estatutos o reglamentos especiales aprobados por la asamblea y no estarán sujetos a la legislación laboral aplicable a los trabajadores asalariados dependientes. No obstante, deberán observar las normas de seguridad social y de protección de riesgos del trabajo, garantizando a los socios un trabajo decente.

Puede observarse que las leyes que hacen referencia al cooperativismo y la seguridad social hacen mención de la necesidad de cubrir requerimientos, en términos de previsión social para las cooperativas, pero, como ya se ha mencionado, el esquema neo-institucional, el cual ha perdido racionalidad en razón del orden en algunas materias, no proporciona tratamiento extensivo al problema de la seguridad social en las Asociaciones Cooperativas. Al respecto existen numerosos cuestionamientos y sugerencias como la esbozada por Díaz

(2006:181), quien señala que: “Se hace evidente la necesidad de proponer una Ley de Economía Social que facilite la interacción de todas las formas organizacionales de economía popular”. En tal sentido, una Ley de esta naturaleza permitiría reordenar el marco legal del cooperativismo, promoviendo reformas importantes en la Ley Especial de Asociaciones Cooperativas que hagan más específico el tema de la inclusión en el Sistema Nacional de Seguridad Social, lo cual debe estar acompasado con lo enunciado en la LOSSS o en su defecto, permitir el debate sobre criterios bien precisos que dejen menor margen de acción en términos estatutarios, es decir, determinar un esquema de inclusión que supere el carácter voluntario que se promueve actualmente, según puede interpretarse de las normas. En este sentido, es menester hacer un abordaje referido al esquema de intercepción axiológica entre la seguridad social y el cooperativismo con el objeto de identificar algunas debilidades prácticas que bien pudieran ser la base para algunas disfuncionalidades del movimiento cooperativista por un lado, y de la seguridad social como institución social por otro, superando de manera alarmante las posibilidades que tengan los marcos regulatorios para brindar orden a las dinámicas propias de la práctica social consuetudinaria (aspecto cultural).

Mecanismos de Protección Social para las Cooperativas

Los mecanismos dispuestos por la ley para la inclusión de los cooperativistas (asociados) en esquemas de protección social están marcados, como ya se observó, por vacíos iterativos en cuanto a elementos técnicos concretos que permitan regularizar la inclusión e insertar los procedimientos correspondientes como parte de las configuraciones administrativas de todas las cooperativas. A continuación se reproducen los artículos de las leyes que señalan la protección social en las cooperativas como un deber consustanciado con el derecho fundamental expresado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. En el siguiente cuadro se condensa todo el marco regulatorio que funciona como mecanismo de inclusión de las cooperativas en esquemas de protección social:

Cuadro Nº 3

MECANISMOS DE PROTECCIÓN SOCIAL PARA LAS COOPERATIVAS

FUENTES LEGALES	ARTÍCULO	OBSERVACIONES
Constitución de la República Bolivariana de Venezuela	Artículo 86	Plantea el derecho a la seguridad social sobre criterios de inclusión y universalidad, quedando implícita la intensión de deslaboralizar la seguridad social y convertirla en un derecho social fundamental más allá del trabajo.
Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social	Artículo 4	Considerando el carácter universal de la norma, esbozado en éste artículo, las asociaciones cooperativas pueden insertarse en el sistema, sin embargo, no queda claro acá el aspecto técnico especifico, razón por la cual se acude a los diversos regímenes que conforman el sistema y a la Ley del Seguro Social y su Reglamento.
Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo	Artículo 4 Artículo 6 Artículo 7 Artículo 11	En esta ley se incluyen los cooperativistas y se obligan, según el artículo 6 a realizar las cotizaciones correspondientes. Los asociados a las cooperativas deberán cancelar el 10% del ingreso o renta por concepto de cotizaciones al Régimen Prestacional de Seguridad y Salud en el Trabajo (esto está a la espera de la creación de la Tesorería de la Seguridad Social). En cuanto a la inclusión de las cooperativas en la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, esto se hace

		patente en el artículo 11 de ésta ley, específicamente en el numeral nueve, donde se expresa como uno de los aspectos de la mencionada política, “la adopción de medidas específicas para el mejoramiento de las condiciones y medio ambiente de trabajo y la utilización del tiempo libre, descanso y turismo social en las pequeñas y medianas empresas, cooperativas y otras formas asociativas comunitarias de carácter productivo o de servicio”. (LOPCYMAT, 2005).
Ley del Régimen Prestacional de Empleo	Artículo 4 Artículo 29 Artículo 38 Artículo 39 Artículo 46	Esta Ley incluye a los cooperativistas en su Régimen de aplicación. Debe observarse que en cuanto a las cotizaciones al Régimen por parte de las cooperativas se indica que estas deberán asumir el total de las mismas y contarán ante esta situación con un subsidio de hasta el cincuenta por ciento (50%), previa evaluación de las condiciones económicas, por parte Estado. Debe indicarse que aún cuando existe el subsidio, es patente desaliento por parte de cooperativistas y trabajadores autónomos, en virtud del costo de las cotizaciones y las condiciones bajo las cuales se brindaría el subsidio prenombrado. Queda pendiente la afiliación de los trabajadores y asociados a la Tesorería de Seguridad Social, debido a que ésta aún no ha sido creada.
	Artículo 177 Artículo 178	En atención a esta Ley, es menester hacer énfasis en lo planteado por Fernández (2008: 188): “Los trabajadores

Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat		asociados en cooperativas podrán afiliarse facultativamente… (al Régimen en cuestión)…a través de su aporte al Fondo de Ahorro Voluntario para la Vivienda, dirigido a fomentar el ahorro para la adquisición, construcción, autoconstrucción, liberación de hipoteca, sustitución, restitución, reparación y remodelación de la vivienda única y principal; servicios básicos esenciales, urbanismos y habitabilidad, de aquellas personas que tengan o no relación de dependencia, sin tomar en consideración sus condiciones laborales, económicas o sociales…" …(se refiere la autora al artículo 177 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat).
Ley del Seguro Social	Artículo 1 Artículo 4	Se señala en el artículo 1 de la Ley del Seguro Social las contingencias que son objeto de protección por parte de ésta, cabe decir, maternidad, vejez, sobrevivencia, enfermedad, accidentes, invalidez, muerte, retiro y cesantía o paro forzoso. Este artículo (4) es la base técnica hasta ahora para la inclusión de los cooperativistas en el Seguro Social, sin embargo, el mismo artículo esgrime la imposibilidad de que esto pueda hacerse al señalar que las condiciones y requisitos para la aplicación del Seguro Social Obligatorio para las asociaciones cooperativas las dictará el Ejecutivo Nacional, lo cual no ha ocurrido hasta la fecha. Aun así, sobre la base de una

		interpretación errónea (Fernández: 2008) pero favorable a los cooperativistas hoy estos se inscriben en el Seguro Social[1].
Ley Especial de Asociaciones Cooperativas	Artículo 40 Artículo 54	El artículo 40 de la Ley enuncia los mecanismos de protección social de las cooperativas, dejando en cierta forma los recursos que puedan provenir del Sistema Nacional de Seguridad Social como una alternativa complementaria. Atendiendo a lo planteado en el artículo anterior, el artículo 54 establece un fondo de protección social de diez por ciento (10%) como mínimo, que se financiará con los excedentes de la cooperativa[2]. La creación de estos fondos tiene carácter obligatorio y el no cumplimiento de esta disposición acarreará

[1] Fernández (2008) señala que existe un error de interpretación de la norma sobre la base del siguiente razonamiento: "…el artículo 7 del Reglamento General de la Ley del Seguro Social (RGLSS), reformado en 1993…consagra el Seguro Social facultativo para los miembros de las asociaciones de conductores de autos de alquiler libres y por puesto. De acuerdo con dicha norma los miembros de otras cooperativas de producción y de servicios o de las administradoras obreras, quedarán sujetos al Régimen del Seguro Social conforme a lo que disponga el Ejecutivo Nacional en decretos especiales. En consecuencia, los trabajadores asociados en cooperativas de producción o de servicios, es decir, cooperativas de primer grado, no podrán afiliarse ni aún facultativamente al Seguro Social, esta aclaratoria es importante, toda vez que el Artículo 8 del Reglamento General del Seguro Social, consagra el Seguro Facultativo para los miembros de Asociaciones Cooperativas y otras entidades gremiales, lo que genera confusiones, aunque es evidente que el Reglamento está haciendo referencia a cooperativas de segundo o tercer grado, a las que equipara con gremios, donde cabrían igualmente los colegios profesionales, dado que estos buscan defender los intereses de sus miembros, mas no producir ningún bien o prestar servicio alguno". (Pág. 180).

[2] Al respecto, Molina y García, citados por Fernández (2008:189), "consideran conveniente la creación de un Fondo de Capitalización del Trabajo Prestado por los asociados durante su vida laboral, constituido con aportes económicos reintegrables cuando se retiren de la cooperativa. Se trataría de un fondo que otorgaría el equivalente a las prestaciones sociales o antigüedad que conforme a la Ley Orgánica del Trabajo corresponde a los trabajadores subordinados a la terminación de la relación de trabajo".

		multas por el orden de las 1500 unidades tributarias, según expresa el artículo 94 de la LEAC.
Reglamento Parcial de la LOPCYMAT	Artículo 20 Artículo 22 Artículo 24	De acuerdo a este reglamento, las cooperativas sólo conformarán Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo cuando tengan entre cincuenta (50) y doscientos cincuenta (250) asociados o doscientos cincuenta (250) trabajadores, razón por la cual, al considerar el tamaño de las nuevas cooperativas, se percibe la inoperancia de estos servicios. Unido a esto, de acuerdo a datos de Fernández (2008:186), "en la actualidad el Instituto Nacional de Prevención, Salud y seguridad Laborales (INPSASEL), de acuerdo a lineamientos emanados desde la sede central y a través de las Direcciones Estadales de Salud de los Trabajadores (DIRESAT), sólo está exigiendo la conformación de Comités de Seguridad y la elección de Delegados de Prevención en las cooperativas, cuando cuenten con trabajadores subordinados, quedando éste integrado por un (1) miembro de la Directiva de la Cooperativa actuando como representante del patrono y uno (1) de los trabajadores contratados".
Reglamento General de la Ley del Seguro Social	Artículo 7 Artículo 8	El artículo 7 del reglamento señala a las cooperativas como sujetos de la Ley del Seguro Social, sin embargo, los aspectos de orden técnico específico los deja en manos del Ejecutivo Nacional, el cual los normará por la vía de Decretos Especiales (esto no ha sucedido aún). En cuanto al artículo Nº 8, Fernández (2008) señala que todo

		el mecanismo de inclusión propuesto en este artículo está referido a cooperativas de segundo y tercer grado, no a las de primer grado o de producción y/o consumo de bienes y servicios. En todo caso, tomando en cuenta el uso, producto de la interpretación de la norma, y el referente constitucional (artículo 86 de la CRVB), las cooperativas de cualquier índole pueden inscribirse en el Seguro Social comportándose en este caso, en relación a las obligaciones, como patrono.
Superintendencia Nacional de Cooperativas	Providencia Administrativa Nº PA-030-05	Enuncia el carácter obligatorio de la creación de los fondos de emergencia, protección social y educación en auto administrativo.
Ley Marco para las Cooperativas de América Latina (Mecanismo referencial)	Artículo 91	En éste articulo queda señalado el carácter no laboralizado del acto cooperativo, razón por la cual las normas que deban regular la materia no deben estar atadas a la legislación laboral. Sin embargo, queda claro que las cooperativas deben aplicar las normas de seguridad social y las derivadas de los riesgos en el trabajo. En este punto surge una paradoja que opera como base para la no inclusión de los cooperativistas en los sistemas de seguridad social, y es el hecho de que la gran parte de estos sistemas en Latinoamérica están ampliamente laboralizados, con lo cual se margina el tratamiento técnico de la incorporación de los cooperativistas y los trabajadores no dependientes y se refuerza el carácter enunciativo de las normas.

Fuente: Propia (2010).

Misiones Sociales como mecanismos de protección social

El gobierno del presidente Hugo Chávez en un intento por subsanar las debilidades del marco jurídico referidas a la intervención social, crea un conjunto de programas denominados misiones, a través de los cuales se articulan las políticas sociales, encaminadas a redistribuir la riqueza y brindar condiciones dignas de existencia a los actores sociales, con especial énfasis en sectores de la población históricamente excluidos y en situación de pobreza.

Las misiones sociales han surgido sobre un criterio contingente determinado por las diversas dimensiones sociales objeto de disfuncionalidades que ameritan programas de intervención por parte de las instituciones del Estado. Al respecto, D' Elia (2006) esgrime el siguiente argumento:

> "…las misiones han sido la cara más visible de la política social que lleva adelante el gobierno venezolano, pero también son una de las expresiones del proceso de transición que vive el país, donde están en cuestionamiento y debate los estilos de desarrollo, los proyectos políticos y las arquitecturas institucionales". (Pág. 189)

Las misiones sociales constituyen pues, un intento del gobierno venezolano por construir un sistema articulado de corte extra institucional, alternativo al sistema de seguridad social, que posibilite el surgimiento de mecanismos de inclusión aparejados con el concepto de ciudadanía social y que además brinde luces sobre los aspectos de política social del gobierno revolucionario del presidente Hugo Chávez (Gómez: 2007), sin embargo, reconociendo el origen contingente de las misiones, en un período de marcada inestabilidad, las lecturas que desde lo político se brindan a estas desde diversos sectores están signadas por una clara propensión a evaluar su claro sesgo electoral (Díaz:2008) y de profundo contenido ideológico, dejando en fases de evaluación residual los diversos impactos que en materia de política social han tenido estos mecanismos, en otras palabras, se analiza el problema desde una perspectiva política con carácter

reduccionista minando el terreno para posibles evaluaciones desde la perspectiva de los actores que han hecho uso de las ventajas de estos mecanismos de inclusión social. A esto se suma la amplia discrecionalidad del gobierno en el uso de los recursos extra presupuestarios dispuestos para financiar las misiones sociales. En este orden, Díaz (Op. Cit.) alega que este tipo de programas, de corte asistencialista, forman parte de un modelo desestructurado de protección social y operan como francos desmovilizadores del cambio en el sistema de seguridad social, o por lo menos del modelo enunciado en la Constitución y racionalizado en la LOSSS.

Por otra parte, existe un elemento caracterizador de corte cultural que determina la manera en la cual los venezolanos hacen uso de los servicios dispuestos como garantías por el Estado, así, el acceso a los programas sociales del gobierno encuentran reconocimiento previo en las posturas partidistas ante las cuales se bifurca el país, con lo cual es claro que el determinante cultural al que se alude está definido desde lo político como una disfuncionalidad de la estructura social que ubica los programas o políticas sociales en un contexto donde la participación y uso de los beneficios está mediado por las orientaciones ideológicas que pugnan ante el proceso de cambio actual (Gómez, Op. Cit.). En tal sentido, no es casual que algunos sectores de la población que pueden ser sujetos activos en cuanto al usufructo de los servicios dispuestos por el Estado en las misiones, no hagan uso de ellos aludiendo ineficiencia, populismo y proselitismo en el mecanismo (misiones).

La política social del gobierno revolucionario tiene en las misiones el formato idóneo para convalidar y/o ratificar su propuesta de democracia participativa y protagónica, sin embargo, es menester señalar que el grado de participación de la población en la configuración de las políticas y los programas no es del todo preciso, aún cuando sus efectos o impactos son definitivamente evidentes. Al respecto, y razonando desde el ideario revolucionario, con centro en lo dispuesto en el texto constitucional, D'Elia (Op. Cit.) señala:

> Las nuevas políticas sociales deberán ser universales, gratuitas, equitativas y participativas; y, a diferencia de los enfoques de universalismo anteriores centrados en la modernización económica y en las personas como capital humano del proceso de modernización, este universalismo tendrá como centro la ciudadanía, los derechos sociales como base de inclusión social, política y económica, y el Estado como su principal garante (Pág. 201).

Resulta harto difícil deslindar el objetivo fundamental de protección social que entrañan las misiones de su significado político electoral, sin embargo, no cabe duda de que han generado impactos fundamentales en algunos sectores de la población en áreas prioritarias como salud, formación para el empleo, acceso a vivienda y educación. En este sentido, cobran fuerza estos mecanismos para efectos de la inclusión de cooperativistas en esquemas de seguridad o protección social, aún cuando no está bien documentado, debido, entre otras cosas, al hecho de que las misiones, desde sus postulados prístinos se orientan a sectores poblacionales excluidos y en condiciones de pobreza, y las cooperativas son entendidas como formas de organización productiva que aún siendo distintas a las organizaciones capitalistas, determinan las intencionalidades de los sujetos activos en el proceso de creación de riqueza, lo cual los aleja, en principio, de soluciones que, como se dijo, responden a problemas de un sector de la población, fundamentalmente el que se encuentra excluido del aparato productivo y sufre los efectos funestos de la desocupación, tales como la exclusión del sistema educativo formal y del sistema de seguridad social (este último signado aún por un claro laboralismo que determina en la práctica el acceso al sistema, por más que la Constitución en su artículo 86 y la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social prevean como derecho extensivo a toda la población la inclusión en el sistema de seguridad social).

Las misiones sociales tienen una naturaleza única configurada a partir del ideario bolivariano, según señalamientos del presidente Hugo Chávez, quien las define,

de acuerdo a documento en línea del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información (2006) de la siguiente manera:

> Las Misiones son esfuerzos extraordinarios para cancelar la deuda social, que gobierno alguno había atendido jamás. Vamos a continuar expandiendo y profundizándolas, y sobre todo creando la nueva institucionalidad, el nuevo estado social de derecho y de justicia. (Pág. 15)

Esta definición de contenido filosófico con orientaciones fácticas especificas, ha encontrado expresión, no en la creación de la institucionalidad necesaria a la que alude el Presidente, sino en la definición de aspectos específicos de esa naturaleza concreta de corte bolivarianista y en sus ejes referenciales en torno a la acción especifica. Los aspectos en cuestión son los siguientes:

- Ideales bolivarianos.
- Justicia social.
- Derechos humanos y ciudadanía plena.
- Rumbo al nuevo socialismo.
- Defensa de la soberanía nacional.
- Democracia participativa.
- Desarrollo endógeno.
- Transformación cultural.
- Corresponsabilidad Estado-Sociedad.
- Participación y protagonismo popular.
- Organización y poder popular.
- Cooperativismo.
- Protagonismo de la mujer.
- Incentivos para la inclusión.
- Flexibilidad institucional.
- Transformación institucional e identidad cultural.
- Interinstitucionalidad.

- Alianza cívico-militar.
- Cooperación internacional solidaria.

En otro orden, la orientación propuesta hacia la organización cooperativa, no abre de ninguna manera la discusión de aspectos de orden cualitativo del manejo del modelo cooperativista a imponer, con lo cual el problema de la seguridad social se diluye de forma significativa en una visión severamente laboralizada del cooperativismo, es decir, se promueve un tipo de organización cooperativa con sustento axiológico claro en el plano conceptual, pero se deja mucho espacio para la autodeterminación cooperativa, incluso en materias en las cuales el Estado debe asumir, respondiendo al mandato constitucional, claras garantías; tal es el caso de la seguridad social.

Las misiones vistas desde una perspectiva programática operan como desencadenantes y promotoras de un modelo productivo con base en un cooperativismo, que desde el particular criterio del investigador opera como una especie de construcción de valor que intenta sustituir un modelo organizativo de corte capitalista por uno asociativista con incidencia social (ubicando lo económico en un segundo plano, considerando la dinámica truculenta de la economía global), sin hacer ningún esfuerzo por configurar un novedoso cimiento axiológico para el cambio sugerido, desde instituciones sociales fundamentales como la educación (en todos sus niveles).

> En consonancia con los postulados constitucionales, las misiones proponen formas de asociación económica solidaria para el trabajo, como medio para garantizar el desarrollo social colectivo. El cooperativismo pone en práctica principios de interés colectivo, solidaridad, participación igualitaria e inclusión; y se opone al individualismo, la acumulación de capital, la fragmentación del trabajo y las formas de dominación expresadas en las relaciones laborales jerarquizadas del capitalismo. (Ministerio de Comunicación e Información, Op. Cit.: 20).

Para efectos del presente estudio, se tomarán en cuenta algunas misiones por su analogía, en cuanto a las contingencias que cubren, con el sistema de seguridad social. Debe indicarse acá, que si bien los documentos fundacionales de las misiones no mencionan a las cooperativas entre sus beneficiarios, tampoco las excluyen de manera expresa, con lo cual pueden operar como mecanismos de protección social para los asociados a las cooperativas, y estas, como entidades productivas, de carácter social, tienen el derecho a utilizar las misiones de manera regular, aunque no se prevea la creación de convenios entre las cooperativas y las diversas misiones, tal vez por el carácter contingente, y muchas veces ad hoc, que tienen las misiones, aunado a la propensión de las cooperativas a racionalizar el problema de la protección social internamente o a través del sistema de seguridad social, y en el peor de los casos, a no tomar en cuenta la protección social como un aspecto fundamental en sus propias dinámicas de configuración y consecución organizativa.

Es claro que las misiones surgen para construir esquemas complementarios de protección social, lo cual obra a favor de las posibilidades de asociaciones con carácter social como las cooperativas para garantizarse mecanismos de protección, aún cuando no obren con amplio soporte institucional.

Las misiones extraídas del universo prolijo que ha creado el gobierno nacional son las siguientes:

1. Misión Barrio Adentro: Nace en el mes de abril del año 2003 con el objeto de consolidar la atención primaria como prioridad de la política de salud. Tiene sustento en un modelo de gestión integral de salud (gobiernoenlinea, s/f). Esta misión consta de tres niveles o fases que se centran cada uno en aspectos asistenciales diversos, asociados a capacidades instaladas, así, la Misión Barrio Adentro I, intenta mejorar la calidad de vida de la población mediante la creación de Consultorios, Clínicas Populares y Hospitales del pueblo; la Misión Barrio Adentro II,

creada el 12 de julio de 2005, significó un avance en el nivel asistencial primario con la construcción y puesta en funcionamiento de Centros de Alta Tecnología (CAT), Centros de Diagnóstico Integral (CDI) y las Salas de Rehabilitación Integral (CRI); por último la Misión Barrio Adentro III, se enfoca en el Sistema Público Nacional de Salud, razón por la cual utiliza la red tradicional de hospitales. Sus acciones concretas van dirigidas a la modernización tecnológica de equipos médicos y a la remodelación, ampliación y mejora de la infraestructura hospitalaria (gobiernoenlinea, s/f).

2. Misión José Gregorio Hernández: Creada por el presidente Hugo Chávez en marzo de 2008, tiene por objeto la atención primaria de personas con discapacidad. Sus acciones concretas van desde un estudio poblacional para determinar la cantidad de personas con discapacidad, hasta la movilización de personal especializado casa por casa para atender las necesidades de este sector de la población. Diseña programas de atención inmediata y hace trabajo social (gobiernoenlinea, s/f).

3. Misión Milagro: Creada en julio de 2004, constituye el resultado de los hallazgos en materia de trastornos visuales, degenerativos y limitantes de la autonomía en la población, a partir de los servicios de la Misión Barrio Adentro. Tiene centro en el convenio Venezuela-Cuba (al igual que la Misión Barrio Adentro), y sus acciones están dirigidas a la atención de estos trastornos a bajo costo, de manera rápida y efectiva, garantizando la autonomía de las personas afectadas (gobiernoenlinea, s/f).

4. Misión Niño Jesús: Creada el 23 de diciembre del año 2009 por el presidente Hugo Chávez, según decreto número 7.139, publicado en Gaceta Oficial número 39.334. Está dirigida al fomento de la protección de la población materno-infantil y adolescente, "…a través de

mecanismos que fortalezcan el sistema de prestación de salud, público, gratuito y oportuno con máxima calidad científica, humana y social" (gobiernoenlinea, s/f).

5. Misión Che Guevara: Creada el 13 de septiembre del 2007, con la finalidad de sustituir la Misión Vuelvan Caras y teniendo como objetivo el diseño y la ejecución de acciones en materia de formación, capacitación y organización laboral sustentables, como factores determinantes en la formación del hombre y de la mujer. Es menester señalar que uno de los objetivos estratégicos de esta misión es el referido al inicio del proceso participativo "…a través de los Núcleos de desarrollo Endógeno, los cuales son centros de formación, organización y asistencia permanente de las nuevas unidades productivas (cooperativas)" (Comisión de Enlace para la Internacionalización de las Misiones Sociales: s/f). Sobre esta lógica, bien podría pensarse que las cooperativas debiesen formar parte en calidad de beneficiarias de los programas propuestos por las Misiones Sociales a los efectos de paliar la alta exclusión existente en cuanto al Sistema de Seguridad Social, sin embargo, en este orden existen diversas razones que aluden a aspectos determinantes que, de algún modo, superan las políticas públicas y se erigen como disfuncionalidades constitutivas de carácter colectivo que afectan la disposición del agente social a usufructuar los beneficios de orden legal.

6. Misión Sonrisa: Nace en el año 2006 con el objeto de rehabilitar a la población con afecciones odontológicas, de manera que surge como política de Estado para otorgar rehabilitación dental con la intención de rescatar las sonrisas y restituir la autoestima de millones de venezolanos, "…la rehabilitación odontológica ha sido atendida con la parte primaria de la salud dental, ya fuera con los saneamientos bucales, limpiezas, tratamientos anticaries, etc., y la parte de especialización con los consultorios populares, aunado al servicio prestado por las clínicas

populares y los Centros de Diagnóstico Integral (CDI)" (gobiernoenlinea, s/f).

7. Misión Hábitat: Creada en el año 2004, con el objetivo de dar soluciones habitacionales de manera inmediata, articulando con los gobiernos locales, y las instituciones que venían trabajando en el sector, para dar inicio a urbanismos integrales, que cuenten con servicios de educación, salud, entre otros (gobiernoenlinea, s/f).

Una visión critica referida a las Misiones Sociales tiene asidero en la debilidad institucional de las mismas, lo cual lleva a valorar aspectos como la discrecionalidad en el manejo presupuestario, la imposibilidad para hacer contraloría a las partidas extra institucionales que soportan a las misiones y la sostenida reinterpretación de estas, como efecto de las variaciones en el escenario político, lo cual teje impresiones diversas en la población, una de ellas referida a la sostenibilidad en el tiempo del mecanismo de inclusión. Al respecto D'Elia, Lacruz y Maingon (2004), señalan lo siguiente:

> El carácter reivindicativo con el cual se han activado los procesos en la política social debe tener respaldo en instituciones que permitan la no necesidad de reclamar por los derechos de los excluidos. Deben ser instituciones en donde, por el contrario, la exclusión y la pobreza sean motivo de rechazo y de una acción política reparadora inmediata. La construcción de estas instituciones supone una visión global de los problemas sociales…la pobreza no se hace a si misma y mucho menos la inclusión. Estos son fenómenos donde convergen las formas en que una sociedad construye e internaliza valores, reglas y prácticas de inclusión y participación. Las tensiones que se producen en este aspecto pueden hacer perder posibilidades de viabilidad a la política social cuando para incluir se debe expulsar a los otros, cuando se deben establecer circuitos especiales para aquellos que se consideran débiles y necesitados, y cuando se restringen las aspiraciones de una sociedad a lo que el Estado – y en este caso – el movimiento político pueden o están en capacidad de dar.

> Esto amarra a la sociedad venezolana aún más a las decrecientes posibilidades de vivir de la renta petrolera y des-responsabiliza a la sociedad de sus propios problemas, y de poner en práctica soluciones que incluyan a todos. (Pág. 7).

En el contexto argumentativo de los autores prenombrados, las Misiones Sociales, en la medida en que no se logre formalidad institucional, pueden ser mecanismos bien intencionados con efectos contraproducentes en términos de la consolidación de la cultura paternalista que hoy es caracterizador de lo que podría llamarse venezolanidad. En tal sentido, se debe propender a convalidar las Misiones Sociales en el esquema institucional nacional para no sufrir los efectos de posteriores disfuncionalidades agregadas, de carácter operativo y constitutivo (cultural).

Un llamado de alerta en cuanto al estado de las Misiones Sociales lo supone el hecho de que algunos sectores de la sociedad entienden estos mecanismos reivindicativos como apropiados por un sector de la población, lo cual puede ser un problema en dos direcciones: Una producto de la diatriba político-partidista, en la cual la clase política de oposición pugna por el poder sacrificando el reconocimiento de los avances en materia social en aras de la legitimación de sus perspectivas ideológicas, y otra producto de las inconsistencias y visiones contingentes de la política social por parte del gobierno nacional, con causa fundamental en la orientación electoral y política de las misiones.

En todo caso, no debe abandonarse el objetivo fundamental de corte reivindicativo de la política social, sólo es necesario recrear espacios dialógicos de encuentro y reconocimiento de la crítica en asuntos prácticos precisos, que no dependan en gran medida del inamovible debate ideológico actual. En franca peroración, y en análoga postura, D'Elia, Lacruz y Maingon (Op. Cit.), expresan lo siguiente:

> Las tensiones de consistencia entre lo dicho y lo hecho, entre los fines y los medios, entre las aspiraciones y la sostenibilidad de los procesos, deben tener salidas de resolución que no permitan el agravamiento y deterioro de la problemática social. Estas tensiones han estado amenazando la propia legitimidad de la dirección política actual, de sus procesos y de sus resultados, porque mientras las energías se consumen en esquemas de política operativos y de corto alcance, se están creando las condiciones para que aquellos que no lo eran se conviertan en nuevos pobres. Asimismo, es fundamental hacer propicia la política social para el fortalecimiento tanto del Estado como de la sociedad y favorecer otros modos de acción que no hagan ni sospechoso al Estado ni sospechosa a la sociedad de contrarrestar los objetivos legítimos de un movimiento político que tiene a sus dirigentes a la cabeza de instituciones. El debilitamiento del Estado, así como de la sociedad en su conjunto son elementos que tarde o temprano se erigen en barreras de los mismos procesos de cambio, y pueden contribuir a elevar los niveles de ingobernabilidad y de sufrimiento innecesario en la sociedad venezolana. (Pág. 8)

Es clara la postura a favor de la racionalidad institucional en el marco de la política social, lo cual de cara a las Misiones, tiene una lectura importante: Estas deben sostenerse en instituciones del Estado cuyas configuraciones funcionales les permita acometer los objetivos de estos mecanismos de política social en un plano menos contingente, con lo cual puedan cobrar fuerza las contralorías integradas (pueblo – instituciones) alrededor del uso de los recursos públicos, ganando la política social en legitimidad y transparencia.

Por otra parte, desde una perspectiva aún más crítica, utilizando el criterio de Díaz (2008), surge un imponderable de superlativo valor, que debe ser resuelto a la brevedad posible: ¿puede una política social, fundamentalmente asistencialista, resolver los problemas de depauperación social y garantizar lo contemplado en el artículo 86 de la CRBV? Al respecto el mismo Díaz (Op. Cit.:56), señala que “este modelo que se denomina desestructurado… (Del cual forman parte las misiones)…ha sido infuncional, costoso y sólo capaz de proporcionar rentas

bajas", lo cual sugiere la necesidad de replantear las misiones desde su base institucional hasta su fuente doctrinaria.

Lo anterior, señala el desalentador futuro de las cooperativas en razón de la protección social de sus asociados, tomando en cuenta que, aún para el mundo del trabajo por cuenta ajena, existe confusión al intentar hacer prospectiva sobre el sistema de seguridad social que se quiere implementar, considerando además las prácticas actuales de dilación flagrante en cuanto a la aplicación de lo dispuesto en la LOSSS. Por este motivo, no es casual que algunos autores (Díaz: 2008; Barrios: 2007, Goizueta: 2007, Lucena: 2007) vean en las cooperativas un mecanismo para reducir los derechos laborales a expresiones mínimas, afectando lógicamente al movimiento sindical y a los derechos sociales del trabajo, esto desde luego, en un tejido normativo para la seguridad social que atiende fundamentalmente al trabajo por cuenta ajena y que regula de manera casi residual la protección social del trabajo asociado.

Encuentro Axiológico entre la Seguridad Social y el Cooperativismo

La inclusión de las cooperativas, o en uso correcto, de los cooperativistas al Sistema de Seguridad Social puede valorarse desde una dimensión, que si bien es distinta a la jurídica, puede incidir en la aplicación de los mecanismos dispuestos en la ley (los cuales existen, aunque en gran parte operen de forma enunciativa); ésta dimensión es, sin duda alguna la axiológica, referida al conjunto de principios y valores que modelan las acciones e inclusive los fines del cooperativismo y la seguridad social. En tal sentido, se reproducen a continuación los principios del Cooperativismo y la Seguridad Social:

Principios Generales del Cooperativismo esbozados por la Alianza Cooperativa Internacional, según Gómez, citado por Hernández (2006):

h) Adhesión voluntaria y abierta.

i) Gestión democrática por parte de los socios.
j) Participación económica de los socios.
k) Autonomía e independencia.
l) Educación, formación e información.
m) Cooperación entre cooperativas
n) Interés por la comunidad.

Es de indicar que los principios cooperativos, cuyo carácter es universal, constituyen lineamientos por medio de los cuales las cooperativas ponen en práctica sus valores (art. 4 Ley Especial de Asociaciones Cooperativas). En tal sentido, y a los efectos del estudio de los soportes axiológicos del cooperativismo, se tomará en cuenta lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley Especial de Asociaciones Cooperativas (LEAC), el cual establece lo siguiente:

> Artículo 3º. Valores Cooperativos. Las cooperativas se basan en los valores de ayuda mutua, esfuerzo propio, responsabilidad, democracia, igualdad, equidad y solidaridad. Sus miembros promueven los valores éticos de honestidad, transparencia, responsabilidad social y compromisos por los demás.

En el caso de la seguridad social, el aspecto axiológico constitutivo debe considerar los diversos enfoques que de esta se tengan, los cuales agregan concepciones distintas de la misma. Ante este vicio de prolijidad perceptiva de la seguridad social se puede correr el riesgo de enarbolar valores asociados a un enfoque específico (enfoques que, cabe decir, obedecen a orientaciones filosóficas y económicas bien definidas), razón por la cual se apela a un enfoque amplio y genérico que, según Fernández (2008), constituye el quid de las posturas de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y que de alguna manera supera la estela producto del reduccionismo jurídico permitiendo una visión con aportes importantes desde la teoría política:

> "…la Protección Social representa la respuesta de la sociedad a niveles de riesgo o privación considerados inaceptables. Implica un acceso seguro a mecanismos que permitan satisfacer necesidades básicas y ejercer derechos fundamentales como el ingreso, medios de vida, empleo, servicios de salud, educación, alimentación y vivienda, porque la Protección Social tiene múltiples dimensiones y no se refiere únicamente a compensar las variaciones de los ingresos; comprende también programas de atención social, creados para garantizar un nivel mínimo de dignidad para los grupos vulnerables mas desasistidos" (Pág. 179).

De la anterior postura, la cual condensa el enfoque de la OIT y la ONU, respecto a la protección social, se pueden inferir algunos principios como ejes centrales de la Seguridad Social, los cuales se encuentran expresados con mas claridad en la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social (definidos como principios o guías de concreción valorativa), específicamente en su artículo 8, el cual se reproduce a continuación:

> Artículo 8. El Sistema de Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, será universal, integral, eficiente, de financiamiento solidario, unitario y participativo, de contribuciones directas e indirectas. Su gestión será eficaz, oportuna y en equilibrio financiero y actuarial.

Por otra parte, consustanciándose con la norma base que regula el Sistema de Seguridad Social, el legislador reproduce los principios rectores, con mínimas variantes, en las leyes creadas para regular los subsistemas que lo conforman. Al respecto, se reproduce a continuación el artículo 3 de la Ley del Régimen Prestacional de Empleo como un ejemplo de ello:

> Artículo 3. El Régimen Prestacional de Empleo se regirá por los siguientes principios y características: universalidad, solidaridad, unidad, igualdad, integralidad, participación, equidad, eficacia, eficiencia, progresividad y sostenibilidad.

De cualquier manera, es evidente que existe una marcada similitud entre los valores y principios que orientan al cooperativismo y la seguridad social, los cuales, aún cuando operan con fines modelados por contextos distintos (uno es privado y otro público) giran en torno a representaciones sociales igualmente análogas, que imposibilitan su concreción en la práctica social, dando génesis a óbices de marcado tono cultural tanto al real cooperativismo como a la seguridad social de corte universal (esto considerando el plano axiológico exclusivamente), en otras palabras, el soporte valorativo de uno y de otro se encuentra fracturado y potenciado en la práctica por las percepciones cognitivas originarias (representaciones sociales) de todos los actores sociales, lo cual a su vez, deriva en una potenciada disfuncionalidad cultural. En este sentido, el legislador, en el caso venezolano, logró constatar la dimensión cultural del problema de la seguridad social y su impacto en la consecución de principios como la universalidad, la solidaridad y la igualdad, los cuales son mencionados como rectores en la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social (LOSSS) en su artículo 14:

> Artículo 14. El Sistema de Seguridad Social garantizará, en todos sus niveles, la participación protagónica de los ciudadanos, en particular de los afiliados, trabajadores, empleadores, pensionados, jubilados y organizaciones de la sociedad civil, en la formulación de la gestión, de las políticas, planes y programas de los distintos regímenes prestacionales del Sistema de Seguridad Social, así como en el seguimiento, evaluación y control de sus beneficios y promoverá activamente el desarrollo de una cultura de la seguridad social fundamentada en una conducta previsiva, y en los principios de solidaridad, justicia social y equidad. Las leyes de los regímenes prestacionales del Sistema de Seguridad Social y sus reglamentos, fijarán las modalidades en las que participarán los ciudadanos amparados por esta Ley.

Queda instituido, de acuerdo al marco legal vigente de la seguridad social, que los principios a los cuales debe propender todo acto público o privado son aquellos que de alguna manera se instruyen, incluso desde los albores de la ciudadanía

democrática y republicana de corte liberal, como los garantes de la cohesión social, cabe decir, libertad, igualdad y solidaridad. De tal manera que, desde un enfoque plenamente funcionalista, se puede argüir que las bases para sostener una sociedad no existen en un primer estadio en las leyes, sino que estas son expresión inconclusa de las aspiraciones de orden de una sociedad con cultura definida, en otras palabras, se promueven principios rectores para ésta y sus instituciones con el único propósito de mantener cohesionada a la sociedad y de esta manera crear el contexto idóneo para que siente sus bases la cultura política. En tal sentido, enarbolar la igualdad, la libertad y la solidaridad como principios prístinos de las sociedades democráticas, que por extensión deben asumirse como bases fundamentales para fortalecer las instituciones sociales de cualquier índole, abre un espacio o punto de encuentro importante entre el cooperativismo y la seguridad social sobre un tamiz axiológico que bien podría desentrañar causas comunes a los esquemas disfuncionales de ambos, cuya expresión fundamental es de inobjetable tono cultural.

Atendiendo al planteamiento anterior, es menester dilucidar algunos elementos importantes en cuanto al tratamiento que acá se hará al aspecto axiológico:

- La Libertad constituye un valor universal que tiene en la igualdad su principal condicionante, es decir, "…no puede existir un derecho a la libertad que no incluya necesariamente alguna concepción de la igualdad" (Puyol, 2001: 17).
- En el mundo de los valores, generalmente confuso, se arguye con acierto que se deben salvaguardar las libertades individuales contra los envites de modelos perfeccionistas de la virtud y la excelencia humanas. Sin embargo, el celo por proteger a la libertad a menudo arremete, esta vez injustificadamente, contra el valor de la igualdad, que queda también incluido entre las amenazas a lo particular e individual (Puyol, Op. Cit.).
- En el futuro, es posible que el camino sea el de la cooperación. Este es el dilema que se presenta, confrontación versus cooperación (Urquijo: 1998) o tal vez, cooperación versus competencia.

- No es cierto que la igualdad y la cooperación surgen de criterios individualistas y que sus postulados fundamentales tienen en el egoísmo su principal eje rotor, es decir, la igualdad y la cooperación no son elaboraciones de corte triunfalista generados por entes particulares, sino que responden a motivaciones pro-sociales inherentes a la naturaleza humana (Puyol, Op. Cit.).

Los anteriores aspectos permiten organizar todo el marco argumentativo alrededor del principio de igualdad, no como desencadenante de otros principios fundamentales, sino como condicionante larvario de los mismos.

Existen numerosos autores que han intentado definir la igualdad recurriendo a recursos discursivos variados debido al grado de complejidad y riesgos agregados ante una definición en extremo sintética, sin embargo, Ronald Dworkin citado por Solimano (2000) recurre a una diferenciación importante entre igualdad del bienestar y la igualdad de los recursos. En el primer caso, deja claro que uno de los problemas fundamentales de este tipo de igualdad consiste en que su consecución depende de las preferencias individuales, lo cual cuando se coteja con los recursos y la consecuente constitución de la sociedad en clases genera obstáculos para una teoría de sostenibilidad distributiva (esto en cuanto a la protección social), además que su impacto en razón de la cooperación social es significativo, en tanto determina los espacios de acción productiva de los sectores mas desposeídos, aún cuando el Estado funja como garante de sus derechos de igualdad y promueva abiertamente sus asociaciones productivas (entre estas, las cooperativas). En el segundo caso, el mismo autor citado por Solimano (Po. Cit.:40) señala que en una igualdad de los recursos “lo más importante para el éxito (o el fracaso) personal y la obtención del bienestar individual es el acceso y el control de recursos económicos. A su vez, las diferencias de los resultados se relacionan en gran medida con la responsabilidad, los gustos y la ambición personales”. Esto crea un problema determinante para configurar políticas que compensen a los individuos por las diferencias de las dotaciones iniciales de

riqueza y talento; la efectividad o no de estas políticas marcará el grado de inclusión que ostente una sociedad.

Se percibe el problema central de la igualdad en dos dimensiones, una referida a la igualdad de oportunidades (visión utilitaria y liberal) y otra referida a la igualdad de resultados (preconizada por la ortodoxia marxista). Al respecto Dworkin citado por Solimano (Po. Cit.) señala lo siguiente:

> "Se establece una distinción importante entre la igualdad de oportunidad formal y la efectiva. Es posible que todos tengan acceso legal (o formal) a la educación y a las oportunidades de empleo sin discriminación; pero puede tratarse de igualdad sólo formal, no efectiva. La distinción que se establece entre la igualdad de oportunidades y la igualdad de resultados conduce a los problemas de la libertad y la responsabilidad individual. En este enfoque, una persona no es responsable de las oportunidades que enfrente, pero sí es responsable de la transformación de tales oportunidades en resultados efectivos" (Pág. 40).

El problema central de la igualdad como principio rector de la seguridad social, con base en los criterios de inclusión en un sistema institucional de corte universal, es qué tipo de igualdad debe promoverse o, en todo caso, cuales deben ser los matices necesarios entre las diversas posturas para garantizar la activación de este principio y con ello la consecución de las garantías dispuestas a nivel jurídico. Por otra parte, es necesario determinar cual es la orientación que, desde las configuraciones culturales asume este valor, con lo cual se podría partir de una base empírica para estructurar políticas de inclusión social.

Se reconoce entonces, que la igualdad como valor modela individualmente las acciones públicas y privadas, y determina las posturas institucionales que promueven el orden social. Sin embargo, la homologación de las posturas individuales cuyo centro está en la percepción subjetiva de la libertad y las colectivas con soporte en una teoría de la justicia signada por los criterios de

igualdad promovidos a través de instituciones sociales como la educación es, en términos prácticos, superlativamente compleja, es decir, el impacto en el conjunto social en razón de la debilidad en los consensos originarios para construir posturas colectivas ante los valores y principios, es determinante para contrarrestar la degradación en principios subyacentes y no menos importantes como la cooperación con base en la solidaridad y la inclusión social como aspiración constante del Estado democrático, debido fundamentalmente a la perpetuidad pétrea con la cual se erige la competencia como centralidad axiológica en las sociedades capitalistas actuales y su propensión a compatibilizarse exclusivamente con la libertad preconizada por los libertarios (Puyol, Op. Cit.).

Aludiendo directamente al caso venezolano, la igualdad, entendida estrictamente desde una postura liberal (tal como se ha hecho en la historia reciente de los países occidentales) Puyol (Op. Cit.), que concibió al Estado de Bienestar como la garantía momentánea de que ningún individuo subsistiera por debajo de un mínimo umbral de calidad de vida y no como la posibilidad de crear una sociedad más justa y solidaria en términos estructurales con preponderancia en las oportunidades para todo el conjunto social, no ha logrado en la práctica, grandes progresos, por el contrario, más allá de los parcos resultados, ha afectado la activación social en materia de cooperación (con incidencia en las formas de organización productiva basadas en este principio) y de participación de los actores en la implantación de un sistema de seguridad social, que le incluya no tan sólo de manera enunciativa, sino en términos prácticos.

El encuentro axiológico entre la seguridad social y el cooperativismo (el cual en la presente construcción argumentativa) tiene centro en el principio de igualdad efectiva, cabe decir, aquella que supera el mero igualitarismo formal o jurídico inhábil para sancionar todo tipo de desigualdades, se hace reconociendo que la igualdad, entendida desde su complejidad teórica y práctica permite la activación de esquemas de cooperación en lo público y lo privado motivados a su vez, por la asunción de criterios de ciudadanía social soportados por percepciones desde el

Estado y los actores sociales que enarbolan la inclusión como condicionante para la cohesión social.

En este sentido, se está de acuerdo acá con Puyol (Op. Cit.: 11) cuando afirma de manera complementaria que "política y éticamente, la igualdad está íntimamente vinculada a la democracia, al ideal de ciudadanía, al feminismo, al combate contra el racismo, al respeto a la diferencia, a la igualdad ante la ley, a los procesos de liberación y de emancipación, a la justicia distributiva" , con lo cual se puede argüir que el carácter larvario de la igualdad en otros principios como la solidaridad y la libertad termina por condicionar la activación y posibilidades practicas de los mismos, como se ha mencionado anteriormente.

En este orden de ideas, es indispensable acotar que para todo acto o intencionalidad solidaria debe existir como condición necesaria un reconocimiento del derecho de igualdad del otro (percepción individual) y de todos los actores sociales ante el Estado como abstracción primaria (percepción colectiva) que se materializa en servicios sociales (concreción de derechos fundamentales) y leyes (materialización del control social), todo lo cual permite hacer énfasis nuevamente en la necesidad de la igualdad para la construcción de ciudadanía social o inclusión social bajo principios de justicia distributiva de carácter ecléctico.

Esquema de Encuentro Axiológico entre la Seguridad Social y el Cooperativismo:

A continuación se presenta un esquema de encuentro axiológico entre el cooperativismo y la seguridad social, con base en el principio de igualdad como aspecto determinante y el principio de solidaridad en su contenido transitivo. En este sentido, es importante destacar que, si bien la solidaridad connota un sinnúmero de valoraciones y posturas del ser ante el entorno social, y que en cierta medida determina las acciones del individuo en esferas colectivas por su

carácter categorial (sentido jurídico, institucional y tecnológico) y trascendental (sentido ético, religioso y místico) (Bueno:2004), esta subsume a la igualdad en su amplia y ambigua definición, pero persiste y puede evidenciarse el carácter larvario de la igualdad en este principio universal, brindándole la posibilidad de ser determinante fundamental de la solidaridad (el principio en cuestión), con lo cual se advierte un condicionamiento subrepticio de esta última con respecto a la primera (la igualdad).

Tal como se expresó anteriormente, la igualdad es cimiento y condicionante para la cooperación y la inclusión social (las cuales son posibles si y sólo si se practica la solidaridad en sus dimensiones categorial, con concreción en la ley, y trascendental, con acento en lo ético y místico), y que en cada dimensión, pública o privada, representadas acá por la seguridad social y el cooperativismo, tiene impactos positivos expresados en principios particulares que operan como guías de aplicación o consecución fáctica. Es menester indicar que cualquier deformación perceptiva de la igualdad como valor, puede determinar impactos en los criterios de cooperación e inclusión social en las dimensiones públicas y privadas y en las relaciones dispuestas entre estas (lo cual, con algunas variantes, forma parte de los fines de esta investigación).

Cuadro Nº 4

ESQUEMA DE ENCUENTRO AXIOLÓGICO ENTRE LA SEGURIDAD SOCIAL Y EL COOPERATIVISMO

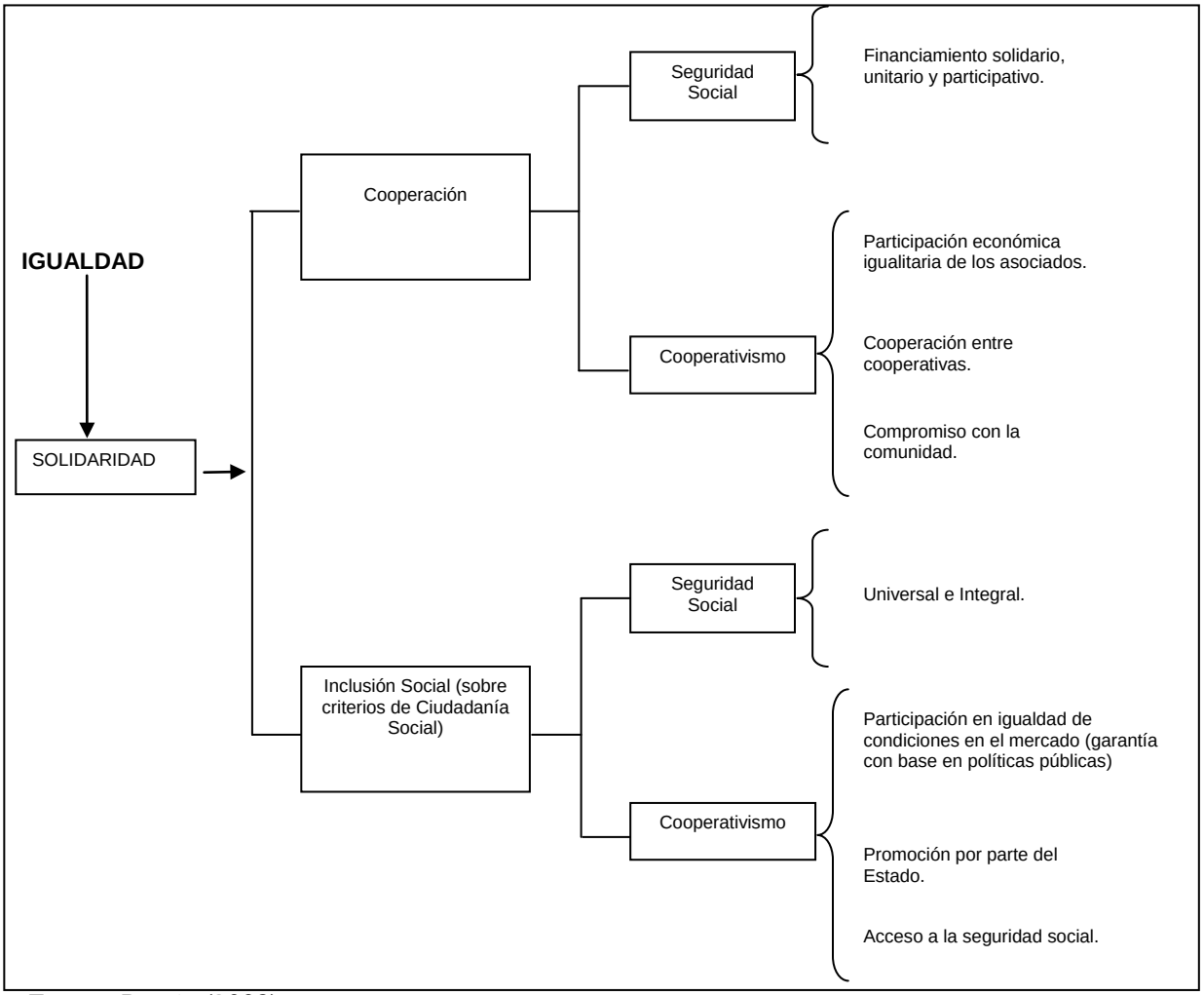

Fuente: Propia (2009)

Cultura de la Seguridad Social y Cooperativismo en Venezuela:

La seguridad social en Venezuela tiene orígenes históricos bien definidos y ha estado signada por la lógica de las configuraciones culturales que hoy podrían definirse como venezolanidad. En este contexto, la imprevisión ha operado como fundamental caracterizador cultural del venezolano y uno de los elementos determinantes para que esta se haya consolidado (Fernández: 2008) podría tener base en la disfuncionalidad observada en los mecanismos de protección social al

excluir históricamente a amplios sectores de la población de los beneficios de un sistema universal con concreción fáctica (persiste el carácter enunciativo de las leyes). Adicionalmente, puede argüirse que el orden capitalista imperante y su característica fundamental, en términos del impacto en el vínculo social, es decir, el extremo individualismo, ha sido factor determinante en la construcción de representaciones sociales que, en líneas generales no se encuentran en sintonía con lo que postula, entre otras, la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social, específicamente en su artículo 14, al referir la importancia de crear una cultura de la seguridad social, cimentada por los principios de solidaridad, justicia social y equidad, los cuales a su vez, tienen posibilidades si y sólo si se enarbola un sentido claro de lo que representa la igualdad social (como se explicó anteriormente). En tal sentido, el mismo artículo de la mencionada ley hace alusión a la necesidad de crear una conducta previsiva en la población, lo cual escapa a las posibilidades de éste instrumento normativo y se inserta inevitablemente en el aspecto educativo. Por otra parte, puede afirmarse junto a Barroso (1997) que la prolijidad en las leyes y los reglamentos y su carácter poco sistémico, que por esta misma condición no logran permear al grueso de la población, genera amplia desesperanza en una ciudadanía que construye el rol social, en el marco de lo público, sobre la base de prebendas producto del amiguismo, el clientelismo y la desenfrenada corrupción.

Hernández y Carosio (2004), al referirse prospectivamente al nuevo Sistema de Seguridad Social señalan lo siguiente:

> El nuevo Sistema de Seguridad Social, se enfrentará en su aplicación a la desconfianza y las incertidumbres de la población, ciertas y legítimas, que se explican por las ineficiencias de la seguridad social y por la necesidad de fortalecer un sistema especializado, profesional y transparente de regulación, fiscalización y supervisión de los órganos de gestión, así como de sanciones contundentes y oportunas a los violadores de las normas. La participación es la manera de ir disolviendo estos sentimientos y creando una cultura de la confianza y la defensa de los avances en

> materia de equidad y solidaridad. Es un mecanismo educativo que permitirá superar visiones escépticas y apocalípticas de la seguridad social (Pág. 53).

Para estas autoras el problema central de la cultura de la seguridad social eleva el debate a la dimensión educativa, lo cual permite argüir que, el fenómeno disfuncional, en términos culturales, debe ser resuelto en base a políticas públicas configuradas a partir de criterios diáfanos y sostenibles, en razón del carácter imperativo en el tratamiento de este tema como necesidad colectiva impostergable. Complementariamente, las autoras señalan que una manera práctica y positiva de paliar el esquema de inactividad social en cuanto a la práctica de principios como la solidaridad y la equidad (bases, según las prenombradas, de una cultura de la seguridad social) es sin duda alguna la promoción de la participación, aspecto que opera como condicionante para la formación, por parte de los ciudadanos, en materia de seguridad social. En tal sentido, las autoras hacen alusión al artículo 26 de la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social, el cual se reproduce a continuación:

> El órgano rector del Sistema de Seguridad Social tendrá entre sus unidades de apoyo técnico y logístico, una Oficina de Estudios Actuariales y Económicos, y una Oficina de Asuntos Educativos y Comunicacionales, cuyos fines específicos serán establecidos en el reglamento de esta Ley.
>
> Cada Régimen Prestacional creará una Oficina de Asuntos Educativos y Comunicacionales, cuyos fines y funciones serán establecidos en las leyes de los regímenes prestacionales.

Se advierte en el artículo que el legislador valora en suma cuantía el aspecto educativo como primer paso para consolidar una cultura de la seguridad social, sin embargo, las posibilidades que la ley pueda tener en la práctica están signadas por la percepción que de su propio rol en la configuración del sistema tengan los ciudadanos. Al respecto, es pertinente la afirmación de Méndez (2004):

> “La mayor o menor participación de la ciudadanía en el funcionamiento del Sistema de Seguridad Social, más allá de las formalidades de ley, depende de la mayor o menor cultura provisional que ostenten las personas sujetas a su campo de aplicación. Venezuela es uno de los países del mundo con menos cultura previsiva. La conducta colectiva sobre este aspecto fundamental de la vida individual y social se desarrolla bajo la popularizada consigna: como vaya viniendo, vamos viendo. Este decir popular es fiel reflejo de nuestra vida cotidiana y explica muy bien una de las causas del fracaso de importantes y significativas instituciones seguristas” (Pág. 30).

Se confirma junto al autor mencionado, que el problema del cumplimiento o no de la ley obedece a elementos culturales subyacentes que deben ser abordados perentoriamente, tomando en cuenta que estos aspectos son determinantes para la consolidación del sistema, además, cualquier avance en materia de seguridad social universal exige un cambio sustantivo en las apreciaciones que de la misma tengan los individuos.

Es importante destacar que la firmeza en la formación en valores constituye el fundamento sobre el cual se levanta el edificio de las representaciones sociales, razón por la cual la educación, aún cuando en mediana cuantía es garantizada creando espacios de participación y contraloría social (Hernández y Carosio: Op. Cit.), debe incluir contenidos que permitan reflexiones ciudadanas desde muy temprana edad, definidos estos con especial atención en la previsión social como valor con soporte en la igualdad, la equidad y la justicia social. Sólo así podrá garantizarse un avance significativo en la construcción de una cultura de la seguridad social que permita a su vez, construir progreso e inclusión social. En diferentes términos, pero con análogo sentido, Méndez (Op. Cit.), señala lo siguiente:

> “El fomento de una cultura de la seguridad social se enmarca en el de una cultura ciudadana, entendida no sólo como el ejercicio de derechos políticos y sociales sino como condición esencial para la vida en sociedad, en la que se tiene derechos; pero también, deberes que cumplir. Por

> eso… (En la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social)…se advierte que dicha cultura debe estar fundamentada en los principios de solidaridad, justicia social y equidad, por tanto, no se trata de previsión egoísta, individualista, sino de previsión social humana y solidaria. De allí lo importante que resulta el que se fomente la cultura previsiva desde el hogar y se profundice en todos los niveles del sistema educativo" (Pág. 30).

Destaca el autor la imperiosa necesidad por construir una nueva visión de la seguridad social que impacte, aun desde lo mediático, al conjunto social en todas sus dimensiones, por lo cual la educación formal y la educación producto de la participación, deben aunar esfuerzos para brindar luces a una seguridad social que se corresponda con el nuevo proyecto de país, esbozado desde el texto constitucional.

La dramática situación cultural que pesa sobre la seguridad social (que por extensión es un problema de la venezolanidad), es determinante en las intencionalidades fijadas por los actores sociales al ingresar al sistema, así, con un criterio iterativamente individualista, agravado por un excesivo paternalismo hacia el Estado, se disponen los ciudadanos a ingresar a un sistema que intenta ser universal y se permite enarbolar principios de acción colectiva como la igualdad, la equidad, la solidaridad y la justicia social; se desvanece pues, cualquier esperanza de avance en esta truculenta paradoja. En el caso del cooperativismo, el problema se hiperboliza debido a las condiciones propias del movimiento cooperativista, en términos de sus propios ejes axiológicos (hoy en desuso y superados por la necesidad de inclusión en los mercados, circunstancia que promueve casi salvajemente la competencia como principio rector en detrimento de la igualdad, la solidaridad y la justicia social).

Hoy se están formando cooperativas, pero no cooperativistas (Hernández: 2005), con lo cual se debate el uso correcto de las cooperativas como activadores sociales de bases valorativas de amplio contenido humano y se presume la utilización de las mismas como escenarios de trasgresión de derechos laborales y

consolidación de los modelos de explotación capitalista más áridos y funestos. Al respecto, y haciendo énfasis en el sentido prístino del cooperativismo, Hernández (Op. Cit.), citando a Choquehuanca, señala lo siguiente:

> "El éxito del cooperativismo no está medido en términos de rendimiento económico (eficiencia) sino en términos de impacto social en la vida de una comunidad, país o región; esto indica que es importante que las personas, grupos sociales o comunidades incorporen a las cooperativas con actitudes positivas, y como una alternativa segura, eficaz y sustentable para el logro de sus objetivos" (Pág. 183).

La autora deja claro en la afirmación hecha, que el deber ser de las cooperativas es básicamente el impacto social, razón por la cual fungen como mecanismos de activación social y/o participación ciudadana, sin embargo, al igual que en la seguridad social, en el mundo complejo del cooperativismo venezolano subyacen diversos factores culturales que son determinantes para la consolidación de un cooperativismo sustentado en los principios de igualdad, solidaridad, cooperación e inclusión social. En tal sentido, se percibe que las cooperativas (sobre todo las nuevas cooperativas) nacen con una clara orientación capitalista que las inserta dramáticamente en un encadenamiento axiológico negativo, llevándolas a suplantar la cooperación por la competencia como valor fundamental. Es por ello que la educación cooperativa surge acá como elemento neurálgico para paliar la situación creada. En este orden de ideas, Hernández (Op. Cit.), elabora el siguiente señalamiento:

> "…es indudable que se necesita la aplicación y el desarrollo de un programa educativo no meramente informativo o técnico (que es lo que se desarrolla actualmente).

En el mismo sentido y con la ayuda de Micheo, continua la autora:

> "…hay que orientarse hacia una educación cooperativa, es decir, una educación para hacer cosas conjuntamente, hasta

> llegar a organizar toda la vida en comunidad de grupos, para transformar a los individuos de individualistas a cooperadores, de ignorantes a instruidos, de miedosos a valientes, de impotentes en poderosos y de solitarios a comunitarios. Es un proceso lento y permanente, para toda la vida, se trata de cambiar de actitud y de manera de ser, se realiza entre personas que se animan, dialogan, reflexionan, se ayudan y se comunican abierta y familiarmente" (Pág. 184).

Una afirmación genérica no podría, ni por fuerza mayor, brindar luces en cuanto a la cultura de la seguridad social y el cooperativismo, sin embargo, haciendo uso del esquema de encuentro axiológico propuesto anteriormente, se puede argüir, grosso modo, que las disfuncionalidades culturales de la seguridad social, con sus consecuentes impactos en la dinámica de inclusión en el sistema y las propias características del cooperativismo actual, signado por la ausencia de formación a niveles reflexivos, son determinantes categóricos en la inclusión de los cooperativistas al sistema de seguridad social.

En sintonía con lo anterior, debe indicarse que las interpretaciones del rol político de las cooperativas inhiben la posibilidad de tratar el problema desde un plano estrictamente formativo y suponen posturas de orden ideológico, en tanto determinan qué tipo de formación deben obtener los cooperativistas de los programas propuestos por la SUNACOOP. En atención a esto, Hernández (Op. Cit.: 185)) confirma que "existen sectores que aseguran que la actual promoción oficial de cooperativas se opone al principio de neutralidad política que debe subyacer a la formación cooperativa y a la autonomía, y que no se produce en la población una concepción diferente de vida, en cuanto a los valores y principios cooperativos…", en otras palabras, la ausencia de neutralidad política en el tratamiento del cooperativismo puede desplazar los fines formativos hacia dimensiones donde se privilegie la acción política y se deconstruya negativamente el objetivo social de las cooperativas, con lo cual la inclusión de los cooperativistas en el Sistema de Seguridad Social estaría mediado por las coyunturas políticas y no por las exigencias hechas desde los marcos regulatorios.

En tal sentido, la búsqueda de prebendas políticas por parte de los cooperativistas puede operar como un atenuante inhibitorio ante la necesidad de activar mecanismos de protección social (esto último estaría signado además, por las disfuncionalidades culturales en materia de seguridad social, cabe decir, imprevisión, desconfianza en el sistema y no reconocimiento de la igualdad, la equidad y la solidaridad social como principios esenciales).

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

Tipo de Investigación

La presente investigación es de tipo descriptiva, no experimental, porque tiene como propósito la descripción cuantitativa de un evento o fenómeno tal cual ocurre en la realidad sin generalización categórica. Este tipo de investigaciones, según Danhke, citado por Hernández, Fernández y Baptista (2006:102) "busca especificar propiedades, características y rasgos importantes de cualquier fenómeno que se analice; midiendo, evaluando o recolectando datos sobre diversas variables, aspectos o dimensiones del fenómeno a investigar".

En tal sentido, esta investigación esta orientada a analizar los mecanismos de inclusión en esquemas de protección social de los trabajadores asociados que forman parte de nuevas cooperativas que prestaron servicios en una empresa de transporte subterráneo del Municipio Valencia en el Estado Carabobo en el año 2009, a la luz de los marcos regulatorios. En atención a lo anterior, se intentó hacer el abordaje a los actores con base en las fuentes legales y se cotejó con las determinantes fácticas que surgieron en el proceso. Es de indicar que, si bien este tipo de investigación tiene por centro crear bases argumentativas cuyos ejes están configurados por los datos aprehendidos de la realidad, se hizo una racionalización objetiva-subjetiva que agregó valor a la misma, utilizando para ello el instrumental que ofrece la revisión bibliográfica y el cruce de estas con las perspectivas del investigador, dimensionadas desde luego, dentro del esquema metodológico propuesto, el cual garantizó la validación científica de los resultados.

Diseño de la Investigación

Tomando en cuenta la naturaleza de la investigación, esta se fundamenta en un diseño de campo no experimental.

Es una investigación de campo, ya que esta se concibe como "el análisis sistemático de problemas en la realidad, con el propósito, bien sea de describirlos, interpretarlos, entender su naturaleza y factores constituyentes" (Universidad Pedagógica Experimental Libertador, 2003:5), por lo que se identificó la opinión de los trabajadores asociados a las cooperativas que prestaron servicios en una empresa de transporte subterráneo en el año 2009.

El estudio propuesto se adecua a los propósitos de una investigación no experimental definida por Kerlinger y Lee (2002), citados por Hernández, Fernández y Baptista (Op. Cit.: 205) como aquella en la cual "no es posible manipular las variables o asignar aleatoriamente a los participantes o los tratamientos". En tal sentido, se estructuró un instrumento de recolección de datos que permitió hacer las indagatorias pertinentes, en razón de las exigencias particulares del objetivo fundamental, cabe decir, analizar los mecanismos de inclusión en la seguridad social de cooperativistas con base en los marcos regulatorios. Se considera la utilización de la unidad de análisis en toda su dimensión, ya que el objeto de estudio así lo prevé.

Fases de la investigación

Los procedimientos racionales para la elaboración de una investigación obedecen a los criterios del investigador y no deben estar supeditados a formatos estándares, lo cual es producto del carácter particular y muchas veces sui generis de todo estudio. Atendiendo a lo anterior, se presenta a continuación el plan de ejecución

del presente estudio, el cual tiene un ordenamiento teleológico fundamentado en la consecución de los objetivos derivados del planteamiento de la situación problemática. Este plan fue organizado en diversas fases, las cuales brindan una visión fundamentada en un criterio operativo básico que permitió el encuentro racional de los resultados.

A continuación se desglosan las fases de ejecución de la investigación:

- **Fase preliminar**: La cual consistió en la revisión bibliográfica, a fin de organizar las fuentes para la obtención de la información utilizada en el marco teórico y aquellas otras fuentes que permitieron conocer la problemática planteada.
- **Fase de diagnóstico**: permitió detectar la situación existente en cuanto a los esquemas de protección social de los trabajadores asociados a nuevas cooperativas que prestaron servicios en una empresa de transporte subterráneo en el año 2009, con base en los marcos regulatorios. A tal fin se construyó un instrumento que fue aplicado a representantes de las cooperativas, y cuyo objetivo era el registro de los datos para someterlos posteriormente al análisis correspondiente.
- **Fase de diseño**: una vez recogidos y analizados los resultados del diagnóstico, se elaboraron las conclusiones con centro en el objetivo general. En tal sentido, se abordaron los resultados para cada objetivo específico como base fundamental para la racionalización de la respuesta al objetivo general de la investigación. Es de indicar, que el presente plan es el esquema axial de la investigación, habiendo representado para el investigador, desde el plano operativo, la posibilidad de racionalizar científicamente el trabajo de investigación y brindar respuesta a los objetivos planteados.

Técnicas e Instrumentos de Recolección de la Información

La técnica que se utilizó para la recolección de la información necesaria en la consecución del presente estudio fue la encuesta.

Como señala Thompson (2006) la encuesta "es un método que consiste en obtener información de las personas encuestadas mediante el uso de cuestionarios diseñados en forma previa". Mediante esta técnica el proceso de recolección de datos se hace más ágil y sencillo. Aunado a esto permite recoger información directa de la unidad de análisis, es por ello que la encuesta contribuye en el análisis de características específicas y particulares de un colectivo.

El instrumento utilizado para la técnica de la encuesta es el cuestionario, el cual según Hernández, Fernández y Baptista (Op. Cit.: 310) "Consiste en un conjunto de preguntas respecto de una o más variables a medir"; para Delgado de Smith (2006:266) "Es la recopilación de datos que se realiza de forma escrita por medio de preguntas abiertas, cerradas, por rangos, de opción múltiples, etc." Así mismo Sierra (2005:306) plantea que el cuestionario "no es otra cosa que un conjunto de preguntas, preparado cuidadosamente, sobre los hechos y aspectos que interesan en una investigación…". Por lo tanto, el cuestionario, facilita traducir los objetivos y las dimensiones de la investigación a través de una serie de ítems muy particulares, previamente elaborados de forma cuidadosa, susceptibles de analizarse en relación al problema estudiado.

Este instrumento de recolección de información se aplicó con el propósito de extraer datos desde la unidad de análisis con respecto a los mecanismos de inclusión en esquemas de protección social de los trabajadores asociados que forman parte de nuevas cooperativas que prestaron servicios en una empresa de transporte subterráneo del Municipio Valencia Estado Carabobo en el año 2009.
Es de indicar que la unidad de análisis está compuesta por veinte (20) cooperativas, las cuales fueron contratadas por la empresa de transporte

subterráneo en el año 2009 con el objeto de atender distintas áreas, entre las cuales se encuentran: protocolo, recreación, alimentos y bebidas, suministro de papelería y reproducción de formas administrativas, entre otros.

Validez y confiabilidad de los instrumentos

Es condición *sine qua non* la validez y la confiabilidad en todos los instrumentos de carácter científico para la recolección de los datos, ya que deben ser autenticados desde la óptica de construcción, contenido y criterio. Según Aroca (1999:269), citado por Delgado, Colombo y Orfila (2003:72), unos de los métodos más utilizado para evaluar la validez "es el denominado *juicio de expertos,* el cual consiste en seleccionar un número impar de (3 ó 5) jueces (personas expertas muy conocedoras del problema o asunto que se investiga) quienes tienen la labor de leer, evaluar y corregir cada uno de los ítems del instrumento, so pretexto de que los mismos se adecuen directamente a cada uno de los objetivos de la investigación propuestos"

De esta manera el procedimiento utilizado fue el siguiente:

a.- Se elaboró un formato para que expertos en la materia verificarán si las preguntas del instrumento se adecuaban a los objetivos de la investigación, lo cual se registró en un formato de validación.

b.- Se suministró el formato respectivo a tres (03) expertos seleccionados por su condición profesional, con experiencia en las áreas de metodología, cooperativismo y Seguridad Social.

c.- En un último estadio, se hicieron las correcciones sugeridas, quedando el instrumento convalidado científicamente para su aplicación.

En cuanto a la confiabilidad del instrumento, la cual es un requisito importante e insoslayable para brindarle efectividad operativa al instrumento de recolección de datos, en razón de los objetivos de la investigación, Delgado de Smith, Colombo y Orfila (Op. Cit.: 68) señalan que se "refiere al nivel de exactitud y consistencia de los resultados obtenidos al aplicar el instrumento por segunda vez en condiciones tan parecidas como sea posible". En el trabajo de investigación para el cálculo de la confiabilidad del instrumento fue aplicado el modelo de Kudder y Richardson, el cual "es aplicable en las pruebas de ítemes dicotómicos en los cuales existen respuestas correctas e incorrectas" (Ruiz: s/f).

Valor Kudder – Richardson = 0,8145
Sumatoria P x Q = 1,20
Valor de K = 18,00
Grados de libertad = 17,00
Varianza Total = 5,20

(Ver anexos)

Población

En la presente investigación se consideró pertinente, reconociendo las dimensiones y características de la unidad de análisis, también llamada casos o elementos por Hernández, Fernández y Baptista (Op. Cit.), trabajar con una nomenclatura distinta, que permitiera explicar el hecho de haber prescindido de la muestra como instrumento estadístico. En tal sentido se trabajo con ***informantes clave***, lo cual está referido metodológicamente a poblaciones reducidas o finitas, que por esta condición deben estudiarse en toda su dimensión.

La población objeto de estudio está compuesta por 20 cooperativas que prestaron servicios en el año 2009 en una empresa de transporte subterráneo del Municipio

Valencia del Estado Carabobo. Es de indicar que los elementos homogenizadores de la población a los efectos del presente estudio son los siguientes:

1. Son asociaciones cooperativas integradas por menos de 50 asociados.
2. Prestaron servicios en una empresa de transporte subterráneo del Municipio Valencia, estado Carabobo en el año 2009.
3. Los servicios prestados por estas cooperativas se centran en tres rubros fundamentales: Suministro de papelería, servicios de recreación y festejos y suministro de equipos informáticos para oficina.
4. Son asociaciones cooperativas de reciente creación, considerando el hecho de que se conformaron en un periodo posterior a la promulgación de la Ley Especial de Asociaciones Cooperativas en el año 2001.

Informantes Clave:

Los informantes clave para esta investigación fueron trabajadores asociados asignados por las cooperativas para brindar la información, tomando en cuenta que los aspectos contenidos en el cuestionario son de conocimiento colectivo al interior de las cooperativas en virtud de su impacto en todos los integrantes o asociados.

CAPÍTULO IV

MECANISMOS DE PROTECCIÓN SOCIAL APLICABLES A LAS ASOCIACIONES COOPERATIVAS CON BASE EN LOS MARCOS REGULATORIOS

El presente capítulo intenta brindar respuesta al objetivo específico número uno de esta investigación, el cual se centra en la revisión y/o determinación de los mecanismos de protección social aplicables a las asociaciones cooperativas con base en los marcos regulatorios. Es de indicar que lo que se presenta a continuación es una propuesta de racionalización documental que adquiere valor en el marco del objetivo general del trabajo. En tal sentido, se ordena la presentación de los aportes desde una perspectiva que no reduce estrictamente los resultados a aspectos meramente jurídicos, sino que observa la ley como uno de los recursos fundamentales de interpretación de las realidades, que puede incidir o no en la activación de mecanismos de protección social por parte de las cooperativas, brindando génesis a configuraciones culturales funcionales (si hubiese incidencia positiva) a los procesos de inclusión e igualación social, sobre criterios de equidad social, o lo que es lo mismo, desde una noción de ciudadanía mediada por la igualdad de oportunidades.

El marco regulatorio referido a la seguridad social en Venezuela es muy prolijo, sin embargo esto no es determinante o condición suficiente para que el Sistema de Seguridad Social sea altamente eficiente, prueba de ello es el abordaje lacónico que se hace en cuanto a los derechos y deberes de algunos sectores de la población, como es el caso de las cooperativas. Estas organizaciones, que en el caso venezolano actual adquieren una relevancia histórica, tienen principios bien precisos que modelan las dinámicas del acto cooperativo, el cual es esencialmente regulado en la legislación venezolana a través, o mejor, con el uso de la Ley Especial de Asociaciones Cooperativas, promulgada en el año 2001, derogando la Ley de Cooperativas del año 1975. Este texto legal se caracteriza por brindar

amplio margen de acción a las cooperativas por la vía estatuaria, lo cual, desde una perspectiva que privilegie la autodeterminación en el proceso productivo es ventajoso, sin embargo, es en materia de protección social donde se han observado efectos contraproducentes, como consecuencia de la alta discrecionalidad de los cooperativistas de cara a aspectos que encuentran garantías con rango Constitucional (artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, referido a la seguridad social) y en leyes orgánicas (Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social).

Unida a las debilidades de la Ley Especial de Asociaciones Cooperativas (LEAC), se encuentra la prolija producción normativa en materia de seguridad social, la cual es reconocible como uno de los aspectos que paradójicamente promueven la parca incorporación de las cooperativas al Sistema de Seguridad Social (Fernández: 2008).

Al observarse la legislación referida a la seguridad social en Venezuela, es notable el avance en materia de inclusión y participación (artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y artículo 14 de la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social), desde luego, un proceso mediado por el tipo de democracia que se debe administrar en el país, que tiene fundamento prístino en el preámbulo de la Carta Magna, y que recoloca a los actores sociales en su relación con el Estado, en tanto se adquiere un compromiso compartido en el devenir y funcionamiento del Sistema de Seguridad Social, y por extensión, de toda la institucionalidad democrática; sin embargo, en las prácticas concretas aún se entiende que el compromiso fundamental en la construcción y consolidación de una nueva nación es del Estado, lo cual es resultado de la histórica absorción por parte de éste de las más elementales configuraciones cívicas y ciudadanas siendo esto un problema de dramáticas proporciones de cara a la configuración de espacios de participación que puedan ser entendidos por los actores como fundamentales para la construcción de una nación orientada a un socialismo sostenible. En tal contexto, queda desmontada la posibilidad de que los

cooperativistas puedan valorar el sistema de seguridad social como un mecanismo de protección expedito y beneficioso, del cual puedan ser activos protagonistas. Otro factor importante que se une al problema es el referido a caracterizadores culturales de la venezolanidad, en este sentido, se reconoce la propensión del venezolano a no articular en sus proyectos de vida una actitud previsiva (Méndez: 2008) lo cual hace que se aleje por efecto de incompatibilidad axiológica de los esquemas de protección social propuestos por vía institucional.

Los mecanismos de protección social aplicables a las cooperativas no son dispuestos únicamente por la vía de las leyes que regulan la seguridad social en el país, en este orden, se alude a los mecanismos que la misma LEAC exige que sean creados con fondos provenientes del acto cooperativo, lo cual pareciese dar garantías suficientes a estas organizaciones en cuanto a la protección social, desincentivando la inclusión en el Sistema de Seguridad Social y erigiéndose en la práctica como mecanismos únicos en casi todas las asociaciones cooperativas (Fernández, Op. Cit.).

Se presenta a continuación el conjunto normativo que opera como marco regulatorio del cooperativismo y la seguridad social, haciendo énfasis en los artículos que convierten a esas leyes en mecanismos de protección social para las cooperativas:

1.- PRIMER MECANISMO

Fuente: Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV)
Artículo 86

El artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela es referente prístino para efectos de la inclusión de cooperativistas en esquemas de protección social, ya que configura como principios fundamentales del Sistema de Seguridad Social los siguientes: Universalidad, integralidad, de financiamiento

solidario, unitario, eficiente y participativo, de contribuciones directas o indirectas; y estos a su vez, deberán configurar los criterios de inclusión en el sistema.

El carácter universal alude a la posibilidad de todo ciudadano para disponer de los beneficios y ser incluido con garantías por parte del Estado. Este principio está enunciado en la primera parte del artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), el establece lo siguiente:

> Toda persona tiene derecho a la seguridad social como servicio publico de carácter no lucrativo, que garantice la salud y asegure protección en contingencias de maternidad, paternidad, enfermedad, invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social. El Estado tiene la obligación de asegurar la efectividad de este derecho, creando un sistema de seguridad social universal, integral, de financiamiento solidario, unitario, eficiente y participativo, de contribuciones directas o indirectas.

No obstante todas las garantías dispuestas por el texto constitucional, que luego se materializan a través de la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social y las leyes que rigen los diversos regímenes, existe un óbice institucional asociado a la ausencia de claridad por parte del gobierno nacional en materia de seguridad social, lo cual ha redundado en la activación de una suerte de vicio de incompletitud en razón de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social, generándose reformas a la propia ley y a la ley que funge en la práctica como uno de los soportes del sistema, cabe decir, la Ley del Seguro Social.

Denota pues, el tratamiento que se hace actualmente de la Seguridad Social, claras ambivalencias, las cuales generan un efecto negativo en cuanto a la confianza que puedan tener los actores ante el sistema, erigiéndose esto como una causa

importante para la marcada desafiliación de categorías de trabajadores como los asociados cooperativistas.

2.- SEGUNDO MECANISMO

Fuente: Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social
Artículo 4
Artículo 14

Los momentos históricos de la reforma de la seguridad social propuestos por Méndez (2008) tienen en la Constitución del 99 y la promulgación de la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social (LOSSS) en el año 2002 una última fase. Este período, que en lo político se caracterizó por recurrente conflictividad (la Ley se promulgó en medio de un paro nacional), marcó el inicio de una nueva propuesta llamada a generar cambios en la percepción de la seguridad social en el país. En tal sentido, la LOSSS permite operacionalizar los principios que en materia de seguridad social propone el texto constitucional. Así, se configura un sistema integral, incluyente, participativo, solidario y con tendencia a la deslaboralización, consustanciándose con el mandato constitucional.

En cuanto a la inclusión de los asociados cooperativistas al sistema, la LOSSS hace mención de ello en su artículo 4, sin embargo, debido a la franca incompletitud en la articulación del sistema de seguridad social, definido en la ley, se apela a interpretaciones diversas en cuanto al mecanismo de inclusión de los cooperativistas al sistema. Uno de ellos es el esbozado por Fernández (2008), quien indica que, en la práctica, siendo el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales quien acoge a las cooperativas, debe interpretarse este proceso a partir de la Ley del Seguro Social, la cual no ha sido derogada. En tal sentido, esta Ley expresamente señala que los miembros de las cooperativas de producción y servicio, así como las administraciones obreras están sujetas a sus disposiciones, sin embargo, deja el problema técnico de la inclusión en manos del Ejecutivo

Nacional, quien resolverá por la vía de leyes especiales (Artículo 4 de la Ley del Seguro Social y 7 de su Reglamento). Es menester indicar que esto último no ha sucedido aún, sin embargo, el planteamiento de Fernández (2008), referido a la imposibilidad de inscribir cooperativas en el Seguro Social debido a la ausencia de leyes especiales que así lo indiquen, quedaría sin efecto con la aplicación del artículo 86 de la Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela y el carácter universal e incluyente de la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social, expresado en su artículo 4.

Por otra parte, es menester indicar que la LOSSS establece como criterio fundante para la articulación de un Sistema de Seguridad Social eficiente y sostenible, la participación de todos los ciudadanos (artículo 14), con lo cual se tiende a la construcción de una ciudadanía social que tenga entre sus soportes fundamentales un decurso regular de contraloría social, en la cual se convaliden principios cívicos como la igualdad y la cooperación, en aras de una nueva arquitectura social que teleológicamente se oriente hacia un Socialismo Bolivariano con sustentabilidad. De cualquier modo, existe un reto de amplias proporciones en el mundo cooperativo, referido a la activación de los asociados en los espacios de participación propuestos por el Estado y dispuesto claramente en las normas.

3.- TERCER MECANISMO

Fuente: Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT)

Artículos 4, 6, 7 y 11

La LOPCYMAT es una de las pocas leyes, que en términos de la protección social de sus asociados obliga a las cooperativas, en tal sentido, en sus artículos 4, 6, 7 y 11 brinda claridad técnica para tal inclusión, no obstante, en razón de la afiliación y registro de los asociados ante la Tesorería de la Seguridad Social, así como de las cotizaciones a las cuales hace alusión la LOSSS, surge un óbice

institucional referido al hecho de que la Tesorería de la Seguridad Social aún no existe, lo cual confirma el grado de incompletitud del Sistema de Seguridad Social y sus efectos en cuanto a la aplicación y regulación por parte de los instrumentos legales que brindan concreción al mismo. Se reproduce a continuación, a los efectos de precisar, el último aparte del artículo 6 de la LOPCYMAT:

> Artículo 6 (último aparte): Las cooperativas y demás formas asociativas comunitarias de carácter productivo o de servicio deberán igualmente registrarse y afiliar a sus asociados y asociadas y a los trabajadores y trabajadoras bajo su dependencia en la Tesorería de Seguridad Social y cotizar conforme a los establecido en la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social, en ésta Ley y su Reglamento.

Por otra parte, el artículo 11, señala como uno de los aspectos de La Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, "…La adopción de medidas específicas para el mejoramiento de las condiciones y medio ambiente de trabajo y la utilización del tiempo libre, descanso y turismo social en las pequeñas y medianas empresas, cooperativas y otras formas asociativas comunitarias de carácter productivo o de servicio" (Artículo 11, numeral 9 de la LOPCYMAT).

Se observa pues, en este instrumento, una franca intención coercitiva por parte del legislador, lo cual, desde el particular criterio del investigador, es fundamental para que las cooperativas garanticen la inclusión de sus asociados en estos mecanismos de protección social.

4.- CUARTO MECANISMO

Fuente: Ley del Régimen Prestacional de Empleo
Artículos 4, 29, 38, 39 y 46

La Ley del Régimen Prestacional de Empleo, tal como se observa en su articulado (fundamentalmente en su artículo 4) incluye a las cooperativas y a sus asociados

en su ámbito de aplicación, sin embargo, obliga con especial énfasis (artículo 29) en cuanto a la afiliación a la Tesorería de la Seguridad Social, lo cual como ya se ha mencionado, es imposible tomando en cuenta la inexistencia de esta última. En virtud de esta situación, agravada por la igual inexistencia del Instituto Nacional de Empleo (INEMP), las cotizaciones para efectos del Régimen Prestacional de Empleo (que sustituye al seguro de paro forzoso) se hacen actualmente por la vía del Seguro Social, con lo cual, la no afiliación al Seguro, indica que no se podrá acceder a este beneficio. En franca línea critica, se apoya acá el criterio de deslaboralización propuesto por la Alianza Cooperativa Internacional (2009) en el Proyecto de Ley Marco para las Asociaciones Cooperativas de América Latina, tomando en cuenta los efectos que, en razón de la inclusión de los asociados cooperativistas al sistema de seguridad social, tiene la clara laboralización (se privilegia al trabajo por cuenta ajena), aún en los procedimientos técnicos contingentes para dicha inclusión.

5.- QUINTO MECANISMO

Fuente: Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat
Artículos 177 y 178

Esta Ley que regula el Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat es independiente de la Superintendencia de la Seguridad Social y la Tesorería de la Seguridad Social, centrando toda su capacidad fiscal y financiera en los aportes de los actores y en las acciones que emprenda el Banco Nacional de Vivienda y Hábitat. En tal sentido, esta Ley prevé la creación de Fondos de Ahorro de carácter obligatorio y voluntario, además de Fondos Públicos con el objeto de sostener financieramente el subsistema. Las cooperativas sólo pueden afiliarse facultativamente al Fondo de Ahorro Voluntario, ya que el Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda es estrictamente para aquellas personas que mantengan relación de dependencia (artículo 169 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat).

6.- SEXTO MECANISMO

Fuente: Ley del Seguro Social
Artículos N° 1 y 4

La Ley del Seguro Social señala en su artículo Nº 1 las diversas contingencias que deberán ser cubiertas por este instrumento, sin embargo, el artículo que abre el debate con Fernández (2008) es 4, el cual se reproduce a continuación:

> Artículo 4: Las y los miembros de las cooperativas de producción y de servicios y las administraciones obreras estarán sujetos al régimen de la presente Ley.
> El Ejecutivo Nacional dictará las condiciones y requisitos para la aplicación del Seguro Social Obligatorio a las cooperativas y administraciones mencionadas.

De acuerdo a la autora, el legislador se refiere estrictamente a cooperativas de tercer grado, con lo cual la inscripción de las cooperativas de primer y segundo grado ante el Seguro Social escapa a toda argumentación legal, sin embargo, considerando que la ley que rige actualmente en materia de Seguridad Social en Venezuela es la LOSSS, deben tomarse en cuenta los principios fundamentales que determina esta norma para todo el sistema de seguridad social, los cuales cabe decir, se encuentran expresados en el texto constitucional. De tal modo, que la inscripción de cooperativas ante el Seguro Social, aún cuando debe ser materia de leyes especiales que nunca fueron dictadas por el Ejecutivo Nacional según el artículo 4 de La Ley del Seguro Social, se haría actualmente por mandato de la CRBV y la LOSSS.

7.- SÉPTIMO MECANISMO

Fuente: Ley Especial de Asociaciones Cooperativas

Artículos N° 40 y 54

La Ley Especial de Asociaciones Cooperativas (LEAC) como ya se ha indicado, dispone de algunos mecanismos para efectos de la protección social de los asociados cooperativistas. En su artículo 40 señala de forma genérica la manera en la cual las cooperativas pueden acceder a mecanismos de protección social, haciendo mención a las posibilidades de acceder a recursos por la vía del Sistema Nacional de Seguridad Social, sin embargo, con los obstáculos de orden técnico existentes en las normas de seguridad social y el tratamiento residual hecho en atención a la inclusión de las cooperativas en el sistema, no es casual que los cooperativistas, sobre un criterio de suficiencia, mediado por la clara propensión cultural del venezolano hacia la imprevisión (Méndez: 2004), entiendan que, a partir del Fondo para la Protección Social dispuesto en el artículo 54 de la LEAC, quede resuelto el problema.

Otro elemento que indefectiblemente desincentiva la afiliación de los cooperativistas está referido a la desconfianza que una gran parte de la población tiene ante la Seguridad Social, asociándola a procesos signados por fecundas e iterativas ineficiencias; esto es sin duda, un reto para el nuevo Sistema de Seguridad Social (Hernández y Carosio, 2004).

De cualquier manera la LEAC, al permitir a las cooperativas la construcción de mecanismos internos de protección social, brinda a estas lo que en la práctica termina siendo, en muchos casos, la única vía utilizada por estas organizaciones para garantizar la protección social de sus asociados (Fernández: 2008).

Desde otro plano apreciativo, Esteller (2007) señala que:

> "En el capítulo V de la Ley Especial de Asociaciones Cooperativas se legisla sobre el trabajo asociado en las

> cooperativas sin discriminar entre cooperativas de producción de bienes y servicios, y cooperativas de obtención de bienes y servicios, especialmente en lo relativo a cooperativas de consumo. Es positiva la norma porque elimina el trabajo asalariado, salvo casos excepcionales y temporales" (Pág. 46).

Es evidente pues, que el tema de la legislación cooperativa es centro de debates importantes que van desde el plano político - partidista hasta el referido a la doctrina cooperativa y su evolución. No es casual que, sobre este contexto, existan promotores y detractores, lo cual es lugar fecundo para la construcción de ciudadanía social y esquemas de participación derivados.

8.- OCTAVO MECANISMO

Fuente: Reglamento General de la Ley del Seguro Social
Artículos 7 y 8

El artículo 7, es determinante en el argumento de Fernández (2008), fundamentalmente en su primera parte, cuando señala que (se reproduce en negrita una parte de la cita con el objeto de ser precisos) "…**Las Asociaciones Cooperativas y otras entidades gremiales podrán asegurar a todos sus afiliados en las condiciones que se señalan en este artículo**, asumiendo ante el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales las obligaciones de patronos a los efectos de la aplicación del régimen del Seguro Social " (Artículo 7 del Reglamento General de la Ley del Seguro Social). La autora advierte que el legislador se refiere a cooperativas de tercer grado en virtud de que en el artículo se encuentra aparejado el término cooperativas al de entidades gremiales. Este argumento queda reforzado, según la autora, en el mismo Reglamento, en el artículo 8. En todo caso, se asume acá el criterio de inclusión contemplado en la CRBV y en la LOSSS como de valor y suficiente para la inserción de cooperativistas en el Seguro Social.

9.- NOVENO MECANISMO

Fuente: Reglamento Parcial de la LOPCYMAT
Artículos 20, 22 y 24

El Reglamento Parcial de la LOPCYMAT señala que las cooperativas conformarán Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo únicamente cuando tengan entre cincuenta (50) y doscientos cincuenta (250) asociados o doscientos cincuenta trabajadores (250). Esto indica, considerando el tamaño de las nuevas cooperativas, que las mismas evitarían la conformación de estos mecanismos, sumándose a esto la complejidad que entraña su conformación.

Según datos relevantes de Fernández (2008), "…en la actualidad el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL), de acuerdo a lineamientos emanados desde la sede central y a través de las Direcciones Estadales de Salud de los Trabajadores (DIRESAT), sólo está exigiendo la conformación de dichos comités y la elección de Delegados de Prevención en las cooperativas cuando cuenten con trabajadores subordinados".

Se observa una vez más que el alto nivel de laxitud con el cual se trata el problema de la protección social de los asociados cooperativistas hace que en la práctica estos pierdan la posibilidad de tener mecanismos que garanticen su seguridad, prueba de ello es la decisión emanada de un órgano publico, que deja sin efecto la conformación de los prenombrados comités para las cooperativas (salvo en circunstancias de subordinación laboral), tal vez debido, entre otras cosas, a la dificultad técnica para organizar estos espacios, con referencia en la Ley, ya que están definidos desde una perspectiva que atiende fundamentalmente al trabajo subordinado y que se queda sin recursos, aún interpretativos, para el trabajo asociado, de características esencialmente distintas.

10.- DÉCIMO MECANISMO

Fuente: Superintendencia Nacional de Cooperativas

Providencia Administrativa Nº PA-030-05

La Superintendencia Nacional de Cooperativas (SUNACOOP) creada en 1966 es el órgano del Estado encargado de la promoción, apoyo y fomento de las cooperativas, y en líneas generales de la economía social. Esta institución está adscrita al Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social y obtiene su esquema funcional a partir del artículo 81 de la LEAC, el cual se reproduce a continuación:

> Articulo 81. **Funciones**. La Superintendencia Nacional de Cooperativas tiene las siguientes funciones:
>
> Ejercer la fiscalización de las cooperativas de acuerdo con lo establecido en esta Ley.
>
> Organizar un servicio de información sobre las cooperativas con objeto de facilitar el control de las mismas.
>
> Imponer sanciones a las cooperativas de conformidad con las disposiciones de esta Ley.
>
> Coordinar con otros organismos competentes la ejecución de las políticas de control en materia cooperativa.
>
> Dictar, dentro del marco de sus competencias, las medidas que fueren necesarias para el cumplimiento de sus funciones.
>
> Emitir las certificaciones a las que se refiere esta Ley.
>
> Remitir a los organismos de integración la información y los documentos relacionados con las cooperativas afiliadas para que estos organismos coadyuven en la corrección de las irregularidades detectadas.

> Las demás que establezca esta Ley (Ley Especial de Asociaciones Cooperativas: 2001)

La SUNACOOP (como suele llamarse), utiliza mecanismos específicos para poder cumplir con sus funciones, uno de ellos es el auto o providencia administrativa, las cuales son decisiones administrativas (valga el pleonasmo) con impacto en el funcionamiento de las cooperativas, cuyo incumplimiento acarrea en muchos casos efectos patrimoniales por medio de sanciones definidas en el contenido y estructura del documento.

En el año 2005 es dictada la Providencia Administrativa Nº PA-030-05, la cual derogó la Resolución Nº 001 de fecha 11 de julio de 2002. Este documento esta fundamentado en la necesidad de brindar claridad técnica en cuanto a la creación y sostenibilidad del fondo para emergencia, protección social y educación dispuesto en el artículo 54 de la LEAC, y su incumplimiento es razón suficiente para aplicar la sanción prevista en el artículo Nº 94 numeral 1 y Nº 95 de la LEAC. Es menester acotar que el carácter obligatorio del fondo, perpetúa la percepción de suficiencia que tienen las cooperativas, por cuanto se entiende que con el mantenimiento de este fondo queda saldado el problema de la protección social, y esto arroja a los asociados cooperativistas a un escenario incierto en materia de protección social con efectos ostensibles al mediano y largo plazo. Por tal motivo, debe erigirse un mecanismo de promoción de la protección social desde las instituciones de la seguridad social, articulada a las instituciones del cooperativismo, cabe decir, las federaciones, confederaciones y la Superintendencia Nacional de Cooperativas.

Actualmente, debido al auge abrumador de las asociaciones cooperativas, promovidas e impulsadas por planes de financiamiento por parte del gobierno nacional, han surgido diversas críticas al rol específico de la SUNACOOP, esto debido entre otras cosas, a que en la práctica esta institución fue desbordada por la

cantidad de cooperativas inscritas, lo cual se tradujo en deficiencias a nivel de fiscalización y control.

11.- DÉCIMO PRIMER MECANISMO

Fuente: Misiones Sociales

- **Misión Che Guevara**
- **Misión Barrio Adentro (I, II y III).**
- **Misión Milagro**
- **Misión José Gregorio Hernández**
- **Misión Hábitat**
- **Misión Niño Jesús**
- **Misión Sonrisa.**

Las Misiones Sociales propuestas por el Ejecutivo Nacional constituyen mecanismos, denominados extra institucionales por parte de autores como D'Elia (2004), los cuales se erigen como la base fundamental (aunque de corte contingente) de la política social actual. Estos mecanismos de protección social, configurados a partir de propuestas de intervención social directa, surgen en su mayoría por la vía de decretos presidenciales, siendo esto la base de su débil institucionalidad y única garantía de su continuidad. En este sentido, y atendiendo a las orientaciones del mecanismo, Díaz (2008), las ubica en un modelo de seguridad social desestructurado caracterizado por abandonar el tripartismo convencional, que adolece de liderazgo institucional y que entraña un carácter dadivoso. No obstante, el impacto de estos programas en sectores de la población históricamente excluida es ostensible, razón por la cual son tomadas acá como mecanismos de protección social, que si bien, como ya se mencionó, no forman parte de los marcos regulatorios del cooperativismo y la seguridad social, surgen con fundamento legal (decretos presidenciales) y están dirigidos a contrarrestar los efectos de la depauperación y la exclusión social.

En torno a las Misiones Sociales del Gobierno del presidente Hugo Chávez se tejen diversidad de posturas y debates, sin embargo, es menester movilizar el análisis más allá de las valoraciones político–ideológicas e insertarlas en un plano de reconocimiento desde sus postulados prístinos. En tal sentido, si en efecto tienen base en la inclusión como prioridad, deben valorarse todas las posibilidades en este sentido y determinar su alcance real en materia de protección social.

Estos mecanismos de inclusión de claro matiz popular, están dirigidos (por lo menos así lo determina el discurso) a sectores específicos de la población, lo cual entraña un riesgo ingente en cuanto a las configuraciones culturales que procuren la consolidación de un tipo de ciudadanía que logre permear a toda la población (se establece como céntrica la ciudadanía social). Al respecto D'Elia señala lo siguiente:

> La construcción de estas instituciones supone una visión global de los problemas sociales…la pobreza no se hace a si misma y mucho menos la inclusión. Estos son fenómenos donde convergen las formas en que una sociedad construye e internaliza valores, reglas y prácticas de inclusión y participación. Las tensiones que se producen en este aspecto pueden hacer perder posibilidades de viabilidad a la política social cuando para incluir se debe expulsar a los otros, cuando se deben establecer circuitos especiales para aquellos que se consideran débiles y necesitados, y cuando se restringen las aspiraciones de una sociedad a lo que el Estado – y en este caso – el movimiento político pueden o están en capacidad de dar. (Pág. 7).

Es menester indicar que si bien las misiones no mencionan en su ámbito de acción a las cooperativas, tampoco las excluyen, con lo cual no se niega la posibilidad de que se erijan como francos mecanismos de protección recurrente para las cooperativas y sus asociados, tomando en cuenta además que, desde la postura programática del gobierno actual, las cooperativas son las formas de organización productiva idóneas o arquetípicas para la economía social (Vera,

citado por Díaz: 2008). Sin embargo, existen diversos obstáculos para que las cooperativas puedan hacer uso de las misiones de forma iterativa (consolidación de las misiones como mecanismo de protección social de forma regular para las cooperativas; como política interna de estas). Entre los más relevantes se encuentran los siguientes:

1. El carácter contingente de las misiones (dependen estrictamente de las decisiones del Ejecutivo, lo cual no garantiza su sostenibilidad en el tiempo, aún cuando el nivel de impacto en el proceso de intervención social sea ostensible e incuestionable).

2. La orientación ideológica es determinante para que ciertos sectores de la población no accedan a sus prerrogativas, lo cual es un efecto de la alta politización de las instituciones en el país, y de la visión política reduccionista de un sector de la población que rechaza (con referente en la polarización que promueven los actores políticos) cambios fundamentales en la estructura social.

3. La ausencia de propuestas para la activación de convenios que permitan la protección social regular y sostenida para los asociados cooperativistas a partir de los servicios de las misiones.

4. La valoración residual que los legisladores hacen del derecho a la seguridad social de los asociados a las cooperativas, lo cual es evidente en todo el tejido normativo que regula la materia.

5. Disfuncionalidades culturales como la imprevisión característica del venezolano, lo cual limita, desde el plano de las intencionalidades del colectivo asociado en cooperativas, el acceso a mecanismos de protección social (Méndez: 2004).

6. Debilidades en el nuevo cooperativismo: Las cooperativas surgen actualmente atadas a mecanismos de financiamiento desde el Estado, lo cual ha determinado la creación y liquidación de cooperativas en periodos sumamente cortos, en virtud de que no todas pueden acceder a los financiamientos en cuestión.

MECANISMO REFERENCIAL

Fuente: Ley Marco para las Cooperativas de América Latina
Artículo 91

La Ley Marco para las Cooperativas de América Latina es determinante al proponer en su artículo 91 la deslaboralización del acto cooperativo, razón por la cual las normas que regulen la materia no deben estar atadas a la legislación laboral. Sin embargo, debe indicarse que en el caso venezolano debido a que las cooperativas son utilizadas como mecanismos para la externalización laboral (Goizueta: 2007), se establecen conexiones críticas entre el trabajo asociado y las relaciones laborales reguladas por la legislación del trabajo, con lo cual la intervención del Derecho del Trabajo, para ciertas circunstancias es absolutamente necesaria. De cualquier modo, la Ley Marco para las Cooperativas de América Latina indica que las cooperativas deberían cumplir con las normas de la seguridad social y las referidas a los riesgos en el trabajo. Acá surge una paradoja que determina la inclusión de cooperativistas en el sistema de seguridad social, y es el referido a la laboralización de los sistemas de seguridad social en América Latina, con lo cual pudiesen parecer incompatibles (los sistemas de seguridad social), con el trabajo asociado, en cuanto a los derechos para la inclusión y permanencia en el sistema, debido a un decurso lógico que señalaría que los sistemas de seguridad social están concebidos para un tipo de trabajo. No obstante, en el caso venezolano el texto constitucional y la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social promueven la deslaboralización en un intento por

hacer universal al sistema y evitar la paradoja a la cual se enfrentaría el artículo 91 de la Ley Marco para las Cooperativas de América Latina.

Características de los mecanismos de protección aplicables a las asociaciones cooperativas con base en los marcos regulatorios

Considerados los mecanismos de protección aplicables a las asociaciones cooperativas desde los marcos regulatorios, se han identificado aspectos generales que bien pueden fungir como características fundamentales de los primeros, y de las cuales se pueden extraer las causas primarias de la palmaria desafiliación de los asociados cooperativistas a mecanismos de protección social propuestos por el Estado a partir del sistema de seguridad y alternos a éste. Las características en cuestión son las siguientes:

1. En su gran mayoría adolecen de claridad técnica a los efectos de la inclusión de los asociados cooperativistas, aún cuando se postulan los mecanismos de participación, los cuales cabe decir, se orientan hacia un proceso de contraloría social que recoloca el problema desde el área exclusiva del estado hacia la ciudadanía, con lo cual se construirían compromisos compartidos.

2. En gran medida dependen del grado de completitud del sistema en el cual se insertan, lo cual imposibilita en la práctica la inclusión de los asociados cooperativistas.

3. Responden en su mayoría a trabajadores por cuenta ajena (están claramente laboralizados), siendo esta la razón del tratamiento parco de los aspectos técnicos para la inclusión de asociados cooperativistas.

4. Tienen soporte fundamental en el artículo 86 del texto constitucional.

5. Los mecanismos asistencialistas, que atienden taxativamente al principio de universalidad, como las misiones sociales, carecen de soporte institucional sólido, aún cuando su impacto positivo en materia de protección social para la ciudadanía es incuestionable.

6. Son muy diversos, lo cual imposibilita el reconocimiento por parte de los cooperativistas.

7. Entrañan un costo agregado (los contributivos) que muchas veces no pueden ser sufragados por las nuevas cooperativas, debido entre otras cosas al tamaño de las mismas.

8. Están determinados por aspectos constitutivos (culturales) como la propensión del venezolano a no acceder a ellos debido a su franca tendencia a la imprevisión.

Estas características determinan sin duda el nivel de complejidad en el proceso de inserción de asociados cooperativistas en esquemas de protección social, configurando un reto de amplias proporciones para el movimiento cooperativo y toda la sociedad actual, tomando en cuenta que la economía social se propone como alternativa al sistema capitalista de acumulación e iterativa explotación. Al respecto, es válida la reflexión de Vera (2008):

> …el aumento acelerado de la renta de origen petrolero permitió desarrollar nuevos programas de mayor amplitud. Uno de los objetivos del gobierno es articular esta nueva política social con los esfuerzos por consolidar una economía social basada en nuevas formas de organización empresarial, como las cooperativas y las empresas de producción social. (Pág. 1).

Con ánimo reflexivo se reproduce a continuación el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social, en el cual se exponen las bases axiológicas del nuevo Sistema de Seguridad Social, el cual debe abogar por la activación de procesos de reconfiguración funcional en el ámbito cultural que permitan a su vez, la incorporación de toda la población sobre criterios de previsión que crucen transversalmente los proyectos de vida individuales, brindando génesis a esquemas de consensuada ciudadanía social.

> Artículo 4. La seguridad social es un derecho humano y social .fundamental e irrenunciable, garantizado por el Estado a todos los venezolanos residentes en el territorio de la República, y a los extranjeros residenciados legalmente en él, independientemente de su capacidad contributiva, condición social, actividad laboral, medio de desenvolvimiento, salarios, ingresos y renta, conforme al principio de progresividad y a los términos establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en las diferentes leyes nacionales, tratados, pactos y convenciones suscritos y ratificados por Venezuela.

Es evidente en este artículo de la LOSSS la intención del legislador por operacionalizar aspectos que fuesen expresión del mandato constitucional, sin embargo, técnicamente, en el caso de los asociados a cooperativas, se presentan obstáculos en dos dimensiones fundamentales: Una entendida a partir del tratamiento genérico que hacen las normas de seguridad social (incluyendo la LOSSS) al problema técnico de la inclusión de los asociados, lo cual se agrava con la incompletitud del sistema de seguridad social; otra valorada a partir de la alta discrecionalidad que deja la LEAC a los socios cooperativistas en cuanto a la afiliación al sistema de seguridad social, lo cual, unido a significativas disfuncionalidades culturales del venezolano referidas a la imprevisión (Méndez: 2004), constituyen causa sui de la infortunada capacidad y disposición de estas organizaciones para utilizar los mecanismos de protección social (incluso los alternativos al sistema de seguridad social como las misiones).

En este contexto, el carácter categorial (sentido jurídico, institucional y tecnológico) y trascendental (sentido ético, religioso y místico) de la solidaridad (Bueno: 2004), y el carácter larvario de la igualdad en ésta, se diluyen en las prácticas específicas de las cooperativas, y lo que es fuente referencial para la acción individual y colectiva al interior de estas (desde un plano axiológico) pierde fuerza y concreción al enfrentarse a sus propias realidades de cara a la inclusión, en otras palabras, los obstáculos que entrañan los mecanismos de protección social para las cooperativas provoca una reacción que incrementa la disfuncionalidad axiológica (se alude acá estrictamente al caso venezolano) y desmoviliza cualquier cambio en este sentido.

CAPÍTULO V

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

El presente capítulo esta elaborado en atención al objetivo general de la investigación, el cual es: analizar los mecanismos de inclusión en esquemas de protección social de los trabajadores asociados que forman parte de nuevas cooperativas que prestaron servicios en una empresa de transporte subterráneo del Municipio Valencia en el Estado Carabobo en el año 2009.

Es menester indicar que el proceso de recolección de datos, con el uso de un cuestionario, aplicado a informantes clave de veinte cooperativas, tuvo por objeto operacionalizar los objetivos específicos número dos y tres, con lo cual se completa, junto al arqueo y análisis normativo hecho para resolver el objetivo número uno, todo el proceso racional encaminado a dar respuesta al objetivo general prenombrado.

En razón del decurso metodológico propuesto, se presenta a continuación el conjunto de análisis con apego al referente teórico configurado para brindar soporte argumentativo y, desde luego, a la realidad aprehendida. Es de acotar que los criterios utilizados para la elaboración del instrumento de recolección de datos tuvo como fundamento la naturaleza de la investigación y sus objetivos (en la configuración de estos quedó definida la población en estudio), por tanto, los sujetos informantes fueron elegidos de manera discrecional por el investigador, reconociendo que las indagatorias debían generarse desde la perspectiva de estos actores.

Los análisis son presentados en tablas y/o gráficos, tomando en cuenta la idoneidad del formato para la presentación de cada uno de ellos en virtud de sus contenidos, con lo cual se pretende brindar una perspectiva armónica y susceptible de ser valorada estéticamente en los mejores términos por parte del lector.

Análisis e Interpretación:

Para los efectos de una caracterización primaría de las cooperativas estudiadas se procedió a observar aspectos referidos al tiempo de funcionamiento, tamaño y número de integrantes, todo lo cual permite inferir las capacidades reales de estas organizaciones para sufragar los costos asociados a la protección social. En tal sentido, puede observarse en el cuadro Nº 5 que el grueso de las cooperativas que prestaron servicios en la empresa de transporte subterráneo en el año 2009 (un 85 % de las mismas) tiene un tiempo de funcionamiento superior a un año y no mayor de cuatro, demostrándose que son cooperativas de reciente creación, y forman parte de lo que bien podría llamarse neo-cooperativismo, es decir, el movimiento que surge a partir de la promulgación de la Ley Especial de Asociaciones Cooperativas (LEAC) en el año 2001, con auge importante en el año 2003, atado en gran medida a los mecanismos de financiamiento dispuestos por el Ejecutivo Nacional en su programa orientado a consolidar el Socialismo del siglo XXI.

CUADRO Nº 5

Tiempo de funcionamiento de la cooperativa		
Alternativas	**Frecuencia**	**Porcentaje**
Menos de 01 año	00	0,00%
Entre 01 año y 02 años	08	40,00%
Entre 03 años y 04 años	09	45,00%
Más de 04 años	03	15,00%
Total	20	100,00%

Fuente: Propia (2010)

En cuanto al número de integrantes (asociados), se observa en el cuadro Nº 6 que el 55 % de las cooperativas encuestadas tienen entre 5 y 6 integrantes, de lo cual se deduce que son organizaciones que surgen tomando en cuenta los techos normativos (en este sentido, la LEAC, señala en su artículo Nº 16 que el número mínimo de asociados que pueden conformar una cooperativa es de cinco), razón por la cual quedan supeditadas a las limitaciones que supone el tener poca fuerza de trabajo. Por otra parte, no puede desestimarse el hecho de que el 45 % restante tiene una cantidad de integrantes no mayor a quince, lo cual no deja de ser un número reducido, en razón de las posibilidades que puedan tener todas estas cooperativas para acceder a mecanismos de protección social. Esto puede deberse fundamentalmente a los móviles prístinos para la creación de las cooperativas, entre ellos, de gran valor, la motivación por obtener crédito fácil y barato, tomando en cuenta la disposición del gobierno nacional para dar garantías a estas asociaciones en materia de financiamiento (Colina: 2006).

CUADRO Nº 6

Número de asociados a la cooperativa		
Alternativas	**Frecuencia**	**Porcentaje**
Cinco	06	30,00%
Seis	05	25,00%
Siete	02	10,00%
Ocho	01	5,00%
Nueve	02	10,00%
Diez	01	5,00%
Quince	03	15,00%
Total	20	100,00%

Fuente: Propia (2010)

En otro orden, fue conveniente indagar sobre la condición de los trabajadores de la cooperativa, es decir, verificar la existencia de trabajo por cuenta ajena, o distinto al asociado (ver cuadro Nº 7), ante lo cual el resultado fue contundente, la población objeto de estudio no cuenta con otros trabajadores que no sean los asociados, razón por la cual, aludiendo al artículo 8 de la LEAC, se asume que la legislación laboral no debe tomarse en cuenta para efectos de los análisis, toda vez que el mencionado artículo define el marco regulatorio compatible con el trabajo asociado. Para efectos de la dilucidación correspondiente, se reproduce el artículo en cuestión:

> Artículo 8. Régimen. Las cooperativas y sus formas de coordinación, asociación e integración se regirán por la Constitución, esta Ley y su reglamento, por sus estatutos, reglamentos y disposiciones internas y en general, por el Derecho Cooperativo. Supletoriamente se aplicará el derecho común, en cuanto sea compatible con su naturaleza y principios y en última instancia, los principios generales del derecho (LEAC).

CUADRO Nº 7

Contratación de trabajadores distintos a los asociados		
Alternativas	**Frecuencia**	**Porcentaje**
Si	00	0,00%
No	20	100,00%
Total	20	100,00%

Fuente: Propia (2010)

Con el objeto de determinar el grado de participación de las asociaciones cooperativas estudiadas, en los esquemas de seguridad social estructurada (Díaz: 2008), se inquirió acerca de la inscripción de estas asociaciones en el Seguro Social, considerando que este sería el primer paso para formar parte del Sistema de Seguridad Social, debido fundamentalmente al grado de incompletitud de este último. Las respuestas fueron un tanto equilibradas, tomando en cuenta que once

de las veinte cooperativas se encuentran inscritas en el seguro social, lo cual se traduce en el 55 % de los encuestados (ver cuadro Nº 8). Por otra parte con el objeto de desentrañar los móviles de las cooperativas para inscribirse en el Seguro Social, se constató que siete de ellas lo hicieron por motivación de sus asociados, tres por política de la cooperativa y una por exigencia del SUNACOOP. En tal sentido, queda claro que en un primer estadio, las cooperativas entienden la seguridad social como una formalidad importante, sin embargo, como se observará, en la práctica esta percepción varía significativamente (ver cuadro Nº 9).

CUADRO Nº 8

Inscripción en el seguro social		
Alternativas	**Frecuencia**	**Porcentaje**
Si	11	55,00%
No	09	45,00%
Total	20	100,00%

Fuente: Propia (2010)

CUADRO Nº 9

Motivo de la inscripción al seguro social		
Alternativas	**Frecuencia**	**Porcentaje**
SUNACOOP	01	9,09%
Política de la Cooperativa	03	27,27%
Voluntad de los asociados	07	63,64%
Otro	00	0,00%
Total	11	100,00%

Fuente: Propia (2010)

Por otra parte se indagó sobre las coberturas del seguro social utilizadas por las cooperativas inscritas (ver cuadro Nº 10), ante lo cual respondieron mayoritariamente que las contingencias cubiertas son fundamentalmente asistencia médica y enfermedad, lo cual induce a pensar en una perspectiva de corto plazo sobre la seguridad social, asociada a una cultura de imprevisión notable (Fernández: 2008), considerando además, las condiciones de las cotizaciones ante el Seguro Social que se analizan más adelante.

CUADRO Nº 10

Coberturas del seguro social utilizadas		
Alternativas	**Frecuencia**	**Porcentaje**
Asistencia médica	07	63,64%
Vejez	00	0,00%
Maternidad	00	0,00%
Enfermedad	02	18,18%
Invalidez	00	0,00%
Muerte	00	0,00%
Incapacidad parcial	00	0,00%
Sobrevivencia	00	0,00%
Desempleo	00	0,00%
Ninguna	02	18,18%

Fuente: Propia (2010)

CUADRO Nº 11

¿Ha realizado la cooperativa cotizaciones ante el seguro social?		
Alternativas	**Frecuencia**	**Porcentaje**
Si	11	100,00%
No	00	0,00%
Total	11	100,00%

Fuente: Propia (2010)

El hecho de que las once cooperativas inscritas en el Seguro Social hayan hecho todas cotizaciones al seguro social, luego de formalizar la inscripción, de acuerdo al cuadro Nº 11, no es garantía de la disposición de estas por continuar en el Sistema de Seguridad Social, tomando en cuenta que sólo tres de ellas cotizan actualmente (ver cuadro Nº 12). En tal sentido, se indagó sobre las razones para que las ocho cooperativas que no cotizan en la actualidad dejasen de hacerlo(es importante destacar que el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales sanciona con exclusión a las cooperativas que dejaren de cotizar por seis meses, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de la Ley del Seguro Social), ante lo cual cuatro de ellas señalaron deficiencias en el servicio prestado por el seguro social y tres adujeron que la seguridad social no es una prioridad para la asociación, mientras sólo una alegó ausencia de acuerdo entre los asociados (ver cuadro Nº 13). Se deduce de estas respuestas un claro determinante cultural, agravado por la franca ineficiencia del seguro social desde la perspectiva de los cooperativistas. Al respecto es importante el siguiente señalamiento de Méndez (2004):

> La mayor o menor participación de la ciudadanía en el funcionamiento del Sistema de Seguridad Social, más allá de las formalidades de ley, depende de la mayor o menor cultura previsional que ostenten las personas sujetas a su campo de aplicación. (Pág. 30)

Por otra parte, en razón de las ineficiencias del Seguro Social, que por extensión son arrogables, desde la perspectiva de los actores, incluso

al nuevo Sistema de Seguridad Social, Hernández y Carosio (2004) indican lo siguiente:

> El nuevo Sistema de Seguridad Social, se enfrentará en su aplicación a la desconfianza y las incertidumbres de la población, ciertas y legítimas, que se explican por las ineficiencias de la seguridad social y por la necesidad de fortalecer un sistema especializado, profesional y transparente de regulación, fiscalización y supervisión de los órganos de gestión, así como de sanciones contundentes y oportunas a los violadores de las normas. La participación es la manera de ir disolviendo estos sentimientos y creando una cultura de la confianza y la defensa de los avances en materia de equidad y solidaridad. Es un mecanismo educativo que permitirá superar visiones escépticas y apocalípticas de la seguridad social (Pág. 53).

CUADRO Nº 12

¿Cotiza la cooperativa actualmente ante el seguro social?		
Alternativas	**Frecuencia**	**Porcentaje**
Si	03	27,27%
No	08	72,73%
Total	11	100,00%

Fuente: Propia (2010)

CUADRO Nº 13

Motivo para lo no continuidad en la cotización		
Alternativas	**Frecuencia**	**Porcentaje**
Costo elevado	00	0,00%
Ausencia de acuerdo	01	12,50%
La seguridad social no es prioridad	03	37,50%
Servicio deficiente	04	50,00%
Total	08	100,00%

Fuente: Propia (2010)

Es menester acotar que bajo estas condiciones (nueve cooperativas sin inscripción ante el seguro y más del 70 % de las once inscritas sin cotizar en la actualidad, producto del desinterés por la seguridad social y las ineficiencias del seguro social, según las percepciones de los cooperativistas) las cooperativas que prestan servicios en la empresa de transporte subterráneo, por lo menos en lo que sería la primera fase para la adscripción a la seguridad social estructurada (Díaz: 2008), tienen francas debilidades.

En otro orden, se indagó sobre las exigencias de documentación referida a la seguridad social de la cooperativa por parte de la empresa contratante (empresa de transporte subterráneo), con el objeto de determinar el nivel de responsabilidad de esta última en razón de las exigencias hechas por el SUNACOOP, como la solicitud del Certificado de Cumplimiento (Pereira: 2005), sin embargo, se constató que no existe ningún tipo de condición al respecto por parte de la organización a los efectos del proceso de contratación de servicios (ver cuadro Nº 14).

CUADRO Nº 14

Exigencia de documentos referidos a la seguridad social de la cooperativa por parte de la empresa contratante		
Alternativas	**Frecuencia**	**Porcentaje**
Si	00	0,00%
No	20	100,00%
Total	20	100,00%

Fuente: Propia (2010)

Continuando con las indagatorias referidas a la utilización, por parte de las cooperativas encuestadas, de los mecanismos de protección dispuestos en el Sistema de Seguridad Social, o en palabras de Díaz (2008) en la seguridad social estructurada, se preguntó si cuenta la organización con algún mecanismo de

financiamiento para la vivienda, a lo cual el 95 % de las cooperativas respondió no tenerlo (ver cuadro Nº 15). En el caso de la única cooperativa que dice tener financiamiento (por la vía de una entidad bancaria), es importante destacar que es la que cuenta con más integrantes, lo cual es un dato significativo que alude a las capacidades de las cooperativas, asociadas a su tamaño. De cualquier modo, una vez más el costo inherente a la activación del mecanismo de protección social, en este caso el previsto en la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat (Fondo de Ahorro Voluntario), que forma parte del Sistema Nacional de Seguridad Social, deja sin posibilidades a los asociados cooperativistas, lo cual es una constante en materia de protección social para este sector, en términos de los marcos regulatorios (Fernández: 2008).

CUADRO Nº 15

¿Cuenta la cooperativa con algún mecanismo de financiamiento para la vivienda?		
Alternativas	**Frecuencia**	**Porcentaje**
Si	01	5,00%
No	19	95,00%
Total	20	100,00%

Fuente: Propia (2010)

En el contexto de la seguridad social estructurada o articulada a partir del Sistema de Seguridad Social, el tema del empleo es fundamental, encontrándose detallado en el Régimen Prestacional de Empleo, cuya ley incluye de manera clara a las cooperativas, sin embargo, considerando el grado de incompletitud del Sistema de Seguridad Social (Colombet: 2008) en lo atinente a la Tesorería de la Seguridad Social, organismo que según la Ley del Régimen Prestacional de Empleo sería el encargado de recaudar las cotizaciones, el procedimiento técnico se hace a través del Seguro Social, con lo cual se asume acá que las cooperativas que se encuentran inscritas en esta institución estarían pagando las cotizaciones del

seguro de desempleo, sin embargo, en el caso de la población en estudio, el problema se agrava, tomando en cuenta que las cooperativas inscritas no están cotizando actualmente, con lo cual quedarían sin posibilidades claras.

Por otra parte, es evidente que la acción técnica del Seguro Social en materia de empleo limita ostensiblemente la aplicación de Ley del Régimen Prestacional de Empleo. En todo caso, las indagatorias referidas a esta contingencia (empleo) se hicieron tomando en cuenta los mecanismos utilizados por las cooperativas para formarse de cara a la búsqueda de empleo. Puede observarse en el cuadro Nº 16, que las opciones de formación para el trabajo más utilizadas por las cooperativas quedan fuera de las dispuestas taxativamente en la Ley del Régimen Prestacional de Empleo, y con imposibilidad de ser promovidas por esta, toda vez que el organismo gestor de este Régimen particular, el Instituto Nacional de Empleo (INEMP), no está operativo. De cualquier modo, es notable la utilización de los servicios del INCES por algunas cooperativas (20 %), lo cual está determinado por el hecho de que la política de promoción cooperativa del gobierno del Presidente Chávez, ha encontrado en esta institución la base para los procesos de formación cooperativa, por tal motivo no es casual, que la sede del SUNACOOP en el Estado Carabobo se encuentre al interior de sus instalaciones.

CUADRO Nº 16

Mecanismos de formación para el trabajo utilizados por la cooperativa		
Alternativas	**Frecuencia**	**Porcentaje**
INCES	04	20,00%
Propios	02	10,00%
Privados	00	0,00%
Misión Vuelvan Caras o Che Guevara	03	15,00%
Otros	00	0,00%
Ninguno	11	55,00%

Fuente: Propia (2010)

En el mismo cuadro se observa que tres cooperativas han utilizado la Misión Vuelvan Caras o la Misión Che Guevara, las cuales atienden de manera asistémica al problema de la formación para el trabajo. No obstante, el dato más relevante está referido al hecho de que el 60 % de las cooperativas encuestadas no cuentan con ningún mecanismo de formación para el trabajo, redundando esto en la parca rentabilidad de las cooperativas (Müller: 2002), de cara a los procesos productivos. La situación descrita puede adicionarse al nefasto escenario que se teje alrededor de la protección social de estas cooperativas.

En el orden referido a la salud y seguridad en el trabajo, se tomó como ley referencial para los análisis a la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT) y su Reglamento Parcial. A tales efectos se indagó con apego a lo expresado en la norma mencionada, en su artículo 11, específicamente en el numeral 9, donde se expresa como uno de los aspectos de la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, "la adopción de medidas especificas para el mejoramiento de las condiciones y medio ambiente de trabajo y la utilización del tiempo libre, descanso y turismo social en las pequeñas y medianas empresas, cooperativas y otras formas asociativas comunitarias de carácter productivo o de servicio" (LOPCYMAT, 2005). De tal manera que inquirir sobre la adopción de normas de seguridad e higiene en el trabajo es un elemento fundamental (ver cuadro Nº 17), ante lo cual el 80 % de las cooperativas dijeron contar con normas especificas en la materia, sin embargo, en cuanto a programas para el uso del tiempo libre y turismo social el 100 % de las cooperativas señalaron que no cuentan con esos mecanismos.

CUADRO Nº 17

¿Cuenta la cooperativa con normas de seguridad e higiene en el trabajo?		
Alternativas	**Frecuencia**	**Porcentaje**
Si	16	80,00%
No	04	20,00%
Total	20	100,00%

Fuente: Propia (2010)

Lo que antecede permite deducir que las cooperativas operan, con respecto a los marcos regulatorios, tomando en cuenta los niveles de severidad en el control del cumplimiento de los mismos, así, en cuanto a la seguridad e higiene en el trabajo la adopción de normas es un aspecto en el cual el legislador hace marcado énfasis, sin embargo, en lo referido al turismo social y el uso del tiempo libre, y en virtud de que en materia de trabajo asociado la norma sólo enuncia el mecanismo, sin brindar claridad técnica, las cooperativas optan por no configurar programas de este tipo, considerando además que los costos asociados deben ser sufragados por los cooperativistas, en otras palabras, una vez más el tamaño de las cooperativas hace prácticamente insostenible los programas señalados.

En el mismo orden, es menester señalar que no se indagó sobre los Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo debido a que, según el Reglamento de la LOPCYMAT, las cooperativas sólo conformarán estos servicios cuando tengan entre cincuenta (50) y doscientos cincuenta (250) asociados o doscientos cincuenta (250) trabajadores. En tal sentido, considerando el tamaño de las cooperativas que conforman la población en estudio, sería insustancial toda averiguación, unido al hecho de que estas asociaciones no cuentan con trabajadores distintos a los asociados, con lo cual la segunda condición mencionada, tampoco tendría valor para las indagatorias.

Otro elemento que bien podría adicionarse a estas argumentaciones es el señalado por Fernández (2008):

> En la actualidad el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL), de acuerdo a lineamientos emanados desde la sede central y a través de las Direcciones Estadales de Salud de los Trabajadores (DIRESAT), sólo está exigiendo la conformación de Comités de Seguridad y la elección de Delegados de Prevención en las cooperativas, cuando cuenten con trabajadores subordinados, quedando éste integrado por un (1) miembro de la directiva de la cooperativa actuando como representante del patrono y uno (1) de los trabajadores contratados"(Pág.186).

Con lo anterior se confirma el carácter laborista de la seguridad social estructurada, con el consecuente impacto en las posibilidades de inserción que pueda tener el trabajo asociado. En cuanto a las cotizaciones y afiliación de los cooperativistas al Régimen Prestacional de Seguridad y Salud en el Trabajo que opera como una obligación de acuerdo a lo contemplado en el artículo Nº 6 de la LOPCYMAT, estará a la espera de la operatividad de la Tesorería de la Seguridad Social. En tal sentido, es pertinente la siguiente afirmación de Fernández (2006), toda vez que en materia de Seguridad Social estructurara el óbice fundamental para las cooperativas es recurrente en los mecanismos dispuestos por el viejo modelo de seguridad social y en todos los del nuevo Sistema:

> La legislación venezolana consagra expresamente la protección de los miembros de las cooperativas por parte del Sistema de Seguridad Social, pero se sabe que ese sistema se encuentra inacabado y en la actualidad…los trabajadores asociados en cooperativas se encuentran al margen tanto de las instituciones del Sistema anterior (Seguro Social) como de las pocas que se encuentran operativas en el nuevo Sistema de Seguridad Social, a las que incorporarse resultará muy costoso dado que únicamente cotizaría el trabajador asociado, volviéndose ilusoria dicha protección (Pág. 190).

En otro contexto, se indagó sobre la existencia del fondo de emergencia, protección social y educación exigido por la Ley de Asociaciones Cooperativas en su artículo 54, ante lo cual el 90 % de las cooperativas expresó contar con el mismo, de igual modo, señalaron que el porcentaje correspondiente a protección social (10 % del fondo según la Ley) es utilizado normalmente para cubrir contingencias referidas a asistencia médica, salud y accidentes, y maternidad (en orden de frecuencia). Es menester acotar que las contingencias señaladas como opciones incluyen otras distintas a las cubiertas por el Sistema de Seguridad Social, pero que pueden ser incluidas en una perspectiva de protección social amplia, en tal sentido, la utilización por parte de dos cooperativas del fondo para sufragar gastos de útiles escolares es un dato relevante, toda vez que permite un impacto importante por parte del instrumento en el encuestado, en razón de orientar sus percepciones sobre una protección social que incluya aspectos importantes de la cotidianidad, mas allá de los que pueda indicar como fundamentales el Sistema de Seguridad Social (ver cuadros Nº 18 y Nº 19). En cuanto a la utilidad de este fondo y su impacto en materia de protección social para los cooperativistas, quien escribe se identifica con Fernández (2008: 20), cuando reflexiona en cuanto a "…la importancia de los mecanismos de protección social que estas organizaciones -.(las cooperativas)- puedan implementar para sus asociados a partir de sus propios recursos, los que a pesar de su carácter complementario respecto a las normas del Derecho a la Seguridad Social, en realidad terminan siendo los únicos con que cuentan estos trabajadores".

CUADRO Nº 18

¿Cuenta la cooperativa con el fondo de emergencia, protección social y educación contemplado en el artículo 54 de la LEAC?		
Alternativas	**Frecuencia**	**Porcentaje**
Si	18	90,00%
No	02	10,00%
Total	20	100,00%

Fuente: Propia (2010)

CUADRO Nº 19

¿Cuales de las siguientes contingencias son cubiertas con el fondo de protección social?		
Alternativas	**Frecuencia**	**Porcentaje**
Asistencia Médica	15	75,00%
Vejez	00	0,00%
Maternidad	06	30,00%
Enfermedad y accidentes	12	60,00%
Invalidez	00	0,00%
Muerte	00	0,00%
Incapacidad parcial	00	0,00%
Sobreviviente	00	0,00%
Útiles escolares	02	10,00%
Vivienda	00	0,00%
Otros	00	0,00%

Fuente: Propia (2010)

En el plano de la Seguridad Social desestructurada (Díaz: 2008) las indagatorias respectivas se hicieron partiendo del criterio de que las cooperativas interesadas en establecer mecanismos de protección social distintos a la seguridad social estructurada, lo hacen a partir de seguros privados o utilizando los servicios de las Misiones Sociales propuestas por el Gobierno del Presidente Hugo Chávez.

Bajo el criterio expuesto se procedió a examinar cuantas cooperativas contaban con seguros privados de Hospitalización, Cirugía y Maternidad, ante lo cual únicamente dos de las veinte cooperativas afirmaron contar con estos mecanismos (ver cuadro Nº 20), lo más relevante de este dato es que las dos cooperativas que respondieron afirmativamente cuentan con quince y diez integrantes respectivamente, siendo de las más numerosas de la población en estudio. Esto

permite inferir, tal vez de forma temeraria, que el tamaño de las cooperativas es factor fundamental para que estas asociaciones puedan financiar mecanismos alternos de protección social, sin embargo, esta afirmación puede ser contradictoria, tomando en cuenta el alto grado de desafiliación de estas cooperativas de cara a la seguridad social estructurada. No obstante, en este último punto se puede aducir que existe un claro determinante cultural en el proceso disfuncional de adscripción de estas cooperativas al Sistema de Seguridad Social, entre ellos (ya abordados), la ineficiencia de los servicios del seguro social (desde la perspectiva de los asociados a las cooperativas), lo cual genera desconfianza en todo el nuevo Sistema de Seguridad Social; y el desinterés de las cooperativas por la seguridad social, lo cual es consecuencia de la patente inexistencia de una cultura previsiva en el venezolano (Méndez: 2004).

CUADRO Nº 20

¿Cuenta la cooperativa con un seguro privado de Hospitalización, Cirugía y Maternidad?		
Alternativas	**Frecuencia**	**Porcentaje**
Si	02	10,00%
No	18	90,00%
Total	20	100,00%

Fuente: Propia (2010)

En el mismo orden, se indagó sobre la utilización o no, por parte de las cooperativas, de seguros de accidentes personales y servicios funerarios, a lo cual las veinte cooperativas indicaron que no contaban con ninguno de estos mecanismos (ver cuadros Nº 21 y Nº 22).

CUADRO Nº 21

¿Cuenta la Cooperativa con un seguro privado para accidentes personales?		
Alternativas	**Frecuencia**	**Porcentaje**
Si	00	0,00%
No	20	100,00%
Total	20	100,00%

Fuente: Propia (2010)

CUADRO Nº 22

¿Cuenta la cooperativa con servicios funerarios de carácter privado?		
Alternativas	**Frecuencia**	**Porcentaje**
Si	00	0,00%
No	20	100,00%
Total	20	100,00%

Fuente: Propia (2010)

En el continuum argumentativo dispuesto en esta sección para interpretar los datos obtenidos, se ha racionalizado la presentación a partir de una nomenclatura expuesta por Díaz (2008), en referencia a la seguridad social. Este autor indica que existe una seguridad social estructurada que cuenta con cierto orden en cuanto a los marcos regulatorios, tiene por tal motivo soporte institucional y existe como expresión del mandato constitucional; y otra desestructurada que se caracteriza por ser contingente, alterna y sin claro soporte institucional, aún cuando puede estar justificada a partir del mismo texto constitucional. Las Misiones Sociales constituyen la expresión más clara de este tipo de mecanismos, las cuales, en palabras de D'Elia (2006), "…han sido la cara más visible de la política social que lleva adelante el gobierno venezolano, pero también son una de las expresiones

del proceso de transición que vive el país, donde están en cuestionamiento y debate los estilos de desarrollo, los proyectos políticos y las arquitecturas institucionales". En este orden, se alude a las Misiones Sociales como mecanismos de protección social que pueden o no ser utilizados por las asociaciones cooperativas.

Atendiendo a lo anterior, las indagatorias se hicieron a partir de las Misiones que, de acuerdo al criterio del investigador, podrían cubrir contingencias análogas a las dispuestas en el Sistema de Seguridad Social. Los hallazgos fueron significativos fundamentalmente en dos Misiones, cabe decir, Misión Barrio Adentro y Misión Che Guevara, la primera por su carácter asistencialista y la segunda debido a las estrategias dispuestas por el Ejecutivo Nacional para cubrir aspectos como la formación cooperativa.

En el cuadro Nº 23 puede observarse que tres (3) de las veinte (20) cooperativas han utilizado los servicios de la Misión Che Guevara, lo cual es determinante para afirmar que esta Misión es residual en relación al mecanismo de protección dispuesto por estas asociaciones a su interior, es decir, el fondo de protección social; esto bien podría ser una consecuencia del carácter contingente de las Misiones, en especial de la Misión Che Guevara, ya que no cuenta con infraestructura que le de soporte, al contrario de la Misión Barrio Adentro.

Por otra parte, se observa en el cuadro Nº 24 que un número significativo de cooperativas (40%) ha utilizado los servicios de la Misión Barrio Adentro, siendo esto un dato importante, toda vez que esta Misión cubre aspectos de corte asistencial. Al respecto, es interesante la postura de Díaz (2008), cuando señala que, en definitiva, este tipo de servicios desestructurados del Sistema de Seguridad Social, desincentiva de manera determinante la afiliación a este último, sin embargo, considerando el grado de incompletitud del Sistema en cuestión (Colombet: 2008), no se podría culpar, ni por fuerza mayor, a los actores (en este

caso a las cooperativas), so pena de perder con el tiempo la posibilidad de coberturas para contingencias a largo plazo.

CUADRO Nº 23

¿Ha utilizado la cooperativa los servicios de la Misión Che Guevara?		
Alternativas	**Frecuencia**	**Porcentaje**
Si	03	15,00%
No	17	85,00%
Total	20	100,00%

Fuente: Propia (2010)

CUADRO Nº 24

¿Ha utilizado la cooperativa los servicios de la Misión Barrio Adentro?		
Alternativas	**Frecuencia**	**Porcentaje**
Si	08	40,00%
No	12	60,00%
Total	20	100,00%

Fuente: Propia (2010)

En cuanto al resto de las Misiones propuestas como mecanismos de protección susceptibles de ser utilizados por las cooperativas (Misión José Gregorio Hernández, Misión Milagro, Misión Sonrisa y Misión Hábitat), el resultado fue desalentador, tal como puede observarse en el cuadro Nº 25.

CUADRO Nº 25

¿Ha utilizado la cooperativa los servicios de alguna de las siguientes misiones?

Misión	Si	No	Porcentaje
Sonrisa	00	20	100,00%
José Gregorio Hernández	00	20	100,00%
Hábitat	00	20	100,00%
Milagro	00	20	100,00%

Fuente: Propia (2010)

Un dato curioso, que se suma al drama de la desprotección evidente de los asociados a las cooperativas encuestadas, es sin duda el referido a la respuesta que se obtuvo al encuestar a las ocho cooperativas que cuentan con mujeres en condición de madre (ver cuadro Nº 26), sobre la utilización o no de los servicios de la Misión Niño Jesús, en tal sentido, el 100 % de las mismas adujeron no haber utilizado nunca los servicios de esta Misión (ver cuadro Nº 27).

CUADRO Nº 26

¿Cuenta la cooperativa con mujeres en condición de madre?		
Alternativas	**Frecuencia**	**Porcentaje**
Si	08	40,00%
No	12	60,00%
Total	20	100,00%

Fuente: Propia (2010)

CUADRO Nº 27

¿Ha utilizado la cooperativa los servicios de la Misión Niño Jesús?

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Si	00	0,00%
No	08	100,00%
Total	08	100,00%

Fuente: Propia (2010)

Luego de analizar los datos, es noble el hecho de que en la práctica las cooperativas no utilizan un gran número de mecanismos de protección dispuestos en la seguridad social estructurada y desestructurada, producto a su vez de disfuncionalidades que van desde el carácter enunciativo de las normas (sin concreción técnica en algunos casos) hasta el referido al sentido contingente de los mecanismos desestructurados cabe decir, las Misiones Sociales y los que se gestan a partir de servicios privados (seguros de HCM, seguros de accidentes personales y servicios funerarios). En este contexto, se invoca la reflexión de Fernández (2008), quien arguye que en la práctica las nuevas cooperativas, a los efectos de la protección social, sólo cuentan con los fondos de protección social que surgen a partir de la exigencia de la Ley Especial de Asociaciones Cooperativas.

Por otra parte, en referencia a las Misiones Sociales, el hecho de que estos instrumentos o mecanismos de protección surjan con un claro determinante desde el discurso, que las sitúa como instrumentos para un sector de la población caracterizado por sufrir el vejamen histórico de la exclusión y la depauperación, hace que el resto de los actores sociales, organizados o no, obtengan una lectura perniciosa que los descoloca en razón del usufructo de estos beneficios de la política social del Gobierno Nacional. Al respecto es importante la reflexión de D`Elia, Lacruz y Maingon (2004):

> El carácter reivindicativo con el cual se han activado los procesos en la política social debe tener respaldo en instituciones que permitan la no necesidad de reclamar por los derechos de los excluidos. Deben ser instituciones en donde, por el contrario, la exclusión y la pobreza sean motivo de rechazo y de una acción política reparadora inmediata. La construcción de estas instituciones supone una visión global de los problemas sociales…la pobreza no se hace a si misma y mucho menos la inclusión. Estos son fenómenos donde convergen las formas en que una sociedad construye e internaliza valores, reglas y prácticas de inclusión y participación. Las tensiones que se producen en este aspecto pueden hacer perder posibilidades de viabilidad a la política social cuando para incluir se debe expulsar a los otros, cuando se deben establecer circuitos especiales para aquellos que se consideran débiles y necesitados, y cuando se restringen las aspiraciones de una sociedad a lo que el Estado – y en este caso – el movimiento político pueden o están en capacidad de dar. Esto amarra a la sociedad venezolana aún más a las decrecientes posibilidades de vivir de la renta petrolera y des-responsabiliza a la sociedad de sus propios problemas, y de poner en práctica soluciones que incluyan a todos. (Pág. 7).

Los hallazgos del trabajo de campo, si bien no permiten francas generalizaciones con respecto al cooperativismo en Venezuela y la protección social, debido a que se reduce a la causistica fundamentada en el objetivo general de este estudio (determinado por una población específica de carácter local), permite reflexiones que se acercan indefectiblemente y desde el plano deductivo, a la realidad nacional en la materia, razón por la cual, en forma sumaria, se puede afirmar que la situación del cooperativismo venezolano, con respecto a la protección social, es una dimensión de análisis que confronta al investigador a dramáticas valoraciones, toda vez que el modelo cooperativista se promueve como una de las bases para la operacionalización del entramado ideológico del Socialismo del siglo XXI, y está llamado a sustituir a la empresa capitalista (cuya sostenibilidad la brinda el trabajo subordinado). En tal estado de cosas, la prospectiva lógica indica que se corre el riesgo de insertar a todos los actores sociales en un esquema

disfuncional de pérdida sostenida de derechos sociales, que de alguna manera están garantizados en el trabajo por cuenta ajena.

Por más que esta reflexión merezca el calificativo de reducción laboralista de todo derecho social, en la práctica, mientras no se supere el carácter laboralizado de las normas de la seguridad social, será menos riesgoso, en términos de la protección bajo un sistema estructurado (Díaz: 2008), acometer los actos productivos en organizaciones tradicionales de corte capitalista.

CONCLUSIÓN

El estudio realizado, cuyo objetivo general fue analizar los mecanismos de inclusión en esquemas de protección social de los trabajadores asociados que forman parte de nuevas cooperativas que prestaron servicios en una empresa de transporte subterráneo del Municipio Valencia en el Estado Carabobo en el año 2009, contó con tres objetivos específicos como base para la operacionalización, racionalización y alcance del objetivo global prenombrado. En virtud de ello y a los efectos de ordenar los hallazgos, con tono sumario o concluyente, estos se expresan en atención al nivel de operacionalización planteado (por objetivo especfico), para luego transitar hacia el proceso de peroración macro, con acomodo al objetivo general.

En cuanto al objetivo específico número uno: identificar los mecanismos de protección social aplicables a las asociaciones cooperativas con base en los marcos regulatorios, se logró articular todo el fundamento legal que brinda soporte a las asociaciones cooperativas para el acceso a mecanismos de protección social, todo enmarcado en un reconocimiento que no se redujo estrictamente a lo jurídico, sino, que con carácter complementario, hizo uso de las posturas críticas desde la perspectiva de diversos autores. En este sentido, se presenta a continuación un cuadro con cada uno de los mecanismos de protección social, indicando el articulado referido a las asociaciones cooperativas y las contingencias cubiertas.

CUADRO Nº 28

MECANISMO O FUENTE LEGAL	COBERTURA	ARTÍCULOS MÁS IMPORTANTES
Constitución de la República Bolivariana de Venezuela	Todas las contingencias	Artículo 86

Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social	Todas las contingencias (es expresión del mandato constitucional)	Artículo 4 Artículo 14
Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo	Salud y accidentes, uso del tiempo libre, descanso y turismo social	Artículo 4 Artículo 6 Artículo 7 Artículo 11
Ley del Régimen Prestacional de Empleo	Desempleo, formación para el empleo, reinserción laboral	Artículo 4 Artículo 29 Artículo 38 Artículo 39 Artículo 46
Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat	Acceso a la vivienda y mejoras	Artículo 177 Artículo 178
Ley del Seguro Social	Maternidad, vejez, sobrevivencia, enfermedad, accidentes, invalidez, muerte, retiro y cesantía o paro forzoso.	Artículo 1 Artículo 4
Ley Especial de Asociaciones Cooperativas	Las contingencias que puedan ser cubiertas con el Fondo de Protección Social	Artículo 40 Artículo 54
Reglamento Parcial de la LOPCYMAT	Brinda claridad técnica en cuanto a las coberturas de la LOPCYMAT	Artículo 20 Artículo 22 Artículo 24
Reglamento General de la Ley del Seguro Social	Brinda claridad técnica en cuanto a las coberturas dispuestas en la Ley del Seguro Social	Artículo 7 Artículo 8

Superintendencia Nacional de Cooperativas	Obliga por la vía de providencia administrativa a la creación del Fondo de Protección Social	Providencia Administrativa Nº PA-030-05
Ley Marco para las Cooperativas de América Latina (Mecanismo referencial)	Mecanismo referencial que insta a las cooperativas a cumplir con las normas de seguridad social y postula la deslaboralización del acto cooperativo	Artículo 91

Fuente: Propia (2010)

Debe señalarse que, en virtud del nivel de análisis indicado en el objetivo general, se hizo una caracterización de los mecanismos de protección social para las asociaciones cooperativas dispuestos en los marcos regulatorios, con base en los referentes teóricos y en un contexto discursivo de tono crítico:

1. En su gran mayoría adolecen de claridad técnica a los efectos de la inclusión de los asociados cooperativistas. No obstante, debe reconocerse, que existe una tendencia hacia la democratización de la protección social, lo cual es expresión de lo contemplado en el preámbulo de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV), y luego, en todo el tejido de la norma fundamental del Estado venezolano. En este orden, y a los efectos de la Seguridad Social en Venezuela, se erige el artículo 86 de la CRBV, como un avance técnico importante, ya que a partir de éste se gesta una nueva visión de la protección social, con tono incluyente, participativo y democrático, que obliga a la consustanciación de todo el marco regulatorio, prueba de ello es la LOSSS, la cual dispone el carácter participativo de la seguridad social y postula el derecho y el deber de todos los ciudadanos en relación a estas dinámicas. De tal manera que se

promueve un cambio sustantivo en la seguridad social al pasar de un criterio paternalista y excluyente, a uno democrático y participativo, sin embargo, en materia de inclusión de asociados cooperativistas, como se indicó, persiste un dimorfismo técnico que agrava la situación de desafiliación de esta categoría de trabajadores.

2. En gran medida dependen del grado de completitud del sistema en el cual se insertan, lo cual imposibilita en la práctica la inclusión de los asociados cooperativistas.

3. Responden en su mayoría a trabajadores por cuenta ajena (están claramente laboralizados), siendo esta la razón del tratamiento parco de los aspectos técnicos para la inclusión de asociados cooperativistas. En este sentido, es imperativo recordar que el texto constitucional es categórico en materia de inclusión y participación en la seguridad social

4. Los mecanismos asistencialistas, que pueden denominarse desestructurados (Díaz: 2008) y que atienden taxativamente al principio de universalidad, como las Misiones Sociales, carecen de soporte institucional sólido; aún cuando su impacto positivo es incuestionable.

5. Entrañan un costo agregado (los contributivos) que muchas veces no pueden ser sufragados por las nuevas cooperativas, debido entre otras cosas al tamaño de las mismas.

6. Están determinados por aspectos constitutivos (culturales) como la propensión del venezolano a no acceder a ellos debido a su franca tendencia a la imprevisión.

Logró evidenciarse en todo el tejido legislativo referido a la seguridad social, que el tema de la protección social de los asociados cooperativistas tiene carácter residual, debido fundamentalmente a la marcada laboralización que aún se

observa en estas normas, por más que el texto constitucional define el sentido universal de la seguridad social. Esto imposibilita en la práctica el acceso de estas organizaciones, en igualdad de condiciones (en comparación con el trabajo por cuenta ajena), en esquemas de protección social que puedan tener un alto grado de sustentabilidad. No obstante, es importante destacar que el mundo del cooperativismo debe activar su fundamento axiológico prístino para poder acceder a los espacios de participación propuestos en las normas de la seguridad social, con referencia fundante en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. En este sentido, se advierte en el conjunto normativo de la seguridad social una franca oportunidad para la acción colectiva de cara a la configuración y consolidación de espacios dialógicos, que brinden garantías en cuanto a una novedosa ciudadanía social, la cual es determinante para la construcción de un socialismo sustentable.

Por otra parte, es menester indicar que la protección social adquiere un rasgo multidimensional debido a la ampliación de responsabilidades en cuanto a la consolidación y funcionamiento de la institucionalidad, así, se advierte un replanteo en cuanto a los deberes y derechos de los ciudadanos en esquemas de participación, con lo cual se construyen escenarios de corresponsabilidad que fungen como activadores sociales, los cuales a su vez, recolocan el problema de la protección social como materia exclusiva del Estado y lo convierten en un reto cuyas soluciones deben ser compartidas entre las instituciones y la ciudadanía organizada. De tal manera que, es patente la implantación de un modelo que tiene en el poder popular base inamovible para su sostenibilidad, lo cual es característica fundamental de las democracias participativas.

Con referencia a los mecanismos de protección social dispuestos en los marcos regulatorios, aún cuando se construyó una postura crítica debido a sus aspectos disfuncionales, no puede dejar de hacerse mención de sus ostensibles avances, los cuales se mencionan a continuación en dos dimensiones:

Dimensión Axiológica: Se promueve una nueva arquitectura axiológica con centro en la solidaridad y la cooperación, lo cual está consustanciado con un objetivo de acción política bien definido, cuyo entramado teleológico está orientado hacia el Socialismo Bolivariano. En tal sentido, aspectos como la inclusión, la participación y la universalidad cruzan transversalmente toda la nueva institucionalidad, abriendo posibilidades para paliar las deficiencias observables en algunos enunciados, cuyo ejemplo es centro y fundamento de esta investigación, es decir, la dramática situación de la protección social de los asociados cooperativistas debido al tratamiento residual en los marcos regulatorios.

Dimensión Técnica: Con respecto a la participación protagónica, se estatuyen los aspectos fundamentales para este proceso, cobrando fuerza la visión comunal como base para la acción ciudadana y las contralorías sociales como mecanismos de concreción, control y activación social. Al respecto, la nueva institucionalidad está orientada técnicamente a construir una relación dialógica entre el Estado y los ciudadanos de cara al socialismo del siglo XXI, con fundamento en principios como la cooperación, la solidaridad y la participación protagónica. Intentos de ello, en el marco regulatorio de la seguridad social y el cooperativismo son iterativos (ver artículo 86 de la CRBV, artículo 14 de la LOSSS y artículo 3 de la LEAC en este trabajo).

En cuanto al objetivo específico número dos: diagnosticar la situación, en cuanto a la protección social, de los trabajadores asociados a las nuevas cooperativas que prestaron servicios en una empresa de transporte subterráneo del Municipio Valencia en el Estado Carabobo en el año 2009, a la luz de los marcos regulatorios, se determinó que las condiciones de estas cooperativas, en relación a la protección social es absolutamente nefasta, considerando que en su mayoría no se encuentran incluidas en esquemas de protección social (exceptuando lo dispuesto internamente en cumplimiento de lo señalado en el artículo Nº 54 de la

LEAC, cabe decir, la creación del Fondo de Emergencia, Protección Social y Educación). En el mismo orden, se advierte como causa sui para la desafiliación y el desinterés por la seguridad social por parte de los cooperativistas un determinante cultural expresado en la tendencia hacia la imprevisión por parte del venezolano (Méndez: 2004 y Fernández: 2008). De igual manera, el tamaño de las cooperativas, al ser cotejado con el costo agregado de la seguridad social estructurada, es otra causa importante para estos procesos.

En todo caso, el aspecto estructural mencionado (cultural), el cual logra consolidarse, además por la desconfianza en el Sistema de Seguridad Social, derivado de la ineficiencia del Seguro Social (desde la perspectiva de los cooperativistas), es el elemento con mayor peso crítico en una búsqueda de explicaciones para la dramática condición de estas organizaciones, sin embargo, aún cuando existe un acercamiento tangencial obligatorio al plano explicativo, se limitan un tanto las argumentaciones en este sentido, tomando en cuenta que el presente estudio centra sus acciones investigativas en el plano descriptivo. De cualquier modo se asume acá, como parte de las intencionalidades del investigador, la necesidad de dejar algunos enunciados reflexivos que permitan abrir espacios a otras investigaciones.

Por otra parte, en cuanto a la seguridad social desestructurada (Misiones Sociales y seguros privados fundamentalmente), existen pocas evidencias de que estos mecanismos funjan como soluciones alternas para la protección social de las cooperativas estudiadas. Con algunos valores significativos, se pudo comprobar que la percepción asistencialista, asociada al corto plazo, es determinante para que un número importante de cooperativas utilice los servicios de la Misión Barrio Adentro, lo cual puede ser un indicador de la ausencia, en términos generales, de mecanismos de protección social para los asociados, o la insuficiencia de los mecanismos internos para brindar amplias garantías a los cooperativistas.

Por último, atendiendo al objetivo específico número tres: identificar los mecanismos utilizados por las nuevas cooperativas que prestaron servicios en el año 2009 en una empresa de transporte subterráneo del municipio Valencia en el Estado Carabobo para incluir a sus asociados en esquemas de protección social, se constató que el mecanismo más utilizado por las cooperativas para insertarse en esquemas de protección social es de carácter interno, y es el referido al Fondo de Emergencia, Protección Social y Educación, sin embargo, considerando aspectos como el tamaño de las cooperativas y los servicios prestados por estas, se asume que la baja rentabilidad de las cooperativas señalado por Müller (2002), hace que estos fondos sean claramente deficitarios, lo cual sugiere una condición funesta en cuanto a la cobertura, incluso de contingencias de corto plazo (salud, maternidad y accidentes), dejando sin posibilidades reales cualquier previsión en cuanto a contingencias de largo plazo (vejez, muerte y sobrevivientes).

Por último, y con marcado énfasis en los aspectos más importantes que lograron describirse, se enumeran a continuación de manera general los hallazgos de esta investigación:

1. Se verificó la existencia de once mecanismos de protección social para los cooperativistas y uno referencial.

2. Los mecanismos de protección social que incluyen a los asociados cooperativistas se caracterizan por aspectos disfuncionales que van, desde el tratamiento residual de la inclusión de estos actores, hasta la ausencia de claridad técnica para dicha inclusión, producto de la fuerte orientación de estas normas hacia el trabajo por cuenta ajena, aún cuando el texto constitucional señala el carácter universal de la seguridad social.

3. Aún cuando un número significativo de cooperativas se inscribieron y cotizaron alguna vez ante el Seguro Social, en su gran mayoría no cuentan con este mecanismo en la práctica, debido a ineficiencias en esta

institución (desde la perspectiva de los cooperativistas) y a un claro determinante cultural (imprevisión).

4. En atención al nuevo Sistema de Seguridad Social, las cooperativas sólo cumplen medianamente con lo dispuesto en algunos de sus regímenes, fundamentalmente en el de Seguridad y Salud en el Trabajo, sin embargo, no hacen uso de todo lo dispuesto en este mecanismo, producto de la palmaria incompletitud del Sistema.

5. En cuanto a la seguridad social desestructurada (Díaz: 2008), con centro en los seguros privados y las Misiones Sociales (para el caso del cooperativismo), las cooperativas sólo activan estos mecanismos de manera contingente, fundamentalmente la Misión Barrio Adentro. En el caso de la Misión Che Guevara, obedece, en un número reducido de cooperativas, a las estrategias de formación dispuestas por el Ejecutivo Nacional, con intermediación del SUNACOOP y el INCES.

6. El mecanismo más utilizado por las cooperativas para insertarse en esquemas de protección social es el Fondo de Emergencia, Protección Social y Educación, siendo lógicamente deficitario tomando en cuenta el tamaño de las cooperativas y la baja rentabilidad asociada, en el caso particular, a los servicios prestados (suministro de papelería, servicios de recreación y festejos, suministro de equipos informáticos para oficina).

Las cooperativas estudiadas forman parte del nuevo cooperativismo que surge a partir del año 2001, con auge en el 2003. Estas asociaciones se caracterizan por depender en gran medida del financiamiento del Estado y la contratación de servicios por parte de instituciones públicas (aunque en el caso de la población en estudio, la empresa contratante que permite homologarlas es de carácter mixto); también es menester señalar que las instituciones privadas han utilizado estas

formas de organización como mecanismos de externalización, dando lugar a una pérdida significativa de derechos ligados al mundo del trabajo.

Con ánimo reflexivo, se puede afirmar que el problema de las cooperativas sin protección social sustentable, viene dado en términos de la promoción cooperativa y el consecuente traslado de una masa laboral considerable desde las empresas tradicionales hacia estos modelos organizacionales, en otras palabras, se corre el riesgo de insertar a un gran número de trabajadores en un modelo cooperativo en el cual se estarían perdiendo derechos sociales importantes, tomando en cuenta las prácticas generalizadas (determinadas culturalmente) y el carácter laborista que aún persiste en la protección social en Venezuela y que persiste en el Sistema de Seguridad Social aprobado en 2002. No obstante, el carácter enunciativo de la participación en los marcos regulatorios y la construcción de mecanismos colectivos como las contralorías sociales, brindan señales del espectro de posibilidades que tiene el cooperativismo para revertir su situación en cuanto a la protección social de los asociados.

De cualquier manera, es imperativo superar los óbices culturales que desalientan la participación y la corresponsabilidad en materia de seguridad social, considerando que los avances de tono universal e incluyente ya están propuestos en la Constitución y las leyes, aún cuando en las últimas el tema de la inclusión de asociados cooperativistas ha quedado a la saga de otras categorías de trabajadores, lo cual también puede revertirse a partir de la participación protagónica en la construcción del Sistema de Seguridad Social.

LISTA DE REFERENCIAS

Alianza Cooperativa Internacional (2009). Ley Marco para las Cooperativas de América Latina. Disponible en: http://www.aciamericas.coop/IMG/pdf_LeyMarcoAL.pdf Consulta: 02 de enero de 2010.

Álvarez, Juan (2007). El cooperativismo colombiano en el discurso político a lo largo del siglo XX: ¿tema de política pública o de agendas gubernamentales? Disponible: http://www.redeconomia.org.ve/documentos/jalvarez/discursosxx.pdf. Consulta: 19 de junio de 2009.

Alvarado, Neritza (2002). Pobreza y Política Social: la perspectiva de los Beneficiarios, en Revista Venezolana de Sociología y Antropología, volumen 12, Nº 33. Pág. 177-208

Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (1999). Caracas. Venezuela.

Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y medio Ambiente de Trabajo. (2005). Caracas. Venezuela.

Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat (2005). Caracas. Venezuela.

Barrios, Froilán (2007). Sindicatos y Cooperativas: ¿Una Relación en Crisis? Caso venezolano. En Cooperativas, Empresas, Estado y Sindicatos. Lucena (Coordinador). Universidad Centro Occidental Lisandro Alvarado. Fondo Editorial. Pág. 79-88.

Barroso, Manuel (1997). Crisis: La cultura del subdesarrollo. Editorial Pomaire Venezuela, S.A. Caracas, Venezuela.

Bauman, Zygmunt (2005). Trabajo, consumismo y nuevos pobres. Editorial Gedisa, S.A. Barcelona, España.

Bueno, Gustavo (2004). Proyecto para una trituración de la Idea general de Solidaridad. Disponible: http://www.nodulo.org/ec/2004/n026p02.htm. Consulta: 17 de Junio de 2009.

Castrillo, Rosaura (1985). Fundamentos Históricos del Movimiento Cooperativo. Universidad de Carabobo.

Colina, Alí (2006). El nuevo cooperativismo venezolano: Una caracterización basada en estadísticas recientes. En Cayapa, Revista Venezolana de Economía Social. Año 6, Nº 12, p. 227-248

Colombet, Christian (2008). La seguridad social en la planificación del estado en Venezuela: período 1989-2007. En Cuadernos de Postgrado. Ana mercedes Salcedo compiladora. Comisión de Estudios de Postgrado, Facultad de Ciencias Económicas y Sociales, Universidad Central de Venezuela. Fondo Editorial Tropykos.

Comisión de Enlace para la Internacionalización de las Misiones Sociales (s/f). Misión Che Guevara. Disponible en: http://ceims.mre.gob.ve/index.php?option=com_content&view=article&catid=23&id=56:mision-che-guevara. Revisado: 10 de Mayo de 2010.

Contreras, César (2009, Junio 17). "Las Cooperativas no desaparecerán". Últimas Noticias. Pág. 22.

Delgado de Smith, Yamile (2006). La investigación Social en Proceso: Ejercicios y Respuestas. Universidad de Carabobo.

Delgado de Smith, Yamile; Colombo, Leyda y Orfila, Rosmel (2003). Conduciendo la Investigación. Segunda Edición. Caracas.

D'Elia, Yolanda (2006). Las Misiones Sociales en Venezuela: Una aproximación a su comprensión y análisis. En Instituto Latinoamericano de Investigaciones Sociales. D'Elia Coordinadora. Disponible en: http://library.fes.de/pdf-files/bueros/caracas/50458.pdf. Revisado: 15 de Mayo de 2010.

D'Elia, Yolanda; Lacruz, Tito y Maingon Thais (2004). Aspectos Críticos de la Política Social Actual. En Instituto Latinoamericano de Investigaciones Sociales (ILDIS). Disponible en: http://www.convite.org.ve/Documentos/Doc11.pdf. Revisado: 16 de junio de 2010.

Díaz, Benito (1991). La Promoción Cooperativa en Venezuela. Universidad Central de Venezuela.

Díaz, Benito (2006). Políticas Públicas para la Promoción de Cooperativas en Venezuela (1999-2006). En Revista Venezolana de Economía Social,.Año 6, Nº 11. Pág. 149-183.

Diaz, Gloria (s/f). La Seguridad Social. Disponible en: http://library.fes.de/pdf-files/bueros/caracas/05572.pdf. Revisado: 10 de May0 de 2009

Díaz, Luís (2008). Concepto y Aplicación de la Seguridad Social en Venezuela. En Cuestiones Políticas, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas – LUZ. Vol. 24. Nº 41. Pp. 37-59

Díaz, Luís (2005). Relaciones Laborales Especiales: las empresas de trabajo temporal y las cooperativas. ¿Qué pueden hacer los sindicatos? En Revista de Ciencias Sociales, volumen 11, número 1, Pág. 131-148.

Duque, Xiomara (2005). Las Cooperativas como un nuevo Sistema Alternativo al desempleo en la Legislación Venezolana. Universidad de Carabobo.

Esteller, David (2007). Doctrinas y Derecho Cooperativo. En Cooperativas, Empresas, Estado y Sindicatos. Lucena (Coordinador). Universidad Centro Occidental Lisandro Alvarado. Fondo Editorial. Pág. 41-47.

Fernández, María (2008). La protección social de los trabajadores asociados en cooperativas en Venezuela. Gaceta Laboral, vol. 14, Nº 2. Pág. 171-192.

Fernández, Maria (2006). Las Cooperativas: organizaciones de la economía social e instrumentos de participación ciudadana. En Revista de Ciencias, volumen 12, Nº 2. Pág. 237-253.

Fréitez, Nelson (2007). Oportunidades y Riesgos para las Asociaciones Cooperativas en la Actual Coyuntura del País: lecciones de la experiencia cooperativa en Lara. En Cooperativas, Empresas, Estado y Sindicatos. Lucena (Coordinador). Universidad Centro Occidental Lisandro Alvarado. Fondo Editorial. Pág. 123-128.

Gallardo, Luis (1999). Estudio Sistemático acerca del Régimen Jurídico de las Asociaciones Cooperativas en Venezuela. Trabajo de ascenso no publicado. Universidad Bicentenaria de Aragua, Maracay, Estado Aragua.

Gobierno en línea (s/f). Misiones Sociales. Disponible en: http://www.gobiernoenlinea.ve/miscelaneas/misiones.html#barrio. Revisado: 03 de junio de 2010.

Goizueta, Napoleón (2007). Controversias Jurídico-Laborales en el Cooperativismo Venezolano. En Cooperativas, Empresas, Estado y Sindicatos. Lucena (Coordinador). Universidad Centro Occidental Lisandro Alvarado. Fondo Editorial. Pág. 55-60.

Gomez, Irey (2007). El papel de las misiones sociales en la construcción de identidades políticas en Venezuela. En Revista Venezolana de Economía y Ciencias Sociales. Volumen 13, Nº 1. Caracas.

Guerra, Pablo (2001). Sociología del Trabajo. Fundación de Cultura Universitaria, Montevideo.

Harnecker, Camila (2008). Principales desafíos de las cooperativas en Venezuela. En Cayapa, Revista Venezolana de Economía Social. Año 8, Nº 15, Enero-Junio, p. 37-60.

Hardnecker, Marta (s/f). Cómo vio Lenin el Socialismo en la Unión Soviética. Disponible en: http://www.librosorevistas.com/h/h-harnecker-marta-como-lenin-vio-el-socialismo-en-la-union-sovietica.html. Consultado: 14 de octubre de 2010

Hernández, María (2005). Las representaciones sociales de la educación cooperativa en el movimiento cooperativo venezolano. En Cayapa, Revista Venezolana de Economía Social, año 5, Nº 10. Pág. 176-196

Hernández, Roberto; Fernández, Carlos y Baptista, Pilar (2006). Metodología de la Investigación. Mc Graw Hill. Cuarta edición. México.

Hernández, Rosa y Carosio, Alba (2004). La participación como agente educativo en la cultura de la Seguridad Social. En Cuadernos de Postgrado: Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social. Parte I, Nº 18. Comisión de Estudios de Postgrado, Facultad de Ciencias Económicas y Sociales de la Universidad Central de Venezuela. Pág. 43-58.

Hernández, Ynés (2006). Diseño de la estructura Funcional para un Centro de Investigación, Información y Capacitación, en la Universidad de Carabobo, Dirigido al Desarrollo de los postulados de la Economía Social y Participativa Empleando como Instancia referencial las Cooperativas del Estado Carabobo. Universidad de Carabobo.

Herrera, Josefina (2007) Análisis del Cooperativismo y la Relación de Trabajo. En Cooperativas, Empresas, Estado y Sindicatos: Una Vinculación Necesaria. Lucena (Coord.) Barquisimeto, pp: 49-53

Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (s/f). Historia del IVSS. Disponible en: http://www.ivss.gov.ve/Historia-del-IVSS. Consultado: 23 de marzo de 2010.

Jiménez, Reinaldo y Almaguer, Roberto (2003). El Cooperativismo Cubano: Historia, presente y perspectivas.
Disponible:http://www.unircoop.org/unircoop/files/bibliotheque/Vol1No2[1].10.Unircoop.Cuba.pdf(1).pdf. Consulta: 23 de Junio de 2009.

Jiménez, Reinaldo (s/f). Aspectos Fundamentales del Desarrollo Cooperativo Cubano.

Disponible:http://www.flacso.uh.cu/sitio_revista/num3/articulos/art_RJimenez2.pdf. Consulta: 16 de junio de 2009.

Kirschbaun, Alfred y Navarro, J.A. (1967). El Cooperativismo en el Sector Rural: análisis en el Estado Aragua. Universidad de Carabobo.

Ley de los Consejos Comunales (2006). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Nº 5.806 Extraordinario. Abril 10 de 2006.

Ley Especial de Asociaciones Cooperativas. Exposición de Motivos y Reglamento (2001). Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela, Nº 37285. Septiembre 18 de 2001.

Ley General de Asociaciones Cooperativas y su Reglamento (1975). Imprenta CECONAVE. Barquisimeto.

Ley del Régimen Prestacional de Empleo (2005). Gaceta Oficial de la republica Bolivariana de Venezuela, Nº 38281. Septiembre 27 de 2005.

Ley Orgánica del Seguro Social. (1991). Gaceta Oficial de la Republica de Venezuela, Nº 4.322. Octubre 03 de 1991.

Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social (2002). Gaceta Oficial de la republica Bolivariana de Venezuela, Nº 37600. Diciembre 30 de 2002.

Lucena, Héctor; Hernández, Aymara y Zapata, Gerardo (2008). Organización y relaciones de trabajo en cooperativas. En Cayapa, Revista Venezolana de Economía Social Junio 2008, vol. 8, nº 15, p. 61-91.

Lucena, Héctor (2007). Presentación, en Cooperativas, Empresas, Estado y Sindicatos. Lucena (Coordinador). Universidad Centro Occidental Lisandro Alvarado. Fondo Editorial. Pág. 13-19.

Maffesoli, Michel (2001). El Instante Eterno: el retorno de lo trágico en las sociedades posmodernas. Editorial Paidós. Buenos Aires.

Marx, Karl (1864). Manifiesto inaugural de la Asociación Internacional de los Trabajadores. Disponible en: http://www.ucm.es/info/bas/es/marx-eng/oe2/mrxoe201.htm. Revisado: 14 de octubre de 2010

Marx, Kart (1894). El Capital, Volumen III. Disponible en: http://www.librosorevistas.com/m/marx-karl-el-capital-3-doc.html. Revisado: 14 de octubre de 2010.

Méndez, Absalón (2004). Disposiciones generales de la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social. En Cuadernos de Postgrado: Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social. Parte I, Nº 18. Comisión de Estudios de Postgrado, Facultad de Ciencias Económicas y Sociales de la Universidad Central de Venezuela. Pág. 9-42.

Méndez, Absalón (2008). Origen, desarrollo, crisis y reforma de la Seguridad Social en Venezuela. Disponible: http://library.fes.de/pdf-files/bueros/caracas/05572.pdf, Consulta: 22 de Noviembre de 2009.

Mendoza, Luisa (2002). Tendencias y Perspectivas de la Seguridad Social venezolana. Sus Efectos en el Derecho del Trabajo. Caso Fondos de pensiones. Universidad de Carabobo.

Ministerio de Comunicación e Información (2006). Las Misiones Bolivarianas. En Colección Temas de Hoy. Disponible en: http://www.sisov.mpd.gob.ve/estudios/143/Las%20misiones%20bolivarianas.pdf. Revisado: 25 de mayo de 2010.

Mora, Freddy (2006). La Seguridad Social: Inicio del Estado de Bienestar. Especial referencia al caso venezolano. En Provincia, numero especial. Universidad de los Andes, Venezuela. Pp. 53-93.

Müller, Alberto (2002). Un análisis de la nueva Ley Especial de Asociaciones Cooperativas de Venezuela. En Cayapa, Revista Venezolana de Economía Social. Año 2, Nº 3.

Nugent, Ricardo (s/f). La Seguridad Social: Su Historia y sus fuentes. Disponible en: http://www.bibliojuridica.org/libros/1/139/36.pdf. Revisado: 03 de marzo de 2009.

Oficina Internacional del Trabajo (1978). Co-operative managment and administration. Second Editión. Geneva.

Organización Internacional del Trabajo (2001). Formación para el Trabajo. Disponible en: http://www.cinterfor.org.uy/public/spanish/region/ampro/cinterfor/publ/labarca/index.htm. Consulta: 23 de octubre de 2009.

Organización Internacional del Trabajo (2001). Promoción de las Cooperativas. Conferencia Internacional del Trabajo 89ª reunión 2001. Ginebra.

Organización Internacional del Trabajo (1966). Recomendación sobre las Cooperativas (países en vías de desarrollo). Conferencia Internacional del Trabajo 50ª reunión 1966. Ginebra.

Disponible: http://www.ilo.org/ilolex/cgi-lex/convds.pl?R127. Consulta: 23 de Octubre 2008.

Organización Internacional del Trabajo (2002). Recomendación 193 sobre las Cooperativas. Conferencia Internacional del Trabajo 90ª reunión 2002. Ginebra.Disponible:www.imfc.coop/modules/descargas/descargar.php?cid=1&lid=2. Consulta: 10 de Julio de 2008.

Osta, Karelys; Mendoza, Hermelinda y Giraldo, Marisela (2005). La Actividad Cooperativa en Venezuela, en Revista Venezolana de Gerencia, volumen 10, número 031. Pág. 424-439.

Pereira, Julio (2005). Sunacoop alerta sobre incumplimiento de cooperativas. Agencia Bolivariana de Noticias. Fecha de publicación: 06/12/2005. Disponible en: http://www.aporrea.org/endogeno/n69880.html
Consulta: 17 de octubre de 2009.

Puyol, Ángel (2001). El Discurso de la igualdad. Editorial Crítica. Barcelona, España.
Quintana, Dhynaida (2007). A Manera de Conclusiones, en Cooperativas, Empresas, Estado y Sindicatos. Lucena (Coordinador). Universidad Centro Occidental Lisandro Alvarado. Fondo Editorial. Pág. 71-72.

Reglamento General de la Ley del Seguro Social (1985). Gaceta Oficial de la República de Venezuela, N° 3.637 Extraordinario. Caracas 1° de octubre de 1985.

Reglamento Parcial de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 38.596 del 03 de enero de 2007.

Rizales, María (2007). Los Impactos Regionales del Cooperativismo en Venezuela. El caso CECOSESOLA en el Estado Lara (1967-1996). Universidad de Carabobo.

Ruiz, Carlos (s/f). Programa Interinstitucional Doctorado en Educación: Confiabilidad. Universidad Centroccidental Lisandro Alvarado. Disponible en: http://www.carlosruizbolivar.com/articulos/archivos/Curso%20CII%20%20UCLA%20Art.%20Confiabilidad.pdf
Consulta: 25 de octubre de 2009

Sierra B., Restituto (2005). Técnicas de Investigación Social. Teoría y Ejercicios. Editorial Thomson. Decimocuarta edición. Madrid.

Solimano, Andrés (2000). Diversas teorías de la justicia distributiva y la desigualdad social: perspectivas liberal, socialista y libertaria; en Desigualdad

Social: Valores, crecimiento y el Estado. Solimano (compilador). Fondo de Cultura económica. México.

SUNACOOP (2009). Tipos de Cooperativas. Disponible en: www.sunacoop.gob.ve/contenido.php?id=207, Consulta: 25 de Noviembre de 2009.

Superintendencia Nacional de Cooperativas (2006). Estadísticas. Disponible: http://www.sunacoop.gob.ve/contenido.php?id=211, Consulta: 24 de Julio de 2006.

Thompson (2006). Definición de Encuesta. Disponible en: http://www.promonegocios.net/mercadotecnia/encuestas-definicion.html Consulta: 04 de Noviembre de 2009.

Universidad Pedagógica Experimental Libertador. (2003). Manual de trabajos de grado de especialización y maestría y tesis doctorales. Caracas.

Urquijo, José (1998). Teorías de las Relaciones Sindicato-Gerenciales. Universidad Católica Andrés Bello. Caracas, Venezuela**.**

Vera, Leonardo (2008). Políticas Sociales y Productivas en un Estado Patrimonialista Petrolero: Venezuela 1999-2007, en Revista Nueva Sociedad. Nº 215. Disponible: http://www.nuso.org/upload/articulos/3525_1.pdf. Consulta: 03 de Mayo de 2008.

ANEXOS